

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA VIERNES, 8 DE DICIEMBRE DE 2017

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DEL S. 514 (Por el señor Pérez Rosa)	EDUCACIÓN Y REFORMA UNIVERSITARIA; Y DE AGRICULTURA (<i>Tercer Informe</i>) (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico el que toda agencia, o dependencia o corporación pública propietaria de fincas, terrenos o remanentes de éstos aledaños a escuelas que cuenten con programas de educación agrícola, establezca acuerdos colaborativos con el Departamento de Educación a los fines de separar un predio para utilizarse como fincas escolares en la enseñanza de dicha materia; y para otros fines.
P. DEL S. 646 (Por los Miembros de la Delegación del P.N.P)	BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA FAMILIA (Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)	Para adoptar la “Ley para propiciar el bienestar y mejorar la calidad de vida de los Adultos Mayores”; a los fines de autorizar y viabilizar a través de esta Ley la creación de programas dirigidos a mejorar las condiciones de vida de nuestros adultos mayores; crear los programas de “Centros de Apoyo y Rehabilitación de Adultos Mayores”, “Abuelos Adoptivos”, “Age in Place”, “Empresarismo Master”, “Vida Plus”, “Techo Dorado”, “Vivienda Asistida” y “Égidas del Siglo 21”; disponer las Agencias e Instrumentalidades que tendrán la responsabilidad de administrar los diferentes programas creados en la presente Ley; establecer la política pública del Gobierno para con los adultos mayores, propiciar alianzas entre las Agencias e Instrumentalidades del Gobierno, Entidades sin Fines de Lucro, Entidades del Tercer

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. DEL S. 720</p> <p><i>(Por la señora Padilla Alvelo)</i></p>	<p>HACIENDA</p> <p><i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i></p>	<p>Sector, Municipios, entre otros; establecer los deberes y facultades de las distintas Agencias sobre cada uno de los programas que tendrán a su cargos; <u>enmendar los Artículos 1,3,4,6 y 7 de la Ley 122-2010, según enmendada, conocida como “Ley para el Financiamiento del Programa Mi Casa Propia” a los fines de cambiar el nombre del Programa “Mi Casa Propia” por “Llave Dorada”, establecer la responsabilidad de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV) de orientar a los Adultos Mayores sobre los beneficios que tendrían a través del Programa “Llave Dorada”,</u> y para otros fines relacionados.</p>
<p>P. DEL S. 755</p> <p><i>(Por el señor Rivera Schatz)</i></p>	<p>HACIENDA</p> <p><i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i></p>	<p>Para enmendar el inciso (b) del Artículo 7.011 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los fines de establecer que los municipios podrán amortizar sus deudas en los libros por un periodo de cuarenta y cinco (45) años.</p>
<p>R. C. DEL S. 15</p> <p><i>(Por el señor Martínez Santiago)</i></p>	<p>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvase y en Título)</i></p>	<p>Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados del Gobierno Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar un estudio sobre la viabilidad de establecer una de Planta de Tratamiento <u>de Agua Potable</u> en el Municipio de Arecibo, que incluya, pero sin limitarse, el beneficio que significa este proyecto para la ciudadanía de Arecibo y de los municipios adyacentes, así como el impacto económico que este proyecto representaría para estos municipios.</p>
<p>R. C. DEL S. 55</p> <p><i>(Por el señor Roque Gracia)</i></p>	<p>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</p> <p><i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico que realice una investigación exhaustiva sobre las causas del derrumbe, los daños ocasionados por el mismo y las medidas de seguridad para evitar otros derrumbes en el área así como el estado de los trabajos de rehabilitación de la carretera PR-167 km.7.2 en dirección del</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. DEL S. 88	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA	Municipio de Comerío hacia el Municipio de Bayamón.
<i>(Por el señor Laureano Correa)</i>	<i>(Sin enmiendas)</i>	Para ordenarle a la Autoridad de Carreteras y Transportación del Gobierno de Puerto Rico, realizar un estudio sobre la viabilidad de construir un puente elevado en la carr 931 jurisdicción del Municipio de Gurabo con la carr. 931 jurisdicción del Municipio de San Lorenzo.
R. C. DEL S. 117	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA	Para enmendar la Resolución Conjunta Núm. 128-2012 a los fines de ordenar <u>permitir</u> , al Departamento de Transportación y Obras Públicas <u>Municipio Autónomo de Ponce</u> que en un término no mayor de sesenta (60) días, <u>transferir transfiera</u> , por el valor nominal de un (1) dólar, a la corporación sin fines de lucro, Centros Sor Isolina Ferré, Inc., la titularidad del solar y estructura de la antigua Escuela Santiago González, para <u>que continúe con el desarrollo de</u> desarrollar un centro de servicios comunitarios y para otros fines.
<i>(Por el señor Seilhamer Rodríguez)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvase y en Título)</i>	
R. C. DEL S. 122	DESARROLLO DEL OESTE	Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico <u>y al Municipio de San Germán</u> denominar la Calle “Carro” del Municipio de San Germán con el nombre de Armandito Torres Ortiz.
<i>(Por el señor Muñiz Cortés)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvase y en Título)</i>	
R. C. DEL S. 172	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA	Para ordenar al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos a que active el Comité para la Adopción de Códigos de Construcción, para que, en un término <u>no mayor</u> de ciento ochenta (180) días, dicho comité actualice el Código de Construcción de Puerto Rico, a la luz de los efectos del Huracán María sobre la infraestructura de la Isla.
<i>(Por el señor Seilhamer Rodríguez)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvase y en Título)</i>	
R. C. DEL S. 177	HACIENDA	Para autorizar a los municipios recipientes de asignaciones por virtud de la Resolución Conjunta 4-2017, a utilizar hasta un treinta por ciento (30%) de los fondos asignados para gastos operacionales y asuntos relacionados a los trabajos para la recuperación tras el paso del Huracán María; para disponer que dichos fondos no estarán sujetos a las
<i>(Por el señor Rivera Schatz)</i>	<i>(Sin enmiendas)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>R. C. DEL S. 178 <i>(Por el señor Rivera Schatz)</i></p>	<p>HACIENDA <i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>limitaciones sobre su uso dispuestas en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.</p> <p>Para enmendar el subinciso u del inciso 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 17-2017, a los fines de enmendar el propósito establecido para la institución recipiente de los fondos que allí se asignan.</p>
<p>P. DE LA C. 714 <i>(Por el representante Torres González y suscrito por los representantes Méndez Núñez y Banchs Alemán y la representante Rodríguez Hernández)</i></p>	<p>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decretase)</i></p>	<p>Para enmendar los Artículos 2, 3, 5 y 7 de la Ley 240-2011, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce”, a los fines de enmendar la composición y el término a servir por los miembros de la Junta de Directores, establecer los deberes y facultades del Director Ejecutivo de la Autoridad, disponer sobre la transferencia de bienes y desarrollo de obras en Ponce de forma de que se retomem los objetivos originales de dicha Ley; clarificar sus disposiciones; promover el desarrollo económico de Ponce, del área sur y de todo Puerto Rico; y para otros fines relacionados.</p>
<p>P. DE LA C. 1271 <i>(Por los Miembros de la Delegación del P.N.P)</i></p>	<p>ASUNTOS INTERNOS <i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada, a los fines de establecer la fecha en que terminará la Segunda Sesión Ordinaria; y para otros fines relacionados.</p>

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO DIC 4 '17 PM 6:59
TRAMITES Y RECORDS SENADO P

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

TERCER INFORME POSITIVO CONJUNTO

SEA P. del S. 514

4 de ~~noviembre~~ *diciembre* de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del **Proyecto del Senado 514** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 514 fue radicado el 8 de mayo de 2017. El mismo tiene como finalidad establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico el que toda agencia, dependencia o corporación pública propietaria de fincas, terrenos o remanentes de éstos alledaños a escuelas que cuenten con programas de educación agrícola, establezca acuerdos colaborativos con el Departamento de Educación a los fines de separar un predio para utilizarse como fincas escolares en la enseñanza de dicha materia; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La razón de ser de la educación agrícola en el sistema educacional se justifica en la necesidad de una gestión sustentable de los recursos naturales, de su encargo social, de la

alimentación de la ciudadanía enfocada en garantizar la calidad de vida; en pos de garantizar la identidad y los valores del conocimiento de la actividad agrícola en el desarrollo humano integral.

La Exposición de Motivos de esta medida destaca que el Programa de Educación Agrícola, antes conocido como Programa de Agricultura Vocacional, se inició en Puerto Rico en el año 1932, al extenderse a la Isla los beneficios de la Ley Smith Hughes, que estableció la instrucción vocacional en toda la Nación. Con la aprobación de la Ley Perkins en 1963 y las subsiguientes enmiendas en 1968, se ampliaron los ofrecimientos de la enseñanza en dicha materia. Actualmente, se continúa ofreciendo cursos de agricultura, alimentos y recursos naturales en las escuelas del sistema público de nuestro país. La organización y funcionamiento de dicho programa comprende no solo el proceso de enseñanza-aprendizaje en el salón de clases, sino también experiencias prácticas en las fincas y huertos escolares.

En Puerto Rico existen numerosas fincas que pertenecen a agencias, dependencias y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico. Algunas de estas fincas o terrenos se encuentran aledañas a escuelas que cuentan con programas especializados en educación agrícola y que en ciertas instancias carecen de espacio suficiente para estos ofrecimientos.

HISTORIAL DE LA MEDIDA

Para la consideración y evaluación de esta medida la Comisión de Educación y Reforma Universitaria solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades: Departamento de Educación, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Departamento de Justicia, Departamento de Agricultura, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Autoridad de Tierras, y los gremios magisteriales Asociación de Maestros, Federación de Maestros, Únete, Educadores Puertorriqueños en Acción, y Educamos. El Departamento del Trabajo y Recursos

Humanos, y la Federación de Maestros de Puerto Rico sometieron sus memoriales donde presentaron sus comentarios y recomendaciones para la medida.

El **Departamento del Trabajo y Recursos Humanos** expresó que la función de presentar la posición oficial de la Rama Ejecutiva en materia educativa le corresponde al Departamento de Educación. Por lo tanto, se abstuvo de emitir opinión sobre la medida propuesta entendiendo que lo que persigue está fuera de la jurisdicción de la agencia.

La **Federación de Maestros de Puerto Rico** opinó que para que nuestra agricultura despunte y se convierta en un sector que aporte significativamente al desarrollo económico del País se necesita atender otros asuntos que tienen que ver con la situación colonial y las limitaciones políticas y comerciales que ésta nos impone. Reconoció, además, que el fortalecimiento y la expansión del programa de educación agrícola es un paso indispensable que va en la dirección correcta.




CONCLUSIÓN

Posterior a un exhaustivo análisis, y reconociendo la importancia de fomentar la producción agrícola en nuestro país, las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria; y de Agricultura del Senado de Puerto Rico, entienden meritoria la aprobación de esta medida en pro de la formación académica de nuestros hombres y mujeres del mañana y la protección de nuestra industria agrícola.

Por todos los fundamentos antes expuestos, las Comisiones de **Educación y Reforma Universitaria**; y de **Agricultura** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del **Proyecto del Senado 514** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Abel Nazario Quiñones
Presidente
Comisión de Educación y Reforma Universitaria



Hon. Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura

ENTIRILLADO ELECTRONICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 514

8 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Pérez Rosa*

*Referido a las Comisiones de Educación y Reforma Universitaria;
y la de Agricultura.*

LEY



Para establecer como política pública del Gobierno de Puerto Rico el que toda agencia, o dependencia o ~~corporación pública~~ propietaria de fincas, terrenos o remanentes de éstos aledaños a escuelas que cuenten con programas de educación agrícola, establezca acuerdos colaborativos con el Departamento de Educación a los fines de separar un predio para utilizarse como fincas escolares en la enseñanza de dicha materia; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El Programa de Educación Agrícola, antes conocido como Programa de Agricultura Vocacional, se inició en Puerto Rico en el año 1932, al extenderse a la Isla los beneficios de la Ley Smith Hughes, que estableció la instrucción vocacional en toda la Nación. Con la aprobación de la Ley Perkins en 1963 y las subsiguientes enmiendas en 1968, se ampliaron los ofrecimientos de la enseñanza en dicha materia. Actualmente, se continúa ofreciendo cursos de agricultura, alimentos y recursos naturales en las escuelas del sistema público de nuestro país. La organización y funcionamiento de dicho programa, comprende no solo el proceso enseñanza-aprendizaje en el salón de clases, sino también experiencias prácticas en las fincas y huertos escolares.

En Puerto Rico existen numerosas fincas propiedad de agencias, y dependencias y ~~corporaciones públicas~~ del Gobierno de Puerto Rico. En ciertas instancias, estas áreas se encuentran aledañas a escuelas que cuentan con programas especializados en educación agrícola y que en ocasiones no cuentan con el espacio suficiente para estos propósitos. Teniendo en

consideración la necesidad de la utilización de predios de fincas para el establecimiento de huertos o siembras escolares en aulas en las que se enseñan dichos programas agrícolas, es necesario contar con terrenos destinados para estos principios y así complementar la formación teórica con la práctica.

Varias han sido las iniciativas que han dado paso a la formulación de esta acción legislativa. Para el 2012, se aprobó la Resolución Conjunta Núm. 127, la cual ordenó al Secretario de Educación a incluir “en el currículo de enseñanza del sistema público, módulos educativos orientados hacia cómo establecer huertos escolares en aquellos planteles que cuenten o formen parte del Programa de Educación Agrícola y, además, cuenten con las facilidades y/o los terrenos aptos para ello, de conformidad con las leyes vigentes.”

De igual manera se han establecido otros proyectos para permitir que las escuelas desarrollen, se apoderen y mantengan un huerto escolar integrando a los padres o encargados de los estudiantes durante las actividades escolares.

Para el año 2015, existían 131 escuelas de nuestro sistema de enseñanza público que impartían cursos ocupacionales de educación agrícola. Gracias a estas iniciativas, miles de estudiantes reciben enseñanza en ciencias, negocios y tecnología de producción agropecuaria (plantas y animales) y sobre los sistemas ambientales y de recursos naturales.

Sabemos que el sistema público tiene personal limitado para estos fines; no obstante, reconocemos que con la aprobación de la Ley Núm. 8-2017, mejor conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, contaremos con el personal necesario para cumplir con este fin.

Es por tal motivo, y conociendo la importancia de fomentar la producción agrícola en nuestro país, que esta Asamblea Legislativa entiende meritorio la aprobación de la presente Ley, en pro de la formación académica de nuestros hombres y mujeres del mañana y la protección de nuestra industria agrícola.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico el que
- 2 toda agencia, o dependencia ~~o corporación pública~~ propietaria de fincas, terrenos o
- 3 remanentes de éstos aladaños a escuelas que cuenten con programas de educación agrícola,
- 4 establezcan acuerdos colaborativos con el Departamento de Educación a los fines de que

1 separen un predio para utilizarse como fincas o huertos escolares, en la enseñanza de dicha
2 materia

3 Artículo 2.-El Departamento de Educación será la agencia encargada de administrar y
4 ejecutar la política pública establecida en el Artículo 1 de esta Ley.

5 Artículo 3.-Se autoriza al Secretario de Educación a establecer acuerdos colaborativos
6 con agencias; o dependencias ~~e corporaciones públicas~~ del Gobierno de Puerto Rico, que sean
7 tenedoras de fincas, terrenos o remanentes de éstos, aledaños a escuelas, que cuenten con
8 programas de educación agrícola; para cumplir con los propósitos establecidos en el Artículo
9 1 de esta Ley.



10 Artículo 4.-El Secretario de Educación o la persona designada por éste, llevará a cabo
11 un estudio relacionado al total de escuelas a impactarse y la cantidad de terreno disponible
12 para los propósitos esbozados en esta Ley. Así mismo, dicho estudio incluirá la pertenencia
13 de dichos terrenos con el propósito de establecer los acuerdos colaborativos esbozados en el
14 Artículo 3.



15 Artículo 5.- El Secretario de Educación, como encargado de la administración de la
16 política pública establecida, promulgará los reglamentos necesarios para el fiel cumplimiento
17 de esta Ley, no más tarde de ciento veinte días (120) de aprobada la misma. En el mismo, se
18 establecerá, además, el perímetro del predio a utilizarse, tomando en consideración la
19 cercanía del mismo con la escuela, el número de estudiantes matriculados en el programa
20 agrícola y la utilización que se le dará al mismo.

21 Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO DIC 4 17PM 5:49
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 646

INFORME POSITIVO

4 de diciembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter al Cuerpo el informe del P. del S 646, recomendando su aprobación, según enmendado.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S 646 tiene el propósito de crear la "Ley para propiciar el bienestar y mejorar la calidad de vida de los Adultos Mayores". Autorizando y viabilizando la creación de programas dirigidos a mejorar las condiciones de vida de nuestros adultos mayores; crear los programas de "Centros de Apoyo y Rehabilitación de Adultos Mayores", "Abuelos Adoptivos", "Age in Place", "Empresarismo Master", "Vida Plus", "Techo Dorado", "Vivienda Asistida" y "Égidas del Siglo 21" estableciendo las Agencias e Instrumentalidades con la responsabilidad de administrar los diferentes programas creados, la política pública y propiciar las alianzas necesarias entre ellas, Entidades sin Fines de Lucro, Entidades del Tercer Sector, Municipios.

También propone enmendar la Ley 122-2010, conocida como "Ley para el Financiamiento del Programa Mi Casa Propia" a los fines de cambiar su nombre

al Programa "Mi Casa Propia" por "Llave Dorada" y estableciendo las responsabilidades de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV)

Es política pública de nuestro Gobierno asegurar que se cumpla con ofrecerle una mejor calidad de vida a nuestros adultos mayores. Cónsono con lo anterior, el Plan para Puerto Rico (Plan), en sus páginas 180-184 propuso la creación de una serie de programas dirigidos a mejorar la calidad y condiciones de esta población. Ya se han realizado trámites para implementar estos programas de forma administrativa. No obstante, conforme al compromiso contraído en el Plan, se busca establecer los mismos mediante mandato de ley.

La política pública que se establece en adición a lo señalado, es en reconocimiento de varias realidades:

1. El sector poblacional de mayor crecimiento en Puerto Rico es el de edad avanzada o adultos mayores.
2. El estimado de la Encuesta sobre la Comunidad de Puerto Rico que lleva a cabo la Oficina del Censo Federal de los Estados Unidos durante el periodo 2011-15, estimó la población de edad avanzada (60 años o más) en 812,923 representando el 22.6% de la población total de Puerto Rico.
3. Los estimados anuales de la población por edad y sexo que produce la Oficina del Censo Federal de los Estados Unidos, indican que al primero de julio de 2016 la población de edad avanzada (60 años o más) fue 855,708 (25.0%) de la población total de Puerto Rico. Esto representa un incremento de 5 puntos porcentuales al comparar con la población de la misma edad enumerada en el Censo 2010 la cual fue de 760,075 (20.4%).
4. Por otra parte, la proyección poblacional del "International Database", apunta a que para el 2025 esta población comprenderá 28.3% y para el año 2050 el 37.2%.

Puerto Rico se encuentra experimentando el envejecimiento de su población, al igual que el envejecimiento interno de la población de 60 años o más. Ante esta situación, mediante esta legislación nos preparamos y enfocamos en brindarle mejores servicios a nuestra población, su atención y la provisión de servicios para mejorar su calidad de vida, los cuales son una alta prioridad para nuestro Gobierno.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión evaluó la medida. Para realizar dicha evaluación recibió las correspondientes ponencias y realizó un análisis extenso de la misma. La Comisión tuvo ante sí las ponencias que se discuten a continuación:

1. **Departamento de la Familia**, señalan estos que la medida a su exposición de motivos se presenta la realidad demográfica del Puerto Rico de hoy, cuya población ha envejecido y según los demógrafos somos considerados como un País viejo. Ante esta realidad social, se ha hecho necesario el identificar, evaluar, mejorar, desarrollar e implantar diferentes programas y servicios dirigidos a las personas de edad avanzada. Estos programas y servicios dirigidos a satisfacer las necesidades de protección, vivienda, salud, transportación, empleo, voluntariado, accesibilidad a servicios de apoyo social, comunidades amigables, entre otros.

La Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico. Esta legislación propone hacer todo aquello que este a su alcance para mejorar las condiciones de vida de las personas de edad avanzada, en la medida que los recursos gubernamentales así lo permitan. Por otro lado, garantiza la protección, vivienda, salud, empleo, recreación y deportes, adiestramiento, bienestar social, alimentación,

transportación, etc.

Puerto Rico es una de las jurisdicciones con legislación de la vanguardia en cuanto a las personas de edad avanzada. Ejemplo de esto es la Ley Num.168-2000, según enmendada "Ley para establecer el Programa para el Sustento de Personas de Edad Avanzada" conocido como PROSPERA, es la única en todos los estados y territorios de los Estados Unidos. Este proyecto continúa siendo una muestra de ese avance en buscar nuevas iniciativas y estrategias para garantizar la seguridad y el bienestar de esta población.

Al Departamento de la Familia evaluar los artículos que corresponden a la agencia, entiende que el dar fuerza de ley al programa de abuelos adoptivos ofrece mejores garantías de continuidad a nuestra población de adultos mayores. Además de incluirse a los programas existentes del Departamento, ofrecen mayores y mejores servicios a esta población.

Opinan que la creación del programa "Centros de Apoyo y Rehabilitación de Adultos Mayores (CARE)" ofrecería ayudas, seminarios y educación a los cuidadores de los adultos mayores. Por ende, endosan el Proyecto

2. El Departamento de Salud en su ponencia endosa:

- a. La creación de los programas provistos en este proyecto de ley, particularmente porque proveen una filosofía de envejecimiento activo que se ha estado impulsando en muchos países del mundo para mejorar la calidad de vida de nuestros adultos mayores.
- b. Los "Centros de Apoyo y Rehabilitación de Adultos Mayores", ya que en Puerto Rico hay muchos adultos mayores que padecen de alguna condición crónica que les imposibilita realizar tareas de su diario vivir.
- c. El programa de "Abuelos Adoptivos", ya que promueve la estimulación tanto física como cognitiva en nuestros adultos mayores. Estos se realizan en otros países, principalmente en Europa con el fin

terapéutico cognitivo.

d. El programa "Age in Place", ya que es muy similar a lo que promueve la Organización Mundial para la Salud y que se estuvo implementando en un pasado en municipios de Puerto Rico por el Departamento de Salud. Esta iniciativa tiene como nombre "Aging Friendly" y ha sido adoptado por muchas comunidades alrededor del mundo

e. El programa "Vida Plus", ya que promueve el envejecimiento activo y esto resulta positivo para su salud, siempre y cuando vayan acorde a sus fortalezas. Programas similares han sido adoptados e implementados por AARP.

f. El programa de "Techo Dorado", ya que es importante que tanto las comunidades como las viviendas de nuestros adultos, estén atemperadas a sus facultades físicas y mentales.

g. El programa de "Vivienda Asistida", ya que nuestra población cada vez es una más envejecida y tenemos como sociedad que prepararnos para ofrecer este tipo de facilidades para el mejoramiento de la calidad de los servicios provistos a esta población.

h. El programa de "Egidas del Siglo 21", ya que facilita los servicios a esta población, atemperados a las realidades actuales y por intervenciones basadas en la evidencia. Es importante que las viviendas para adultos mayores estén desarrolladas con el fin de facilitar sus tareas diarias tomando en consideración sus posibles condiciones de salud.

i. "Empresarismo Master", ya que muchos de nuestros adultos mayores viven bajo el nivel de pobreza y es necesario incentivar la economía en esta población para que puedan tener una mejor calidad de vida.

1443

3. **Oficina de Gerencia y Presupuesto.** La medida reafirma el compromiso gubernamental y programático de implantación de programas que permitan mejorar la calidad de vida de los adultos mayores desde distintos ámbitos: profesional, vivienda, y participación social, entre otros. A esos fines, la medida enfoca sus esfuerzos en general en las siguientes áreas:

- a. Empleo: creación de pequeñas y medianas empresas y empleo como cuidadores.
- b. Proyectos de Vivienda: rediseño de casas, reparaciones al hogar principal, adaptación de viviendas, reutilización de espacios para el desarrollo de complejos de vivienda, rehabilitación de egidas.
- c. Servicios generales: transportación, medicamentos, cuidado personal, nutrición y apoyo psicosocial, entre otros. La medida incentiva la economía en esta población para que puedan tener una mejor calidad de vida.

Desde el punto de vista presupuestario, la medida dispone que para llevar a cabo los programas propuestos se faculta a las Agencias e Instrumentalidades que se encuentren trabajando la creación e implementación de los mismos a que puedan aceptar donativos en dinero, servicios o bienes y recibir fondos por concepto de asignaciones, que provengan de entidades sin fines de lucro, municipios y del Gobierno Central. Además, podrán adquirir bienes muebles e inmuebles por cualquier forma legítima, incluyendo regalo, concesión, compra o donación, tendrán y podrán ejercer todos los derechos propietarios sobre estos, así como disponer de ellos. Entienden que al estar facultadas a recibir donativos para tales fines no conllevaría impacto fiscal sobre el presupuesto asignado.

Como parte de su responsabilidad, subrayan que de resultar ser necesario fondos para llevar a cabo las encomiendas delegadas por virtud de la medida en consideración, los mismos deberán ser sufragados de los recursos asignados en

los respectivos presupuestos del Presupuesto General de Gastos aprobado para el Año Fiscal 2017-2018 conforme al Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico creado por virtud de la "Ley de Supervisión, Administración, y Estabilidad Económica de Puerto Rico" ("PROMESA", por sus siglas en ingles). Endosan la medida.

sum

4. Departamento de Desarrollo Económico y Comercial. Endosan la medida. En su ponencia indican que conforme al Plan de Reorganización Núm. 4 - 1994 , según enmendado, que constituye la ley orgánica del DDEC , dicha entidad es quien viene llamada a implementar y supervisar la ejecución de la política publica en cuanto al desarrollo económico de Puerto Rico, incluyendo lo relacionado a los sectores de la industria , el comercio , el turismo, el cine, los servicios y el cooperativismo, entre otros sectores de nuestra economía. Asimismo, el DDEC está a cargo de la publicación, promoción, organización y coordinación, de manera integrada, de la actividad gubernamental relacionada a estos sectores, así como de propiciar un desarrollo económico estable, auto-sostenido y con una visión hacia el futuro, tomando en consideración la globalización y los bloques económicos regionales.

En lo pertinente al DDEC, la medida tiene la iniciativa de establecer el programa de "Empresarismo Master", con el propósito de fomentar la creación de nuevas pequeñas y medianas empresas (PyMEs) que incentiven e impulsen la economía a través de los adultos mayores. El programa brindará las herramientas necesarias mediante entidades sin fines de lucro, para que las personas de edad avanzada puedan emprender sus propios negocios.

Se busca potenciar y empoderar a estas organizaciones que se dedican a capacitar y educar a personas de la tercera edad. Las entidades servirán de guías para la población en el desarrollo de ideas, preparaciones de planes de negocios, estudios de mercadeo y adiestramientos en areas empresariales como la contabilidad y los recursos humanos.

Además, el programa proveerá orientación y asistencia en los procedimientos sobre solicitudes de préstamos e incentivos, tramites de permisos, y sobre todas aquellas gestiones relacionadas a la operación. La gran mayoría de los adultos de la tercera edad se encuentran con capacidad productiva y con un gran potencial de generar actividad económica. Este sector de la población vive de sus pensiones de retiro y / o de sus ahorros acumulados.

La crisis económica por la que atraviesa Puerto Rico ha afectado sus ingresos y por consiguiente su calidad de vida. Es necesario insertar a este importante sector de nuestra población en la fuerza empresarial, proporcionándoles amplias alternativas para la creación de nuevos negocios y asegurar su éxito. Sería de gran beneficio para todos contar y enriquecernos con la experiencia profesional y de vida que poseen nuestros adultos mayores.

5. Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda en Puerto Rico.

Respaldan el proyecto dado que es cónsono con el programa de gobierno de la actual administración. Sin embargo, entienden la medida requiere enmiendas dirigidas a establecer que el Programa " Mi Casa Propia" sea conocido como "Llave Dorada" . Así el programa estará acorde con los servicios que deseamos ofrecer a los Adultos Mayores durante su edad dorada, lo anterior es consonó con la exposición de motivos del proyecto ante su consideración y sobre todo con las necesidades de este sector . Sugieren enmiendas a la Ley 12 de 2010, según enmendada. Sugieren que en toda instancia que se diga " Mi Casa Propia" se sustituya por " Llave Dorada".

De igual forma sugieren enmienda para ampliar los servicios que se ofrecerán bajo el programa " Llave Dorada ", a saber; "El Programa Llave Dorada estará adscrito a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV) , y tendrá la responsabilidad de realizar una campaña educativa dirigida hacia la población de las Adultos Mayores para orientarlos sobre los beneficios a las que tendrían derecho bajo el Programa Llave Dorada. A través de dicho

Programa, se orientará y asistirá a la población de adultos mayores con un subsidio para pronto y / o gastos de cierre en la compra de vivienda. "Son enfáticos en el hecho que apoyan y solicitan la aprobación del P. del S. 646. Entienden el Proyecto representa un gran avance en el reconocimiento de los derechos y necesidades de nuestra población de adultos mayores.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluadas las ponencias presentadas, esta Comisión acoge la recomendación de enmendar de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico. En adición al realizar el análisis de la medida y ante la realidad de que en estos procesos participan entidades sin fines de lucro tanto religiosas como no religiosas, comunidades del tercer sector de base de fe además de iglesias, entendemos necesario enmendar la medida para aclarar cualquier duda en su interpretación al momento de aplicar la misma.

Esta claramente establecido y repetidamente confirmado, que denegar un beneficio disponible por motivos religiosos es imponer una carga a la libertad religiosa, *Trinity Lutheran Church of Columbia v. Comer* 582 US (2017); No 15-577 Argued April 19, 2017- Decided June 26, 2017. Es un principio claramente establecido que condicionar un beneficio, basado en un principio religioso activa el escrutinio estricto *Church of Lukumi Babalu Aye, Inc V. Haileah*, 508 US 520. Por ende, el estado no puede denegar un beneficio de un programa de gobierno, *Trinity Lutheran Church of Columbia v. Comer* (supra) o fondos simplemente porque se es una iglesia. No se le puede obligar a esta a renegar de sus principios religiosos para poder participar en un programa de gobierno, o renunciar una institución a su carácter religioso para poder participar de un beneficio del gobierno. " It is asserting a right to participate in a government benefit program without having to disavow its religious character. The express discrimination against religious exercise here is not the denial of a grant, *but rather the refusal to allow the Church-solely because it is a church*-to compete with secular

organizations for a grant” Trinity (supra). (negrillas nuestras).

Dentro del contexto constitucional de la separación de Iglesia y Estado, se aprobó la Ley 33-2017, que establece a su parte pertinente a su artículo 1 como política pública que:

.....

“Se declara política pública el proteger y promover el ejercicio de estos derechos fundamentales, según aquí dispuesto. Además de las razones constitucionales antes expuestas, el estatuto Federal “Religious Freedom Restoration Act”, según enmendado, el cual aplica expresamente a nuestra Isla, el Gobierno de Puerto Rico no podrá aprobar ley alguna que sea una carga substancial al ejercicio de la libertad religiosa, aunque la carga resulte de una ley de aplicación general o neutral, salvo si demuestra que dicha carga es en cumplimiento de un interés gubernamental apremiante, utilizando el medio menos oneroso o restrictivo.”

Por ende, dentro de este contexto jurídico la protección a la libertad religiosa en Puerto Rico, es más amplia que a nivel de los estados, de los Estados Unidos de América. Entiéndase entonces que no debe aprobarse ley alguna, que aunque sea de carácter neutral, niegue, condicione o limite un beneficio o participación por motivo de ser iglesia. No debemos olvidar que la constitución se refiere a iglesias, no ha corporaciones religiosas, comunidades de base de fe, tercer sector, etc. Establecer una estructura jurídica específica mediante legislación, para poder participar de un programa de gobierno, podría constituir una violación del tan profundamente arraigado concepto constitucional de libertad religiosa.

Por lo tanto, debe surgir expresamente de la ley, que las iglesias no se verán obligadas a renunciar a su carácter de iglesias para poder participar en igualdad de condiciones que las organizaciones seculares, en lo dispuesto en esta ley.

10015

Esta Honorable Comisión de Bienestar Social y Asunto de la Familia, luego de haber evaluado las ponencias, recomienda la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.



Hon. Nayda C. Venegas Brown

Presidenta

Comisión de Bienestar Social Y Asuntos de la Familia

Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 646

1 de septiembre de 2017

Presentado por los señores *Rivera Schatz; Seilhamer Rodríguez; Ríos Santiago; Martínez Santiago; Berdiel Rivera; Correa Rivera; Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa; Muñiz Cortés; Nazario Quiñones; Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago; Padilla Alvelo; Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa; Rodríguez Mateo; Romero Lugo; Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de Familia

LEY

Para adoptar la “Ley para propiciar el bienestar y mejorar la calidad de vida de los Adultos Mayores”; a los fines de autorizar y viabilizar a través de esta Ley la creación de programas dirigidos a mejorar las condiciones de vida de nuestros adultos mayores; crear los programas de “Centros de Apoyo y Rehabilitación de Adultos Mayores”, “Abuelos Adoptivos”, “Age in Place”, “Empresarismo Master”, “Vida Plus”, “Techo Dorado”, “Vivienda Asistida” y “Égidas del Siglo 21”; disponer las Agencias e Instrumentalidades que tendrán la responsabilidad de administrar los diferentes programas creados en la presente Ley; establecer la política pública del Gobierno para con los adultos mayores, propiciar alianzas entre las Agencias e Instrumentalidades del Gobierno, Entidades sin Fines de Lucro, Entidades del Tercer Sector, Municipios, entre otros; establecer los deberes y facultades de las distintas Agencias sobre cada uno de los programas que tendrán a su cargos; enmendar los Artículos 1,3,4,6 y 7 de la Ley 122-2010, según enmendada, conocida como “Ley para el Financiamiento del Programa Mi Casa Propia” a los fines de cambiar el nombre del Programa “Mi Casa Propia” por “Llave Dorada”, establecer la responsabilidad de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV) de orientar a los Adultos Mayores sobre los beneficios que tendrían a través del Programa “Llave Dorada”, y para otros fines relacionados.

Nos encontramos con una realidad que es innegable, Puerto Rico se encuentra experimentando el envejecimiento de su población, al igual que el envejecimiento interno de la población de 60 años o más. Ante esta situación, es necesario que nos preparemos y enfoquemos en brindarle mejores servicios a nuestra población de adultos mayores. La atención de esta población y la provisión de servicios para mejorar su calidad de vida son de alta prioridad para nuestro Gobierno. Esta Administración tiene una gran responsabilidad y fiel compromiso de continuar desarrollando e implantando nuevos programas que ofrezcan una mejor calidad de vida para estas personas que tanto han aportado a nuestra sociedad. Necesitamos crear programas que impacten de forma positiva la vida de nuestros adultos mayores, a la misma vez que mejoramos los servicios existentes para hacerlos más ágiles, eficientes y accesibles.

1408
Por otra parte, es necesario darle atención a las necesidades de vivienda digna que poseen nuestros adultos mayores. El Departamento de la Vivienda tiene la encomienda de propiciar el desarrollo de una vivienda adecuada en un ambiente seguro, social y económico que permita atender el déficit de vivienda existente en los sectores más necesitados de nuestra población y maximizar la utilización de terrenos en un ambiente adecuado. Dicha agencia es la entidad gubernamental que posee el expertise para evaluar las necesidades de vivienda de la población de adultos mayores. Por ende, su aportación es fundamental a la hora de fomentar la creación de nuevas facilidades de vivienda adecuada.

Ciertamente, es necesario velar porque nuestros adultos mayores vivan con dignidad, independencia y sentido de propósito. Sobre todo cuando dichas personas son las responsables de nuestra identidad como Pueblo. Es momento de que nosotros les garanticemos sus derechos, les brindemos servicios esenciales y desarrollemos comunidades en las que se sientan seguros. No podemos perder de perspectiva que, a pesar de las limitaciones que pudieran tener, estas personas son parte integral de nuestra sociedad y como tal debemos actuar.

Debe quedar claro que es política pública de este Gobierno el asegurar que se cumpla con ofrecerle una mejor calidad de vida a nuestros adultos mayores. Cónsono con lo anterior, el Plan para Puerto Rico, en sus páginas 180-184 propone la creación de una serie de programas dirigidos a mejorar la calidad y las condiciones de vida de los mismos. Esta Administración desde que asumió las riendas del Gobierno ha comenzado a realizar los trámites necesarios para implementar estos programas de forma administrativa. No obstante, tenemos el compromiso de establecer los mismos mediante mandato de ley, de manera que podamos darle continuidad a los

mismos y garantizar que se realizarán todos los esfuerzos necesarios para continuar brindándoles los servicios que tanto necesitan y merecen.

Como podemos observar, y tal como nos comprometimos, la presente Ley promueve el que los adultos mayores recuperen su calidad de vida impulsando la creación mediante ley de programas que fomentan su desarrollo profesional, reinserción en la sociedad, mejoras en sus viviendas y calidad de vida. De esta forma, garantizamos nuestro compromiso programático de Gobierno y se adelanta una importante causa para encaminar a Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario la creación de los distintos programas en beneficio de nuestros adultos mayores. Estos programas son cónsonos con la Política Pública de ofrecerle mejores servicios, oportunidades de crecimiento y calidad de vida a los mismos. De esta forma velamos por su bienestar y propiciamos el que los mismos se sientan útiles y disfruten de servicios más ágiles, eficientes y mejores condiciones de vida.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1: Título de la Ley.

2 La presente Ley se conocerá como “Ley para propiciar el bienestar y mejorar la
3 calidad de vida de los Adultos Mayores”.

4 Artículo 2: Política Pública.

5 Para atajar los retos que enfrentamos como Pueblo, tenemos que construir una visión
6 gubernamental de servicios a nuestros ciudadanos y en especial a nuestros adultos mayores
7 (60 años o más). Es Política Pública de esta Administración crear programas que impacten de
8 forma positiva la vida de nuestros adultos mayores y a la misma vez que mejoren los
9 servicios existentes para hacerlos más ágiles, eficientes y accesibles. El Gobierno de Puerto
10 Rico está comprometido con transformar las condiciones de vida de esta población.

11 Es Política Pública de este Gobierno promover la coordinación de los trabajos de las
12 agencias estatales, federales, municipales, y las entidades sin fines de lucro ya sean seculares
13 o religiosas, iglesias para unir esfuerzos para atender las necesidades de nuestros adultos

1 mayores con mayor efectividad y rapidez. El desarrollo de actividades y acciones que
2 contribuyen a mantener al máximo la capacidad de independencia física, mental y social
3 posible en estos adultos, dentro de su ámbito familiar y social, es esencial para lograr su
4 bienestar y su participación activa en la comunidad.

5 El Gobierno de Puerto Rico reconoce y reafirma su responsabilidad de proveer, hasta
6 donde sus medios, recursos y situación fiscal lo hagan factible, las condiciones adecuadas que
7 promuevan en los adultos mayores el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos
8 naturales, humanos y legales. A su vez, reconocemos su derecho de desempeñar una
9 profesión, ocupación u oficio ajustado a la medida de sus conocimientos y capacidades sin
10 consideraciones a la edad.

11 **Artículo 3: Creación de Programas.**

12 Por la presente se ordena la creación de los siguientes programas en beneficio de los
13 adultos mayores:

14 A. “Centros de Apoyo y Rehabilitación de Adultos Mayores (CARE)”, adscrito al
15 Departamento de la Familia (DF). Este programa se crea con el propósito de
16 ofrecer servicios tales como transportación, cuidado personal, lavandería,
17 rehabilitación, destrezas sociales, consejería a los cuidadores, programas de
18 nutrición, apoyo psicosocial, manejo de condiciones médicas específicas, entre
19 otros servicios claves que sean identificados para nuestros adultos mayores. A
20 través del presente programa se deberán establecer alianzas con farmacias de la
21 comunidad para la provisión de medicamentos, en especial, aquellos que sean de
22 mantenimiento y prevención.

- 1 B. "Abuelos Adoptivos", adscrito a ~~la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y~~
2 ~~Comunitario de Puerto Rico (ODSEC)~~ al Departamento de la Familia (DF). Este
3 programa se crea con el propósito de proveer cuidadores a niños que estén en
4 espera de adopción. Este programa, en combinación con el servicio de cuidado a
5 los adultos mayores, permitirá una interacción generacional, en donde el compartir
6 de actividades y vivencias tenga un impacto positivo en el propio proceso de
7 rehabilitación de los adultos mayores.
- 8 C. "Age in Place", adscrito a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y
9 Comunitario de Puerto Rico (ODSEC). Este programa se crea con el propósito de
10 transformar y planificar comunidades en Puerto Rico que estén aptas para nuestros
11 adultos mayores de forma saludable, con disponibilidad y acceso de servicios para
12 esta población. Se deberán identificar comunidades donde la mayoría de su
13 población sean adultos mayores. Se deberán realizar esfuerzos para lograr
14 establecer consorcios entre municipios para la prestación de servicios a esta
15 población en sus comunidades. De igual forma, se rediseñarán las casas de
16 adultos mayores utilizando el concepto de diseño universal para que estos puedan
17 seguir viviendo en ellas.
- 18 D. "Vida Plus", adscrito a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y
19 Comunitario de Puerto Rico (ODSEC). Este programa se crea con el propósito de
20 re-adiestrar y emplear nuevamente a jubilados del ámbito privado y/o público para
21 ofrecer servicios tales como: auxiliar en el hogar, cuidadores en hogares de niños
22 y envejecientes, acompañantes a citas médicas y a hospitales, centros de cuidados,
23 trabajos de oficina y otras tareas.

KUB

1 E. "Techo Dorado", adscrito al ~~Departamento de la Vivienda (DV)~~ a la Autoridad
2 para el Financiamiento de la Vivienda (AFV). Este programa se crea con el
3 propósito de asistir a la población de adultos mayores a completar reparaciones de
4 emergencia y reparaciones menores en el hogar principal. A su vez, las viviendas
5 de los adultos mayores que tengan algún tipo de discapacidad deben ser adaptadas
6 con rampas de acceso y baños apropiados para los mismos.

7 ~~El Departamento de la Vivienda (DV) en unión a la~~ La Autoridad para el
8 Financiamiento de la Vivienda (AFV) en unión al Departamento de la Vivienda
9 (DV) tendrán la responsabilidad de llevar a cabo las acciones necesarias para
10 poner en vigor el presente programa, incluyendo el identificar los fondos federales
11 que existen actualmente para poder cumplir con este programa. Por último, deben
12 maximizar el uso de Créditos Contributivos federales para incentivar y fomentar el
13 desarrollo de vivienda residencial de alquiler para los adultos mayores.

14 F. "Vivienda Asistida", adscrito a la Autoridad para el Financiamiento de la
15 Vivienda (AFV). Este programa se crea con el propósito de establecer una alianza
16 entre la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV) y el
17 Departamento de Salud (DS) para identificar edificios del Gobierno en desuso que
18 se puedan modernizar y convertir en complejos de vivienda asistida para personas
19 adultas con discapacidad física o intelectual que necesiten asistencia mínima en su
20 diario vivir. A su vez, la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda (AFV) y
21 el Departamento de Salud (DS) deberán establecer alianzas con organizaciones de
22 base comunitaria, ya sean seculares o religiosas, iglesias, municipios, tercer sector,
23 entre otros, para ofrecer diferentes servicios a esta población, tales como:

1 transportación para citas médicas, desarrollo de destrezas de vida independiente,
2 actividades sociales, manejo de casos y coordinación con servicios externos.

3 G. "Egidas del Siglo 21", adscrito al Departamento de la Vivienda (DV). Este
4 programa se crea con el propósito de identificar complejos de egidas de vivienda
5 pública que requieran ser rehabilitadas para asegurar vivienda digna y segura para
6 los adultos mayores.

7 H. "Empresarismo Master", adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y
8 Comercio (DDEC). Este programa se crea con el propósito de fomentar la
9 creación de pequeñas y medianas empresas que incentiven e impulsen la economía
10 a través de los adultos mayores. A través del mismo se brindarán todas las
11 herramientas necesarias para que entidades sin fines de lucro ya sean seculares o
12 religiosas. iglesias les provean las ayudas necesarias para que puedan emprender
13 sus propios negocios, creando nuevas PyMES.

14 **Artículo 4: Facultades y Deberes de los Secretarios y/o Directores Ejecutivos.**

15 Cada uno de los Secretarios y/o Directores Ejecutivos de las Agencias e
16 Instrumentalidades encargadas de la implementación de los diferentes programas creados por
17 esta Ley, entiéndase el Secretario del Departamento de la Vivienda, el Secretario del
18 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Director Ejecutivo de la Oficina para
19 el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, el Director Ejecutivo de la
20 Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, y la Secretaria del Departamento de la
21 Familia, tendrán, sin que se entienda como una limitación, los deberes y responsabilidades
22 que se expresan a continuación:

- 1 a. brindar orientación al público en general sobre los servicios cubiertos por los
2 distintos programas.
- 3 b. darle seguimiento y continuidad a los trámites administrativos realizados para
4 encaminar e implementar los programas.
- 5 c. solicitar asistencia y asesoramiento a organismos gubernamentales que a esos
6 efectos puedan ayudar a cumplir con los propósitos de esta Ley.
- 7 d. investigar la disponibilidad y gestionar fondos federales para cumplir con los
8 propósitos de esta Ley.
- 9 e. establecer aquella comunicación necesaria y la adopción de los acuerdos y
10 protocolos de colaboración e identificación de recursos necesarios para llevar a
11 cabo lo establecido en la presente Ley.
- 12 f. disponer mediante reglamento todo lo relacionado con la organización,
13 funcionamiento y recursos necesarios para la implementación de los distintos
14 programas que según la presente Ley tendrán bajo su supervisión. Cada agencia
15 tendrá un termino de hasta sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de
16 la presente medida, para promulgar los reglamentos aludidos anteriormente.
- 17 g. asegurarse que en la implementación de los distintos programas se cumpla con las
18 disposiciones de PROMESA, el Plan Fiscal Certificado y el Presupuesto
19 Certificado.
- 20 h. Todos los Secretarios y/o Directores Ejecutivos de las Agencias concernidas,
21 tendrán el deber de emitir un informe semestral del progreso de los programas
22 establecidos en la presente ley. Copia de dicho informe deberá enviarse al
23 Secretario de Gobernación y a los Presidentes de cada Cuerpo Legislativo.

RUB

1 **Artículo 5: Donativos y adquisiciones.**

2 Para llevar a cabo los programas establecidos en la presente Ley se faculta a las
3 Agencias e Instrumentalidades que se encuentren trabajando la creación e implementación de
4 los mismos a que puedan aceptar donativos en dinero, servicios o bienes y recibir fondos por
5 concepto de asignaciones, que provengan de entidades sin fines de lucro, municipios y del
6 Gobierno Central para lograr los fines establecidos en la presente Ley. Además, podrán
7 adquirir bienes muebles e inmuebles por cualquier forma legítima, incluyendo regalo,
8 concesión, compra o donación y tendrá y podrá ejercer todos los derechos propietarios sobre
9 éstos, así como disponer de ellos.

10 Artículo 6: Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 122-2010, según enmendada,
11 conocida como “Ley para el Financiamiento del Programa Mi Casa Propia” para que lea
12 como sigue:

13 “Artículo 1. —

14 Esta Ley se conocerá como la “Ley para el Financiamiento del Programa [Mi
15 Casa Propia] Llave Dorada”.”

16 Artículo 7: Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 122-2010, según enmendada,
17 conocida como “Ley para el Financiamiento del Programa Mi Casa Propia” para que lea
18 como sigue:

19 “Artículo 3. —

20 ...

21 ...

1 ...

2 (a) ...

3 (b) El Departamento de Hacienda transferirá el ochenta y cinco por ciento (85%) al
4 Fondo Especial para el Financiamiento del Programa “[Mi Nuevo Hogar] Llave
5 Dorada” depositado en, y custodiado por, la Autoridad para el Financiamiento de la
6 Vivienda, creado mediante la presente Ley. A partir del saldo de la deuda
7 correspondiente al inciso anterior, se transferirá el cien (100%) por ciento.”

8

9 Artículo 8: Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 122-2010, según enmendada,
10 conocida como “Ley para el Financiamiento del Programa Mi Casa Propia” para que lea
11 como sigue:

12 “Artículo 4. —

13 La Autoridad mantendrá una cuenta, denominada como Fondo Especial para el
14 Financiamiento del Programa “[Mi Nuevo Hogar] Llave Dorada”, que será utilizada
15 para administrar y financiar dicho Programa que se nutrirá de todas las fuentes
16 dispuestas por ley, así como de economías internas de la Autoridad, para cumplir con
17 los fines de esta Ley.”

18 Artículo 9: Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 122-2010, según enmendada,
19 conocida como “Ley para el Financiamiento del Programa Mi Casa Propia” para que lea
20 como sigue:

21 “Artículo 6. —

1 Ninguna de las disposiciones de esta Ley se interpretará en perjuicio o menoscabo
2 de cualquier acción o resolución tomada, transacción realizada u obligación contraída
3 al amparo del Programa “[Mi Nuevo Hogar] Llave Dorada” que ha sido operado por
4 la Autoridad, ni tendrá el efecto de interrumpir los trámites de cualquier acción,
5 solicitud o transacción iniciada bajo dicho Programa.

6 ...”

7 Artículo 10: Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 122-2010, según enmendada,
8 conocida como “Ley para el Financiamiento del Programa Mi Casa Propia” para que lea
9 como sigue:

10 “Artículo 7. —

11 La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico obtendrá
12 financiamiento inmediato, garantizando su repago con los ingresos, que por medio de
13 esta Ley serán depositados en el Fondo Especial para el Financiamiento del Programa
14 “[Mi Nuevo Hogar] Llave Dorada”. Además, podrá parear, y requerir pareo de
15 fondos de ahorros y/o ajustes presupuestarios de la agencia; donativos, asignaciones o
16 propuestas federales, municipales o privadas; así como cualquier otra asignación que
17 se apruebe por la Asamblea Legislativa, con las dispuestas en esta Ley para ser
18 utilizados en la consecución de sus fines. Podrá, a su vez, utilizar remanentes de este
19 Fondo Especial para subvencionar otros programas afines.

20 ...”

21 Artículo 11: Programa Llave Dorada

1 El Programa Llave Dorada estará adscrito a la Autoridad para el Financiamiento
2 de la Vivienda (AFV), quien tendrá la responsabilidad de realizar una campaña educativa
3 dirigida hacia la población de los Adultos Mayores para orientarlos sobre los beneficios a
4 los que tendrían derecho bajo el Programa Llave Dorada. A través de dicho Programa se
5 orientará y asistirá a la población de adultos mayores con un subsidio para pronto y/o gastos
6 de cierre en la compra de vivienda.

7 **Artículo 6 12: Separabilidad.**

8 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
9 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o
10 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
11 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
12 limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
13 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere
14 sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia
15 de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición,
16 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada
17 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
18 afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o
19 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de
20 esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
21 de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique
22 o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare
23 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa

1143

- 1 hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal
- 2 pueda hacer.

3 **Artículo 713: Vigencia.**

4 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

MB

ORIGINAL

RECIBIDO DIC 4 17 PM 5:21
Cet
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de diciembre de 2017

Informe Positivo sobre el P. del S. 720

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. del S. 720, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

nota
El Proyecto del Senado 720, tiene el propósito de enmendar la Sección 1.4 de la Ley Núm. 69-1991, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad" a los fines de atemperar sus disposiciones a las de la "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico", según enmendada, y la "Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos del P. del S. 720, señala que la Sección 1.4 de la Ley Núm. 69-1991, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad", dispone en lo pertinente que, el Secretario podrá eximir del cumplimiento de la Sección 1.3 sobre Designación, al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, debido a la naturaleza de estas instituciones así como de los negocios que realizan.

La Ley Núm. 69-1991, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad", fue promulgada con el propósito de establecer un sistema que garantice que los fondos de entidades gubernamentales que se depositen en instituciones financieras previamente designadas como depositarias de fondos públicos por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico estén protegidos por colateral suficiente.

Señala la parte expositiva de la medida, que mediante la aprobación de Ley Núm. 103-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico" se derogó la Ley Núm. 146 de 30 de junio de 1961, que creó el Banco

y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, y se re denominó como la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico.

Indica también, que con la aprobación de la Ley Núm. 2-2017, conocida como “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico”, se creó la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, conocida como “AAFAF”, como sucesor del Banco Gubernamental de Fomento.

Finalmente, expresa que, la Sección 1.4 de la Ley Núm. 69-1991, según enmendada, conocida como “Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad”, no ha sido atemperada, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 103-2001, según enmendada, y la Ley Núm. 2-2017. Por lo que, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio atemperar dicha Sección con las disposiciones de la “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico”, según enmendada, y la “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico”.

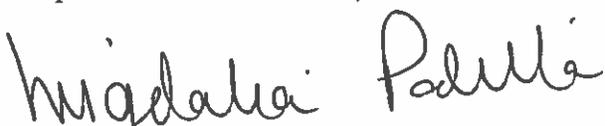
MPA

CONCLUSIÓN

Esta legislación busca atemperar las disposiciones de la Ley Núm. 69-1991, según enmendada, conocida como “Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad”, con las disposiciones de la Ley Núm. 103-2001, según enmendada, y la Ley Núm. 2-2017, con el fin de lograr una mayor cohesión en la interpretación e implementación de nuestras leyes.

Por los fundamentos antes expuestos, vuestra Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 720, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,


Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(Entirillado Electrónico)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 720

16 de noviembre de 2017

Presentada por la señora *Padilla Alvelo*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar la Sección 1.4 de la Ley Núm. 69-1991, según enmendada, conocida como “Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad” a los fines de atemperar sus disposiciones a las de la “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico”, según enmendada, y la “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 1.4 de la Ley Núm. 69-1991, según enmendada, conocida como “Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad”, dispone en lo pertinente que, el Secretario podrá eximir del cumplimiento de la Sección 1.3 sobre Designación, al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, debido a la naturaleza de estas instituciones así como de los negocios que realizan.

No obstante, mediante la aprobación de Ley Núm. 103-2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico” se derogó la Ley Núm. 146 de 30 de junio de 1961, que creó el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, y se red denominó como la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico. Además, con la aprobación de la Ley Núm. 2-2017, conocida como “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico”, se creó la

MA

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico conocida como AAFAF, como sucesor del Banco Gubernamental de Fomento.

Por consiguiente, esta Sección, no ha sido atemperada, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 103-2001, según enmendada, y la Ley Núm. 2-2017. Por lo que, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio atemperar la Sección 1.4 de la Ley Núm. 69-1991, según enmendada, conocida como “Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad” con las disposiciones de la “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico”, según enmendada, y la “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico”.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

MPA
1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1.4 de la Ley Núm. 69-1991, según enmendada,
2 conocida como “Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su
3 Seguridad” para que lea como sigue:

4 “Sección 1.4.- Exclusiones de la regla

5 El Secretario podrá eximir del cumplimiento de la Sec. 1.3 [**al Banco Gubernamental**
6 **del Fomento para Puerto Rico]** *a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de*
7 *Puerto Rico*, al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, y [**al Banco y Agencia de**
8 **Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico]** *a la Autoridad para el Financiamiento de la*
9 *Vivienda de Puerto Rico*, debido a la naturaleza de estas instituciones así como de los negocios
10 que realizan.”

11 Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO DIC4'17 PM5:39
CCT
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de diciembre de 2017

Informe Positivo sobre el P. del S. 755

AL SENADO DE PUERTO RICO:

MPT
Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del P. del S. 755, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 755** propone enmendar el inciso (b) del Artículo 7.011 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", a los fines de establecer que los municipios podrán amortizar sus deudas en los libros por un periodo de cuarenta y cinco (45) años. Esto, para los déficits operacionales que reflejen los municipios en sus estados financieros auditados al 30 de junio de 2018 y 30 de junio de 2019. Además, se dispone para que los municipios utilicen un método sistemático y racional para calcular dicha amortización.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

El 29 de agosto de 2017, el Senado de Puerto Rico llevó a cabo la primera Cumbre Municipal. En dicho evento, participaron más de 50 alcaldes, se discutieron distintas propuestas para atender la crisis fiscal que atraviesan los ayuntamientos, de manera que pudieran operar adecuadamente para continuar atendiendo las necesidades de la ciudadanía. Una de las propuestas discutidas en dicha Cumbre fue la enmienda que propone el Proyecto del Senado 755 a la Ley de Municipios Autónomos.

Como muy bien señala la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, los gobiernos municipales han sufrido los embates de la recesión económica en la que ha estado sumergido Puerto Rico desde el año 2006. Por un lado, la reducción de ingresos del Gobierno de Puerto Rico ha llevado a la Rama Ejecutiva a disminuir las subvenciones a los ayuntamientos. Por otro lado, los cambios demográficos como reducción de población y desplazamiento entre municipios, han reducido los ingresos de éstos. Al mismo tiempo, se le ha requerido a los municipios asumir labores del gobierno estatal, sin que ello conllevara la asignación de fondos correspondiente.

MPA
Según lo discutido en la Cumbre Municipal, una de las mayores preocupaciones de los Alcalde Federados y Asociados, es el impacto en los presupuestos de los ayuntamientos que tiene el pago de la deuda. Aunque todos reconocemos que como resultado de la crisis fiscal y económica que atraviesa Puerto Rico, las opciones para atender este asunto son limitadas, no es menos cierto que existen alternativas que pueden aliviar la carga que representan dicho pago. El Proyecto del Senado 755 es una propuesta en esa dirección, pues enmienda la "*Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico*" para ampliar el periodo para amortizar una deuda en los libros de los municipios, de cuarenta (40) años a cuarenta y cinco (45) años.

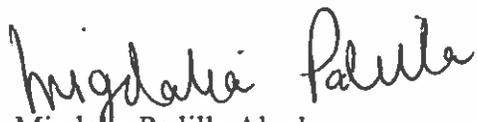
Esta Comisión, coincide con la conclusión del autor de la medida, en cuanto a que la modificación al término para amortizar la deuda representará un alivio a los municipios. Además, la misma no conlleva la erogación de fondos, ni la imposición de nuevas contribuciones. En ese sentido, esta medida provee un mecanismo para mejorar la situación fiscal de los municipios, sin que se afecte el bolsillo de los ciudadanos, ni los servicios que reciben de los ayuntamientos.

CONCLUSIÓN

Concluido nuestro análisis sobre el Proyecto del Senado 755, entendemos que el mismo no contiene disposiciones que afecten los recursos del Fondo General, ni las arcas municipales, sino todo lo contrario. En fin, esta medida permitirá a los municipios amortizar por cuarenta y cinco (45) años los déficits acumulados al 30 de junio de 2018 y 30 de junio de 2019. Proveer un periodo adicional para la amortización de la deuda beneficiará a los municipios con deficiencias presupuestarias, pues les dará un espacio adicional para mejorar sus finanzas y permitirá que puedan darle prioridad a proyectos de desarrollo económico.

MPA
Por los fundamentos antes expuestos, vuestra Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 755, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Migdala Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 755

17 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 7.011 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los fines de establecer que los municipios podrán amortizar sus deudas en los libros por un periodo de cuarenta y cinco (45) años.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MSA
Los gobiernos municipales han sufrido los embates de la recesión económica en la que ha estado sumergido Puerto Rico desde el año 2006. Por un lado, la reducción de ingresos del Gobierno de Puerto Rico ha llevado a la Rama Ejecutiva a disminuir las subvenciones a los ayuntamientos. Por otro lado, los cambios demográficos como reducción de población y desplazamiento entre municipios, han reducido los ingresos de éstos.

Ante este cuadro fáctico, corresponde identificar medidas para reducir las cargas en el presupuesto de los municipios, de manera que la mayor parte de sus recursos puedan destinarse a proveer servicios a la ciudadanía. Precisamente, por eso el pasado mes de agosto de 2017, el Senado de Puerto Rico celebró la primera Cumbre Municipal. Este evento representó una oportunidad única para la discusión de propuestas entre senadores y alcaldes de todos los partidos políticos.

Una de las preocupaciones más apremiantes de los ejecutivos municipales es el impacto en los presupuestos de los ayuntamientos que tiene el pago de la deuda. Aunque las opciones para atender este asunto son limitadas a la luz de la situación fiscal, no es menos cierto que existen

alternativas que pueden aliviar la carga que representan dichos pagos. En esa dirección va dirigida la presente Ley, donde se enmienda la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, para ampliar el periodo para amortizar una deuda en los libros de los municipios de cuarenta (40) años a cuarenta y cinco (45).

Esta modificación al término para amortizar la deuda no solo representará un alivio a los municipios, sino que no conlleva la erogación de fondos, ni la imposición de nuevas contribuciones. Es decir, esta pieza legislativa representa un paso en la dirección correcta proveyendo mecanismos para mejorar la situación fiscal en los municipios, sin que se vea afectado el bolsillo del ciudadano, ni los servicios que recibe de los ayuntamientos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 7.011 de la Ley 81-1991, según
 2 enmendada conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, para que lea
 3 como sigue:

4 “Artículo 7.011.- Cierre de Libros.

5 Al terminar cada año fiscal, se cerrarán en los libros municipales las asignaciones
 6 autorizadas para el año fiscal a que correspondan, con el fin de conocer y evaluar las
 7 operaciones municipales durante el referido año y determinar su situación financiera.

8 (a) ...

9 (b) Proveer que el déficit operacional acumulado por el municipio según lo reflejen los
 10 estados financieros auditados [al 30 de junio de 2009 y al 30 de junio de 2010] *al 30 de*
 11 *junio de 2018 y al 30 de junio de 2019*, a tal fecha, por concepto de deuda pública se
 12 amortice en un periodo no mayor de [cuarenta (40)] *cuarenta y cinco (45)* años. *La*
 13 *cantidad de dicha amortización deberá ser aquella determinada por el municipio,*
 14 *utilizando un método sistemático y racional de amortización ~~determinado por el~~*
 15 *municipio.* La cantidad equivalente a la amortización anual se consignará como cuenta de

1 gastos en los presupuestos anuales del municipio como déficit acumulados en una cuenta
2 separada que deberá proveer el esquema de contabilidad uniforme.

3 (c) ...

4 ...”

5 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

MAA

ORIGINAL

RECIBIDO DIC 4 17PM 6:30

18^{va} Asamblea
Legislativa

GOBIERNO DE PUERTO RICO

2^{da} TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. DEL S. 15

INFORME POSITIVO

4 de diciembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración de la R.C. del S. 15, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, **con las enmiendas** incluidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA



La R.C. del S. 15 tiene el propósito de ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar un estudio sobre la viabilidad de establecer una Planta de Tratamiento en el Municipio de Arecibo, que incluya, pero sin limitarse, el beneficio que significa este proyecto para la ciudadanía de Arecibo y de los municipios adyacentes, así como el impacto económico que este proyecto representaría para estos municipios.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 15 en su Exposición de Motivos establece que el ochenta por ciento (80%) del agua que se consume en el Municipio de Arecibo es de pozos, el restante veinte por ciento (20%) proviene de plantas de tratamientos. Durante los pasados años la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en el Distrito de Arecibo, ha enfrentado problemas relacionados a la falta de agua en sectores de Arecibo, Hatillo y áreas aledañas. Esta problemática es consecuencia a que estos pozos tienen más de treinta años de existencia y como

resultado de la continua succión al extraer estas aguas provoca unas fisuras que causa turbidez en el agua.

Por otro lado establece que el Departamento de Salud de Puerto Rico, no permite que el agua posea más de INTU. de turbidez. Ante esta realidad, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados instaló un sistema automático de analizadores de turbidez, el cual provoca que una vez se detecte que el agua este turbia en más de INTU. apaga el sistema y no permite que esa agua pase a la ciudadanía. Esta situación se agudiza en tiempo de lluvia debido a que las corrientias en los ríos y manantiales provoca que esas aguas superficiales enturbien las aguas de los pozos. Por lo tanto, los distintos sectores del Distrito de Arecibo se queden continuamente sin el sistema de agua. Más aún la población de estos municipios ha aumentado vertiginosamente por los pasados años, las nuevas construcciones de complejos residenciales y nuevas industrias, entre otros, han provocado una demanda en el sistema de alcantarillado así como en las plantas de tratamientos y tanques de reserva.



Respondiendo al deber de evaluar la propuesta pieza legislativa de forma consciente, juiciosa y responsable, esta Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado le solicito a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (en adelante AAA), al Departamento de Salud y al Municipio de Arecibo. Cabe señalar que a la fecha del presente informe, esta Comisión solo ha recibido ponencia de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico en su ponencia establece que tiene unos deberes y poderes contemplados en su estatuto habilitador, Ley Núm.40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”. Conforme a la Sección 4 de esta Ley la Autoridad se crea con el fin de proveer y ayudar a los ciudadanos incidental o propio de estos.

Actualmente la autoridad provee servicio de agua potable al 97 por ciento de la población y servicio de alcantarillado sanitario al 59 por ciento de la población de Puerto Rico. La

Autoridad, reconociendo la importancia de ofrecer un servicio confiable a toda la ciudadanía realiza estudios para identificar necesidades presentes y futuras en todos nuestros sistemas.

Señalan que tienen conocimiento de que esta problemática ocurría en los pozos Ojo de Agua en el Municipio de Arecibo. Sin embargo, estos pozos fueron inactivados y la zona actualmente se suple de una interconexión que se realizó en el 2015 con el sistema del Superacueducto. Por lo tanto, el Municipio de Arecibo en su mayoría se suple de fuentes superficiales (64% fuentes superficiales, 36% fuentes subterráneas). Sin embargo, a pesar de que el problema en los pozos de Ojo de Agua ya no existe en la Autoridad hemos estado trabajando para garantizar un servicio eficiente a todos nuestros clientes. Por tal razón, hemos trabajado con varias iniciativas tales como el desarrollo de estudios de necesidad por el área de servicio y proyectos de optimización para reducir pérdidas de agua y regular las presiones en nuestros sistemas de distribución.



Desde el 2003, la autoridad realiza un estudio de planificación que tiene como objetivo identificar las necesidades de infraestructura en toda la Isla tomando en consideración el crecimiento poblacional, nuevos requisitos reglamentarios, el estado actual de nuestra infraestructura y la eficiencia operacional. Este estudio, que llamamos Plan Maestro de Infraestructura de Agua y Alcantarillado (Plan Maestro) se realiza con ciertas frecuencia el más reciente fue completado en el año 2014 siendo para tomar en consideración las nuevas proyecciones de población realizadas por la Junta de Planificación

El Plan Maestro se realiza a nivel Isla y tiene como unidad más pequeña de análisis nuestras áreas de servicio. Un área de servicios es un polígono que demarca una zona servida por una o más fuentes de agua, es decir, un área de servicio es aquella zona servida por una planta de filtración o un pozo o la combinación de estos.

Entendemos que, debido a que el problema que existía con los pozos Ojo de Agua ya fue corregido y que en las proyecciones muestran un superávit de agua para la zona, no es necesario realizar un estudio para determinar la viabilidad de la construcción de una nueva planta de filtración para el Municipio de Arecibo.

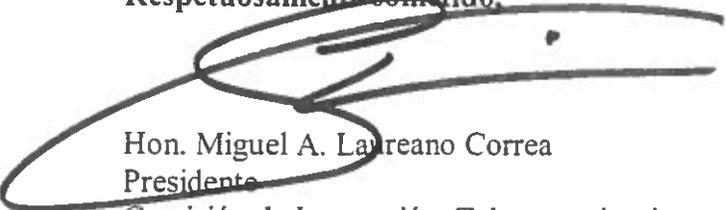
CONCLUSIÓN

A pesar de que la AAA establece en su ponencia que el problema que existía con los pozos Ojo de Agua ya fue corregido y que en las proyecciones muestran un superávit de agua para la zona, los residentes y comerciantes de Arecibo señalan diariamente la inestabilidad del servicio de agua potable que se les sirve. Por lo cual concluimos que el argumento presentado por la AAA al indicar que “no es necesario realizar un estudio para determinar la viabilidad de la construcción de una nueva planta de filtración para el Municipio de Arecibo” no es cónsono con la realidad que viven los residentes y comerciantes del Municipio de Arecibo.

Por lo cual, culminado con el estudio de la medida, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura tiene a bien recomendar a este Honorable Senado de Puerto Rico que se ordene a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados del Gobierno de Puerto Rico a realizar un estudio sobre la viabilidad de establecer una de Planta de Tratamiento de Agua Potable en el Municipio de Arecibo y le presente a la Asamblea Legislativa los resultados del mismo en ciento veinte (120) días luego de ser aprobada la misma, esto ya que redundara de gran beneficio para los residentes del Municipio de Arecibo.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R.C. del S. 15, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Miguel A. Laureano Correa
Presidente
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(Entirillado Electrónico)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 15

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados del Gobierno Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar un estudio sobre la viabilidad de establecer una de Planta de Tratamiento de Agua Potable en el Municipio de Arecibo, que incluya, pero sin limitarse, el beneficio que significa este proyecto para la ciudadanía de Arecibo y de los municipios adyacentes, así como el impacto económico que este proyecto representaría para estos municipios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es uno de los recursos naturales más importante y preciado. El brindar un servicio de agua potable, un adecuado sistema pluvial, de alcantarillado así como de plantas de tratamiento y la disponibilidad de las mismas a todas las familias puertorriqueñas ha sido un reto gubernamental por el paso de los años. Este reto ha provocado que las administraciones sean innovadores en buscar alternativas que solucionen o brinden alivio al problema.

El ochenta por ciento (80%) del agua que se consume en el Municipio de Arecibo es de pozos, el restante veinte por ciento (20%) proviene de plantas de tratamientos de agua potable. Durante los pasados años la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en el Distrito de Arecibo, ha enfrentado problemas relacionados a la falta de agua en sectores de Arecibo, Hatillo y áreas aledañas. Esta problemática es consecuencia a que estos pozos tienen más de treinta años de existencia y como resultado de la continua succión al extraer estas aguas provoca unas fisuras que causa turbidez en el agua.

El Departamento de Salud de Puerto Rico, no permite que el agua posea más de 1 NTU¹ ~~1ntu~~ de turbidez. Ante esta realidad, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados instaló un

¹ La turbidez se mide en NTU: Unidades Nefelométricas de Turbidez.

sistema automático de analizadores de turbidez, el cual provoca que una vez se detecte que el agua este turbia en más de 1 NTU ~~1ntu~~ apaga el sistema y no permite que esa agua pase a la ciudadanía. Esta situación se agudiza en tiempo de lluvia debido a que las correntias en los ríos y manantiales provoca que esas aguas superficiales enturbien las aguas de los pozos. Por lo tanto, los distintos sectores del Distrito de Arecibo se queden continuamente sin el sistema de agua. Más aún la población de estos municipios ha aumentado vertiginosamente por los pasados años, las nuevas construcciones de complejos residenciales y nuevas industrias, entre otros, han provocado una demanda en el sistema de alcantarillado así como en las plantas de tratamientos y tanques de reserva.

Por lo antes expresado, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y necesario el realizar un estudio amplio y detallado sobre la viabilidad de construir una planta de tratamiento en el Municipio de Arecibo; que ayude a los municipios adyacentes a los fines de que todas esas aguas que provienen de los pozos, puedan ser recogidas en una planta de tratamiento y así arreglar la situación de los cientos de ciudadanos que se ven privados en los momentos más necesarios de este preciado líquido.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados del Gobierno
2 ~~Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico a realizar un estudio sobre la viabilidad de establecer
3 una de Planta de Tratamiento de Agua Potable en el Municipio de Arecibo.

4 Sección 2.-Dicho estudio deberá incluir, pero sin limitarse, el beneficio que significa este
5 proyecto para la ciudadanía de los municipios adyacentes, así como el impacto económico
6 que este proyecto representaría para estos municipios.



7 Sección 3.-La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados realizará el estudio ordenado, y
8 presentará a esta Asamblea Legislativa un informe dentro de los ciento veinte (120) días
9 siguientes a la fecha de aprobación de esta Resolución Conjunta.

10 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
11 aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO DIC 4 '17 PM 7:13
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

18^{va} Asamblea
Legislativa

GOBIERNO DE PUERTO RICO

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 55

INFORME POSITIVO

4 de diciembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración de la R.C. del S. 55, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. del S. 55 ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico que realice una investigación exhaustiva sobre las causas del derrumbe, los daños ocasionados por el mismo y las medidas de seguridad para evitar otros derrumbes en el área así como el estado de los trabajos de rehabilitación de la carretera PR-167 km.7.2 en dirección del Municipio de Comerío hacia el Municipio de Bayamón.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Surge de la Exposición de Motivos que en los pasados meses, en la carretera PR-167 Km. 7.2 en dirección del Municipio de Comerío hacia el Municipio de Bayamón, han ocurrido derrumbes que ponen en peligro la vida y seguridad de los transeúntes y residentes del sector. Durante los años del 2000 al 2006, la Autoridad de Carretera ha estimado en el estudio de tránsito promedio anual diario de entre 5,000 a 6,000 vehículos. Nuestra Constitución reconoce en la Carta de Derecho como derecho fundamental del ser humano, el derecho a la vida. Esta situación está atentando diariamente contra la vida de todos los transeúntes.

El Municipio de Comercio, ha decidido brindarle mantenimiento a dicha carretera a pesar de que la misma es una carretera estatal. Ante esta situación, es imperativo que el Departamento de

Transportación y Obras Públicas, informe a la Asamblea Legislativa las causas del derrumbe, los daños ocasionados por el mismo y las medidas de seguridad para evitar otros derrumbes en el área así como el estado de los trabajos de rehabilitación.

Como parte de la evaluación de esta Resolución Conjunta esta Comisión realizó una Inspección Ocular en la referida carretera. A la misma asistieron el Ing. Víctor Rivera de la Oficina de Gerencia de Proyectos del Municipio de Comerío, el Ing. José Delgado del DTOP y Comerieños Unidos por la carretera 167, Inc.

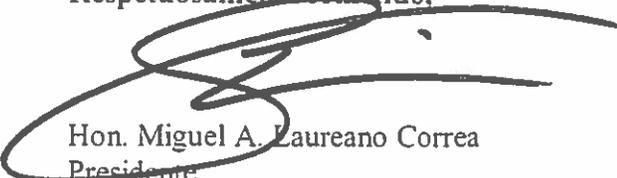
Durante dicha inspección ocular esta Comisión pudo constatar la necesidad real de que el DTOP trabaje de forma proactiva con la intención de corregir las fisuras en la parte alta de la montaña de las cuales DTOP consta de conocimiento.

CONCLUSION

Culminado el estudio de la medida, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura tiene a bien recomendar a este Honorable Senado de Puerto Rico que apruebe esta legislación propuesta, por entender que resulta de gran beneficio para los residentes del Pueblo de Comerío y todos los transeúnte de dicha carretera.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. del S. 55, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Miguel A. Laureano Correa
Presidente

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(Entirillado Electrónico)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 55

19 de enero de 2017

Presentada por el señor *Roque Gracia*

Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico que realice una investigación exhaustiva sobre las causas del derrumbe, los daños ocasionados por el mismo y las medidas de seguridad para evitar otros derrumbes en el área así como el estado de los trabajos de rehabilitación de la carretera PR-167 km.7.2 en dirección del Municipio de Comerío hacia el Municipio de Bayamón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los pasados meses, en la carretera PR-167 Km. 7.2 en dirección del Municipio de Comerío hacia el Municipio de Bayamón, han ocurrido derrumbes que ponen en peligro la vida y seguridad de los transeúntes y residentes del sector. Durante los años del 2000 al 2006, la Autoridad de Carretera ha estimado en el estudio de tránsito promedio anual diario de entre 5,000 a 6,000 vehículos. Nuestra Constitución reconoce en la Carta de Derecho como derecho fundamental del ser humano, el derecho a la vida. Esta situación está atentando diariamente contra la vida de todos los transeúntes.

El Municipio de Comercio, ha decidido brindarle mantenimiento a dicha carretera a pesar de que la misma es una carretera estatal. Ante esta situación, es imperativo que el Departamento de Transportación y Obras Públicas, informe a la Asamblea Legislativa las causas del derrumbe, los daños ocasionados por el mismo y las medidas de seguridad para evitar otros derrumbes en el área así como el estado de los trabajos de rehabilitación.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas
2 del Gobierno de Puerto Rico que realice una investigación exhaustiva sobre las causas del
3 derrumbe, los daños ocasionados por el mismo y las medidas de seguridad para evitar otros
4 derrumbes en el área así como el estado de los trabajos de rehabilitación de la carretera PR-167
5 km.7.2 en dirección del Municipio de Comerío hacia el Municipio de Bayamón.

6 Sección 2.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, remitirá
7 a la Asamblea Legislativa, en un término no mayor de sesenta (60) días el informe ordenado en
8 la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

9 Sección 3.- Copia de esta Resolución Conjunta le será referida al Secretario del
10 Departamento de Transportación y Obras Públicas para su conocimiento y acción
11 correspondiente.

12 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
13 aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 88

INFORME POSITIVO

4 de diciembre de 2017**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración del R. C. del S. 88, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, **sin enmiendas**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El R. C. del S. 88 tiene el propósito de ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación del Gobierno de Puerto Rico, realizar un estudio sobre la viabilidad de construir un puente elevado en la carr. 931 (jurisdicción del Municipio de Gurabo) con la carr. 931 (jurisdicción del Municipio de San Lorenzo).

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según surge de la Exposición de Motivos, La carr. 203, mejor conocida como el Expreso "Chayanne", conecta al Pueblo de San Lorenzo con la PR-30. A diario, cientos de residentes y visitantes transitan por dicha vía para cumplir con sus responsabilidades. En la actualidad, y debido a la topografía donde se construyó, el Expreso 203 cuenta con una intersección sumamente peligrosa en la cual se han registrado un sin número de accidentes graves y varias muertes.

Debido a la manera en como está construida la carretera 203, resultaría sumamente oneroso para el erario público la construcción de un elevado en el expreso "Chayanne". Sin embargo, construir un elevado que conecte la carr. 931 (jurisdicción del Municipio de Gurabo) con la carr. 931 (jurisdicción del Municipio de San Lorenzo) sería más económico y viable.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas compareció, a través de su Secretario, el Sr. Carlos M. Contreras Aponte. El mismo expresó en su escrito que el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), en su función ministerial de promover el desarrollo de infraestructura de transportación para ciudades sostenibles alrededor de la isla, trabajaron el Plan de Transportación a Largo Plazo para el año 2040 (Plan 2040). El plan 2040 tiene como objetivo definir una visión de desarrollo del país que propicie mejores accesos y movilidad a los ciudadanos, un sistema de transportación de alcance regional, así como el desarrollo económico en los pueblos impactados. Esta es la herramienta clave, a través de la cual, los proyectos individuales de transportación son programados para planificación, financiamiento y construcción, ya que para que los proyectos reciban financiamiento deben estar identificados en el Plan de Transportación a Largo Plazo.



Señala el Sr. Contreras que, así mismo, el Plan de Transportación a Largo Plazo es un requisito para poder activar la programación de nuevos proyectos de infraestructura para el periodo de los próximos cinco años. Este proceso de planificación es conducido por la Organización Metropolitana de Planificación (MPO, por sus siglas en inglés.) apoyada por el DTOP y ACT. Involucra a comités que representan los setenta y ocho (78) municipios, agencias gubernamentales, organizaciones locales, funcionarios y la comunidad en general. El plan es revisado por la administración Federal de Carreteras (FHWA), la Administración Federal de Transportación (FTA) y la agencia de protección del medio ambiente de los E.E.U.U. (EPA por sus siglas en inglés).

Continúa la ponencia indicando que el Plan 2040 enumera los proyectos que son costo-viables, es decir, que estén dentro de los límites de los recursos de financiamiento disponible tanto a nivel municipal, estatal y federal a lo largo del periodo de planificación. Los proyectos con prioridad se inscriben en el programa de mejoras de transportación (TIP/STIP por sus siglas en inglés) que cubre los cinco (5) años próximos (2013-2017), y se ejecutan una vez que los planes están listos en todas sus fases, a saber, cumplimiento ambiental, diseño de planos y adquisición de estructuras y terrenos.

El DTOP hace énfasis en que durante los pasados años, la ACT ha trabajado arduamente en la elaboración de este documento. De hecho, este Plan fue circulado y se realizaron múltiples talleres informativos durante todas las etapas establecidas en el plan de trabajo. Todos los

comentarios recibidos fueron revisados, considerados e incorporados en el proceso de toma de decisiones. Estas recomendaciones o comentarios nos ayudan a guiar el proceso de toma de decisiones. Estas recomendaciones o comentarios nos ayudan a guiar el proceso de evaluación al momento de seleccionar proyectos o programas que se incluyeron en el plan 2040. En septiembre 2013 el MPO aprobó el plan de Traspotación a Largo Plazo 2040.

En conclusión, manifiesta el escrito presentado, cualquier proyecto de infraestructura de carreteras, deberá estar incluido en el Plan de Traspotación 2040, y conforme a la disponibilidad de fondos se incluyen en el State Traspotation Improvement Program- STIP, el cual debe ser aprobado por la Organización Metropolitana de Planificación (MPI, por sus siglas en inglés).

Por último, se lee del texto, que con respecto al proyecto que contempla esta medida legislativa, debemos indicar que éste no se encuentra dentro del Plan 2040. Al no estar programada la realización de dicho estudio de viabilidad en el Programa de Mejoras Permanentes, no contamos con los fondos necesarios para el mismo. Cabe señalar, que los costos aproximados que conlleva llevar a cabo el estudio de viabilidad con diseños de planos conceptuales, fluctúa entre trescientos mil (\$300,000) y quinientos mil (\$500,000) dólares.

Termina el escrito antes mencionado recalcando que dado que próximamente la ACT estará trabajando en la elaboración del Plan de Traspotación a Largo Plazo 2045, Todas las administraciones municipales tendrán la oportunidad de presentar sus proyectos para que puedan participar en el proceso de evaluación y selección para el nuevo plan.

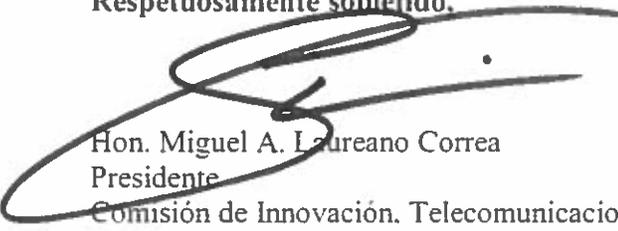
CONCLUSION

Luego de evaluar y analizar cuidadosamente los argumentos presentados por el DTOP, esta Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura tiene a bien recomendar a este Honorable Senado de Puerto Rico que apruebe esta legislación propuesta, por entender que realizar el referido estudio ordenado por la R.C. del S.88, culminaría en una planificación a largo plazo para poder identificar los fondos necesarios para dicha obra. En adición, realizar la construcción de un puente elevado en la carr. 931 (jurisdicción del Municipio de Gurabo) con la carr. 931 (jurisdicción del Municipio de San Lorenzo), tiene carácter de

urgencia, ya que estamos hablando de salvaguardar la vida de los transeúntes, debido a la peligrosidad de dicha intersección.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del R. C. del S. 88, **sin enmiendas.**

Respetuosamente sometido.



Hon. Miguel A. Laureano Correa
Presidente
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(Entirillado Electrónico)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 88

9 de marzo de 2017

Presentada por el señor *Laureano Correa*

Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenarle a la Autoridad de Carreteras y Transportación del Gobierno de Puerto Rico, realizar un estudio sobre la viabilidad de construir un puente elevado en la carr 931 jurisdicción del Municipio de Gurabo con la carr. 931 jurisdicción del Municipio de San Lorenzo.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La carr. 203, mejor conocida como el Expreso "Chayanne" conecta al Pueblo de San Lorenzo con la PR-30, a diario cientos de residentes y visitantes transitan por esta vía para cumplir con sus responsabilidades diarias. En la actualidad y debido a la topografía donde se construyó el Expreso 203, cuenta con una intersección sumamente peligrosa en la cual se han registrado un sin número de accidentes graves y varias muertes.

Según esta construida la carretera 203, resultaría sumamente oneroso para el erario público la construcción de un elevado en el expreso "Chayanne". Sin embargo, construir un elevado que conecte la carr. 931 jurisdicción del Municipio de Gurabo con la carr. 931 jurisdicción del Municipio de San Lorenzo sería más económico y viable.

Es por esto que el Senado de Puerto Rico, entiende necesario que se realice este estudio sobre la viabilidad de construir un puente elevado en la carr. PR 931.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena a la Autoridad de Carreteras y Transportación del Gobierno de
2 Puerto Rico, realizar un estudio sobre la viabilidad de construir un puente elevado en la carr.
3 931 jurisdicción del Municipio de Gurabo con la carr. 931 jurisdicción del Municipio de San
4 Lorenzo.

5 Sección 2. - La Autoridad de Carreteras y Transportación del Gobierno de Puerto Rico,
6 realizará el estudio ordenado, y presentará a esta Asamblea Legislativa un informe detallado
7 con sus hallazgos y recomendaciones.

8 Sección 3. - Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
9 aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO DIC 4 17PM 7:31
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

18^{va} Asamblea
Legislativa

GOBIERNO DE PUERTO RICO

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. DEL S. 117

INFORME POSITIVO

4 de diciembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración de la R.C. del S. 117, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, **con las enmiendas** incluidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. del S. 117 tiene el propósito de enmendar la Resolución Conjunta Núm. 128-2012 a los fines de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas que en un término no mayor de sesenta (60) días, transfiera, por el valor nominal de un (1) dólar, a la corporación sin fines de lucro, Centros Sor Isolina Ferré, Inc., la titularidad del solar y estructura de la antigua Escuela Santiago González para desarrollar un centro de servicios comunitarios y otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Mediante la Resolución Conjunta Número 128-2012, se concedió un término de sesenta (60) días, a partir de su aprobación, al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) para transferir, libre de costo y en las condiciones existentes, al Municipio Autónomo de Ponce la titularidad de la Escuela Santiago González por encontrarse en desuso. Ello, como parte de un plan para utilizar estructuras que no eran útiles a la comunidad por carecer de un fin público y muchas de ellas se consideraban estorbos públicos porque se prestan para que fueran vandalizadas o utilizadas para fines delictivos. Como consecuencia, la Alcaldesa del Municipio

Autónomo de Ponce. María "Mayita" Meléndez Altieri, petitionó al DTOP la transferencia de esos planteles escolares, con el fin de dar un uso beneficioso para la comunidad. Así las cosas, y en lo concerniente a la Escuela Santiago González, esta fue mesurada, recibió el endoso del Departamento de Educación y mediante la Resolución 204, serie 2010-2011, aprobada por la Legislatura Municipal de Ponce se autorizó a la Alcaldesa a recibirla.

Como parte de la Resolución Conjunta Número 128-2012, se restringió el traspaso de la titularidad al Municipio Autónomo de Ponce al disponer que el título de dichas propiedades no podría ser cedido o traspasado en forma alguna a otra entidad, que no sea el Municipio Autónomo de Ponce o las dependencias adscritas a éste y al establecer que en caso de que no se cumpliera con el propósito de la transferencia propuesta mediante la Resolución Conjunta o se variara la utilización de las propiedades, los títulos de las propiedades revertirán de inmediato al Departamento de Transportación y Obras Públicas.



Actualmente, los Centros Sor Isolina Ferré, Inc. operan en la Escuela Santiago González con un Permiso de Entrada y Ocupación (PEYO) para su uso. Desde el 2016, los Centros Sor Isolina Ferré, Inc. ofrecen en la Escuela Santiago González servicios a los residenciales públicos con su programa de "Faro de Esperanza". Mediante este programa se proveen actividades y servicios en las áreas de educación, liderazgo en jóvenes, desarrollo familiar, recreación y deportes, capacitación, artes y apoyo a envejecientes en residenciales públicos del área sur y central. A su vez, en el plantel se brindan servicios de terapias psicológicas, del habla, ocupacional y física con el programa de Alianza con la Cooperativa de Terapeutas Asociados de Puerto Rico. Dicha corporación, sin fines de lucro, está dirigida a ofrecer mayores servicios a la comunidad en esas facilidades para el desarrollo de un modelo creativo de la niñez temprana con el desarrollo de un Centro de Niñez Temprana, guardería y pre-escolar, una escuela vocacional para adultos con discapacidades y los programas de Vida Interdependiente y Manos que Ayudan, los cuales fomentan a niños y jóvenes con deficiencias en el desarrollo. Con el fin de lograr un desarrollo integral del ser humano a través de la estimulación temprana, servicios terapéuticos, adiestramiento a los padres y técnicas especializadas.

Para la evaluación de la resolución en cuestión se solicitaron Memoriales Explicativos al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Hon. Meléndez Altieri, Alcaldesa del Municipio de Ponce, para que fijaran sus posiciones en cuanto a la medida ante nuestra consideración.

El DTOP señaló que conforme a la Ley 26-2017 conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" y la Orden Ejecutiva Número 32 del mismo año, se instauró un nuevo proceso para disponer de los bienes inmuebles del Gobierno de Puerto Rico, por lo que le corresponde a un Subcomité Interagencial evaluar el mejor uso de los planteles escolares en desuso y su método de disposición.



No obstante, conforme surge del memorial explicativo presentado por el Municipio Autónomo de Ponce, ese proceso no aplica al traspaso de la estructura ante nuestra consideración. Del memorial explicativo presentado por el Municipio de Ponce, resalta que actualmente la titularidad de la Escuela Santiago González es del Municipio Autónomo de Ponce y que ésta le fue transferida mediante la Escritura de Cesión y Traspaso Núm. 55 otorgada ante la notario Nilsa M. Colón Reyes el 11 de julio de 2016. En dicho documento público, se traspasó al Municipio Autónomo de Ponce el predio de solar y estructuras donde ubican la Escuela Segundo Ruiz Belvis y la Escuela Santiago González. Siendo ello así, el Municipio es el dueño registral y titular de las estructuras y todo el predio de terreno donde enclavan ambas estructuras. De igual forma, el Municipio apoya la labor y el trabajo social que realizan los Centros Sor Isolina Ferré en pro de la juventud y ciudadanía general en la referida escuela. Por tanto, no se opone a la referida transferencia y recomienda que antes de transferir la misma se proceda con la segregación del solar.

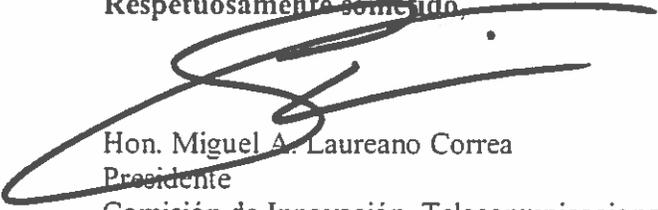
CONCLUSIÓN

La Escuela Santiago González pertenece al Municipio Autónomo de Ponce debido al cumplimiento de la Resolución Conjunta Núm. 128-2012. Esta estructura se utiliza para ofrecer servicios por los Centros Sor Isolina Ferré, Inc. en beneficio de la comunidad en su desarrollo académico y social de las comunidades que ubican en y cerca del municipio. Así las cosas, entendemos que se cumplen mejores objetivos al permitir al referido Municipio transferir la

titularidad y terrenos de la antigua Escuela Santiago González a la corporación, sin fines de lucro, Centros Sor Isolina Ferré, Inc., que ya opera un centro en la facilidad. Para ello, resulta necesario enmendar la Resolución Conjunta Núm. 128-2012, a los únicos fines de liberar la condición restrictiva impuesta para autorizar al Municipio Autónomo de Ponce transferir, por el valor nominal de un (1) dólar, a los Centros Sor Isolina Ferré la referida estructura. En esta encomienda el Municipio realizará los trámites necesarios.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. del S. 117, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

~~Respetuosamente sometido,~~



Hon. Miguel A. Laureano Correa
Presidente
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 117

8 de mayo de 2017

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Resolución Conjunta Núm. 128-2012 a los fines de ~~ordenar~~ permitir, al ~~Departamento de Transportación y Obras Públicas~~ Municipio Autónomo de Ponce ~~que en un término no mayor de sesenta (60) días,~~ transferir ~~transfiera~~, por el valor nominal de un (1) dólar, a la corporación sin fines de lucro, Centros Sor Isolina Ferré, Inc., la titularidad del solar y estructura de la antigua Escuela Santiago González, para que continúe con el desarrollo de ~~desarrollar~~ un centro de servicios comunitarios y para otros fines.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Resolución Conjunta Número 128-2012, se concedió un término de sesenta (60) días a partir de la aprobación al Departamento de Transportación y Obras Públicas para transferir, libre de costo y en las condiciones existentes, al Municipio Autónomo de Ponce la titularidad, entre otras, de la Escuela Santiago González por encontrarse en desuso. ~~Sin embargo,~~ al día de hoy el El Departamento de Transportación y Obras Públicas cumplió ~~no ha cumplido~~ con la referida Resolución Conjunta cuando se otorgó la Escritura de Cesión y Traspaso Núm. 55 de 11 de julio de 2016, ante la Notario Nilsa M. Colón Reves, para transferir al Municipio Autónomo de Ponce la Escuela Segundo Ruiz Belvis, ya que ambos planteles escolares ubican en el mismo predio de solar.

Los Centros Sor Isolina Ferré, Inc. operan en la Escuela Santiago González con un Permiso de Entrada y Ocupación (PEYO) para su uso. Desde el 2016, los Centros Sor Isolina Ferré, Inc. ofrecen en la Escuela Santiago González servicios a los residenciales públicos con su programa de "Faro de Esperanza". Mediante este programa se proveen actividades y servicios en las áreas

de educación, liderazgo en jóvenes, desarrollo familiar, recreación y deportes, capacitación, artes y apoyo a envejecientes en residenciales públicos del área sur y central. A su vez, en el plantel se brindan servicios de terapias psicológicas, del habla, ocupacional y física con el programa de Alianza con la Cooperativa de Terapeutas Asociados de Puerto Rico.

Los Centros Sor Isolina Ferré, Inc. están encaminados a ofrecer mayores servicios a la comunidad en esas facilidades. En esa dirección, se estarán usando las facilidades para el desarrollo de un modelo creativo de la niñez temprana con el desarrollo de un Centro de Niñez Temprana, guardería y pre-escolar, una escuela vocacional para adultos con discapacidades y los programas de Vida Interdependiente y Manos que Ayudan, los cuales fomentan a niños y jóvenes con deficiencias en el desarrollo. Estos buscan lograr un desarrollo integral del ser humano a través de la estimulación temprana, servicios terapéuticos, adiestramiento a los padres y técnicas especializadas.



Los servicios ofrecidos en la Escuela Santiago González por los Centros Sor Isolina Ferré, Inc. han sido de enorme aprovechamiento para el sector, por lo que en ánimo de seguir beneficiando a la comunidad en su desarrollo académico y social de las comunidades que ubican en y cerca del Municipio de Ponce, entendemos que se cumplen mejores estos objetivos al transferir la titularidad y terrenos de la antigua Escuela Santiago González a la corporación, sin fines de lucro, Centros Sor Isolina Ferré, Inc., que ya opera un centro en la facilidad. Esta corporación filantrópica tendrá la oportunidad de continuar impactando positivamente a todos los sectores y comunidades en el Municipio de Ponce y otros municipios adyacentes.

De acuerdo a lo anterior, se procede a enmendar la Resolución Conjunta Núm. 128-2012, a los únicos fines de ~~que el Departamento de Transportación y Obras Públicas proceda con el traspaso de~~ autorizar al Municipio Autónomo de Ponce transferir la titularidad y terrenos de la Escuela Santiago González a los Centros Sor Isolina Ferré, Inc., ubicada en la Avenida Hostos ~~del referido municipio en el Municipio de Ponce~~, por el valor nominal de un (1) dólar, para que se continúe con el desarrollo de ~~desarrolle~~ un centro de servicios comunitarios en estos terrenos. En esta encomienda el Municipio Autónomo de Ponce ~~Departamento de Transportación y Obras Públicas~~ realizará los trámites necesarios. Finalmente, se dispone que en caso de que la entidad dejare de cumplir con el fin propuesto en esta Resolución Conjunta, la titularidad y terrenos de la propiedad regresarían de inmediato al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.— ~~Se enmienda la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 128-2012 para~~
2 ~~añadir un segundo párrafo para que lea:~~

3 ~~“Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir, libre~~
4 ~~de costo, al Municipio Autónomo de Ponce, la titularidad de las siguientes escuelas~~
5 ~~que se encuentran en desuso: Escuela La Ceiba, Escuela La Yuca, Escuela Montes~~
6 ~~Llanos, y Escuela Anón Raíces {y la Escuela Santiago González} para ser utilizadas~~
7 ~~algunas como refugio en caso de desastres naturales, otras como centros de~~
8 ~~computadoras y otras como centros de diversos recursos para las comunidades de la~~
9 ~~zona rural de este Municipio.~~

10 ~~Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir, por~~
11 ~~el valor nominal de un (1) dólar, a la corporación sin fines de lucro, Centros Sor~~
12 ~~Isolina Ferré, Inc., la titularidad y el terreno de la Escuela Santiago González para~~
13 ~~ser utilizada en beneficio del desarrollo académico y social de la comunidades que~~
14 ~~ubicar en y cerca del Municipio de Ponce.”~~

15 Sección 2 1. — Se enmienda la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 128-2012
16 para que lea como sigue:

17 “Se autoriza la transferencia de las propiedades descritas en la Sección 1 de esta
18 Resolución Conjunta con sujeción a las siguientes condiciones:

- 19 a. El título de dichas propiedades ~~las propiedades transferidas al Municipio de~~
20 ~~Ponce, {dichas propiedades}~~ no podrá ~~podrá{n}~~ ser cedido o traspasado en
21 forma alguna a otra entidad, que no sea el Municipio Autónomo de Ponce o las
22 dependencias adscritas a éste, excepto por lo dispuesto en el inciso (c) de esta
23 Sección.

1 b. En caso de que el Municipio Autónomo de Ponce, en los próximos seis años,
2 no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante esta
3 Resolución Conjunta o luego de pasado dicho término variara la utilización de
4 las propiedades, los títulos de las propiedades revertirán de inmediato al
5 Departamento de Transportación y Obras Públicas.

6  c. ~~El Centro Sor Isolina Ferré, Inc. utilizará la Escuela Santiago González para~~
7 ~~el desarrollo de un centro de servicios comunitarios, y estará impedida de~~
8 ~~utilizar la propiedad para un uso distinto. El incumplimiento con tal condición~~
9 ~~será suficiente para revertir el título de propiedad de inmediato al~~
10 ~~Departamento de Transportación y Obras Públicas.~~

11 En lo concerniente a la Escuela Santiago González se autoriza al Municipio
12 Autónomo de Ponce, una vez recibida esa transferencia, realizar toda gestión
13 necesaria para transmitir por el valor nominal de un (1) dólar, la titularidad y
14 terrenos de la Escuela Santiago González a la corporación sin fines de lucro,
15 Centros Sor Isolina Ferré, Inc., para ser utilizada en beneficio del desarrollo
16 académico y social de las comunidades que ubican en y cerca del Municipio
17 Autónomo de Ponce.

18 [c.] d. Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y se
19 harán formar parte de la escritura pública de traspaso de dominio que se
20 otorgará entre el Secretario del Departamento Transportación y Obras Públicas
21 y el Municipio Autónomo de Ponce o el Centro Sor Isolina Ferré, Inc., en el
22 caso de la Escuela Santiago González.

1 Sección ~~3~~ 2 -Se enmienda la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 128-2012
2 para que lea como sigue:

3 “El Departamento de Transportación y Obras Públicas será responsable de
4 realizar toda gestión necesaria para el final cumplimiento de esta Resolución, dentro
5 de los sesenta (60), días a partir de la aprobación de la misma. Del Municipio
6 Autónomo de Ponce *y/o al Centro Sor Isolina Ferré, Inc.* incumplir con lo dispuesto
7 en esta Resolución Conjunta, la propiedad regresaría a la titularidad del Departamento
8 de Transportación y Obras Públicas”.

9 Sección-~~4~~-3- Se enmienda la Sección 4 de la Resolución Conjunta Núm. 128-2012
10 para que lea:

11 “Estas facilidades serán traspasadas en las mismas condiciones que se
12 encuentran al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista
13 obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas de realizar
14 ningún tipo de mejora, reparación o modificación con anterioridad a su traspaso al
15 Municipio Autónomo de Ponce *y/o al Centro Sor Isolina Ferré, Inc.*”

16 Sección ~~5~~ 4- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
17 aprobación.

18

19

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. del S. 122

INFORME POSITIVO

4 de diciembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración de la R.C. del S. 122 **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 122 tiene como propósito, "Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico denominar la Calle "Carro" del Municipio de San Germán con el nombre de Armandito Torres Ortiz."

enc

Según surge en la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta del Senado 122, el Sr. Armando "Armandito" Torres Ortiz es un destacado jugador nacional e internacional. El mismo, para el año 1962 fue miembro del equipo olímpico en los juegos de Jamaica y el mundial de Filipinas; y para los años 1963-1967 estuvo en los mundiales de: Río Janeiro, San Paulo y Panamericanos en Canadá. Armandito Torres, dirigió a los Atléticos de San Germán y a varios equipos de baloncesto donde fue una de las figuras clave en el campeonato de 1985. Ha tenido una trayectoria ejemplar siendo dirigente del Equipo Nacional para los años 1973-1974, fue Director Técnico del Equipo Nacional en los años 1987-1988 siendo así Miembro del Salón de la Fama del Deporte Puertorriqueño. Además de ser un destacado atleta, ha sido un líder cívico en su pueblo de San Germán, logrando así una iniciativa ciudadana expresada por el Comité de Valores Sangermeño del Círculo de San Germán el que se designe a la Calle "Carro" con el nombre de "Calle Armandito Torres Ortiz".

La Calle "Carro" recibió dicho nombre ya que a principios del siglo pasado era utilizada para que los bueyes de cargas realizaran el recogido de agua potable. Es en dicha calle que nuestro querido Armandito Torres, nació. Por lo que un es merecido homenaje nombrar dicha calle como la Calle Armandito Torres Ortiz ya que es la manera

de perpetuar y reconocer el civismo, altruismo, superación, dedicación y la generosidad de un distinguido sangermeño del deporte puertorriqueño.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Desarrollo del Oeste del Senado de Puerto Rico, como parte de la evaluación de la R.C. del S. 122, recibió comentarios por escrito del Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP), Municipio de San Germán y Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y celebró una Inspección Ocular el miércoles 30 de agosto de 2017 en la Plaza del Mercado de San Germán, aleñada a la Calle "Carro".

El Instituto de Cultura Puertorriqueña emitió sus comentarios por medio del Director Ejecutivo, el Sr. Carlos R. Ruiz Cortés, quien expresó que la Ley Núm. 9 de 22 de junio de 1961, enmendada, "creó la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el fin de establecer las normas y procedimientos para designar con nombres de personas ilustres y perpetuar su memoria en los edificios, escuelas, hospitales, vías y obras públicas". El Instituto de Cultura Puertorriqueña: "reconoce la discreción, que, por virtud de Ley, posee la Asamblea Legislativa para denominar estructuras y vías públicas sin sujeción a la Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas." No obstante, recomendaron que tal designación se consultará con el Municipio de San Germán.

Por otro lado, el Gobierno Municipal de San Germán presentó sus comentarios por medio de su Alcalde, el Honorable Isidro Negrón Irizarry, quien expresó estar a favor de la medida. El mismo expuso la importancia de honrar la trayectoria de Armandito Torres, haciendo esta designación. Reconoció que el Sr. Armandito Torres Ortiz fue un gran ejemplo en el deporte del baloncesto digno de ser reconocido; lo cual resaltó que el mismo fue apoderado de la Franquicia Sangermeña que es la más antigua en participación ininterrumpida en la Liga Puertorriqueña y que es conocido como una figura nacional por su aportación al deporte del balón y el aro en San Germán y Puerto Rico. Además de ser un distinguido comerciante y ejemplar ciudadano de nuestra Histórica "Ciudad Fundadora de Pueblos". Resalta en adición que la Exposición de Motivos recoge de manera excelente la vida de este humilde sangermeño que obtuvo grandes logros con tesón y sacrificios. Culminó exponiendo que ese honor sea en vida para su disfrute junto a familiares, amigos y hermanos de San Germán.

Por otra parte, se celebró una Inspección Ocular el miércoles 30 de agosto de 2017 en la Plaza del Mercado de San Germán, aleñada a la Calle "Carro". En dicha inspección ocular, en la cual estuvieron presentes el Sr. Adalberto Villa Flores, el Sr. Cruz y el Sr. José Luis Cabot del Municipio de San Germán y el Sr. Jorge Lamboy en representación del Círculo de Recreo de San Germán.

Por último, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), Autoridad de Carreteras y Transportación hicieron referencia a la solicitud de comentarios hacia la medida, informando que la Calle "Carro" del Municipio de San Germán es una vía municipal, por lo que le corresponde a dicho municipio expresar al respecto. El Departamento de Transportación y Obra Públicas no tiene jurisdicción sobre la misma y no están en posición de emitir comentarios.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Dada la trayectoria loable, visionaria y de ejemplo del distinguido Armando Torres Ortiz (Armandito), es la firme conclusión de esta Comisión, designar la Calle "Carro" del Municipio de San Germán con el nombre de Armandito Torres Ortiz.

Conforme a lo expresado, vuestra de Desarrollo del Oeste del Senado del Gobierno de Puerto Rico, previo a estudio y consideración, **recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 122 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.**

Luis Daniel Muñoz Cortés

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan, Puerto Rico el 4 de diciembre de 2017.



LUIS DANIEL MUÑIZ CORTÉS
PRESIDENTE
COMISIÓN DE DESARROLLO DEL OESTE

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 122

8 de mayo de 2017

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

Referida a la Comisión de Desarrollo del Oeste

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Municipio de San Germán denominar la Calle "Carro" del ~~Municipio de San Germán~~ con el nombre de Armandito Torres Ortiz.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Armando Torres Ortiz (Armandito) es deportista y ~~Orador~~ orador, socio fundador de la organización Pequeños Gigantes y destacado deportista sangermeño. Se inició en el baloncesto grande en el 1959 con los Protitos de San Germán. Destacado jugador nacional e internacional entre sus grandes logros deportivos encontramos en el 1962 ~~Miembro~~ miembro del equipo olímpico en los juegos de Jamaica, el ~~mundial~~ Mundial en Filipinas en el 1962, Río de Janeiro en el 1963, San Paulo en el 1964, y los Panamericanos en Canadá en el 1967. Dirigió a los Atléticos y otros equipos en el baloncesto insular. Considerado como ~~Una-una~~ de las figuras ~~elave~~ claves en el campeonato de 1985; fue dirigente del ~~equipo-nacional~~ Equipo Nacional (1973-1974), Director Técnico del Equipo Nacional (1987-1988). Armandito es ~~Miembro-miembro~~ del ~~salón de la fama~~ Salón de la Fama del deporte puertorriqueño.

Además de ser un destacado deportista, Armandito Torres Ortiz ha sido un líder cívico en su pueblo de San Germán. Debido a su proceder, su aportación, sus logros, ha surgido una iniciativa ciudadana expresada por el Comité de Valores Sangermeño del Círculo de San Germán

el que se designe a la Calle "~~carro~~" "Carro" de San Germán con el nombre de "Calle Armandito Torres Ortiz".

La Calle "Carro" recibió su nombre debido a que esta calle, a principios del siglo pasado era utilizada para que los bueyes de carga para el recogido de agua potable. En dicha ~~calle~~ Calle nació y se ~~crió~~ crió este distinguido ciudadano, deportista y puertorriqueño. Dicha Calle colinda con la Farmacia Martín (la más antigua de la ciudad) y con el *Porta Coeli* del Municipio de San Germán.

Con esta designación se desea reconocer el civismo, el altruismo, la superación, la dedicación y la generosidad de un distinguido sangermeño del deporte puertorriqueño. ~~Puesto que el reconocimiento en silencio no sirve a nadie, hoy, esta~~ Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa quiere reconocer a este distinguido ciudadano designando la Calle "Carro" de su Municipio con su el nombre de Armandito Torres Ortiz.

~~Por su obra, aportación, por sus logros, por su civismo, es que solicitamos se denomine la Calle "Carro" del Municipio de San Germán con el nombre de Armandito Torres Ortiz.~~

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Municipio de San Germán denominar la Calle
3 "Carro" ~~del Municipio de San Germán~~ con el nombre de Armandito Torres Ortiz.

4 Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre
5 Asociado de Puerto Rico, en conjunto con el ~~Departamento de Transportación y Obras Públicas~~
6 Municipio de San Germán, dará fiel cumplimiento a lo ordenado por esta Resolución Conjunta, sin
7 sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida
8 como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre
9 Asociado de Puerto Rico.

10 Artículo 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
11 aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO DIC 4 17PM 6:18
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

18^{va} Asamblea
Legislativa

GOBIERNO DE PUERTO RICO

2^{da} Sesión
Ordinaria



SENADO DE PUERTO RICO

R.C. DEL S. 172

INFORME POSITIVO

4 ^{diciembre}
de ~~noviembre~~ de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración de la R.C. del S. 172, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, **con las enmiendas** incluidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA



La R.C. del S. 172 tiene el propósito de ordenar al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos a que active el Comité para la Adopción de Códigos de Construcción, para que, en un término de ciento ochenta (180) días, dicho comité actualice el Código de Construcción de Puerto Rico, a la luz de los efectos del Huracán María sobre la infraestructura de la Isla.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, creó la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe). Dicho estatuto, según dispone el inciso (g) de su Artículo 2.3, faculta al Director Ejecutivo de la OGPe a “adoptar y mantener los Códigos de Construcción a ser utilizados dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico”. Los códigos de construcción se elaboran con el fin de proporcionar normas mínimas para salvaguardar la vida, la salud, la prosperidad y el bienestar público, regulando el diseño, la construcción, la calidad, la ubicación y el mantenimiento de todas las edificaciones y estructuras dentro de una jurisdicción.

De conformidad con la disposición de ley antes citada, la OGPe adoptó en el 2011 un código de construcción basado en el Código Internacional de Construcción (*International Building Code*) de 2009. El Código de Construcción de 2011 es el código vigente hasta el momento, a pesar de que el mismo código dispone que debe ser revisado cada tres (3) años para que se incorporen los nuevos métodos y tecnologías de construcción que se vayan desarrollando.

Al amparo de lo dispuesto en el inciso (g) del Artículo 2.3 de la Ley 161, el Director Ejecutivo de la OGPe emitió la Orden Administrativa 2011-16, la cual continúa en vigor, según se desprende de los informes rendidos por la OGPe durante el proceso de transición del gobierno, en diciembre de 2016. Mediante dicha orden administrativa se creó el Comité para la Adopción de Códigos de Construcción de Puerto Rico, con el propósito de estudiar, evaluar y emitir recomendaciones con respecto a la adopción de los códigos de construcción para la Isla, de modo que se pudiera cumplir con la revisión trienal. El Comité está compuesto por los siguientes catorce (14) miembros:

- 
1. El Director Ejecutivo de la OGPe
 2. El Presidente del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico
 3. El Presidente del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico
 4. Un representante de la Asociación de Constructores de Hogares
 5. Un representante de la Asociación de Contratistas Generales
 6. El Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica
 7. El Presidente de la Junta de Calidad Ambiental
 8. El Presidente de la Junta de Planificación
 9. El Presidente de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
 10. El Jefe del Cuerpo de Bomberos (ahora Comisionado, en virtud de la Ley 20-2017, conocida como Ley del Departamento de Seguridad Pública)
 11. El Presidente de la Comisión de Servicio Público
 12. El Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña
 13. El Director Ejecutivo de la Administración de Asuntos Energéticos (ahora Oficina Estatal de Política Pública Energética, en virtud de la Ley 57-2014, conocida como Ley de Transformación y ALIVIO energético)
 14. El Presidente de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones

La mencionada orden administrativa también incluía al Inspector General de Permisos como parte de los miembros del Comité. No obstante, dicho cargo ya no existe toda vez que la Oficina del Inspector General de Permisos (OIGPe) fue eliminada mediante la Ley 151-2013. A pesar de lo anterior, el Comité se compone de un nutrido grupo de profesionales de la sociedad civil y de altos funcionarios con los conocimientos necesarios para llevar a cabo una revisión minuciosa y abarcadora del Código de Construcción de Puerto Rico.

Como es de conocimiento público, el Huracán María azotó nuestra Isla el 20 de septiembre de 2017, con ráfagas de viento de ciento noventa millas por hora (190 mph) y precipitaciones intensas de hasta treinta y siete punto nueve pulgadas (37.9”). Las fuertes lluvias y vientos del Huracán María destruyeron múltiples estructuras a lo largo y ancho de toda la Isla. Se estima que sobre doscientas (200) mil familias perdieron sus viviendas, y la infraestructura de comunicaciones y energía eléctrica quedó devastada.



La experiencia vivida tras el paso del Huracán María demostró que nuestra infraestructura no estaba diseñada o construida para resistir un fenómeno de tal proporción, a pesar de que todos los años, debido a la ubicación geográfica de la Isla, estamos expuestos a sufrir el embate de huracanes y otros fenómenos atmosféricos. Según ha mencionado públicamente el Presidente del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR), Ing. Pablo Vázquez, el Código de Construcción de 2011 está rezagado y necesita ser atemperado a los códigos internacionales. El Código de Construcción de 2011 contiene regulaciones para la edificación de estructuras resistentes a cargas de viento de ciento cuarenta y cinco millas por hora (145 mph). Sin embargo, el Código Internacional más reciente, elaborado por el International Code Council en el 2016, contempla cargas de viento de ciento setenta millas por hora (170 mph). El planeta está experimentando un cambio climático que genera un mayor desarrollo de fenómenos atmosféricos anualmente, fenómenos como el Huracán María que podrían continuar impactando a Puerto Rico con consecuencias devastadoras. Por tal razón, es indispensable y urgente que se revise el Código de Construcción de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que, a la luz de la devastación causada por el Huracán María, es imperativo e impostergable que el Director Ejecutivo de la OIGPe active el Comité para la Adopción de Códigos de Construcción de Puerto Rico, para que dicho comité, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días, atempere el Código de Construcción de Puerto Rico a nuevos estándares más rigurosos y específicos. Entendemos que los miembros del Comité tienen

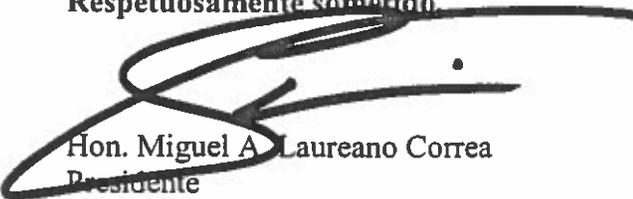
la pericia para llevar a cabo un proceso riguroso y eficaz mediante el cual se actualice el Código de Construcción de Puerto Rico de modo que construyan edificaciones más resistentes a los fenómenos atmosféricos a los que está expuesta la Isla. A su vez, esta Comisión entiende que el término concedido en la medida es un término razonable para que el Comité realice su encomienda.

CONCLUSIÓN

Culminado el estudio de la medida, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura tiene a bien recomendar a este Honorable Senado de Puerto Rico que se ordene al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) a activar el Comité para la Adopción de Códigos de Construcción, para que, en un término de ciento ochenta (180) días, dicho comité actualice el Código de Construcción de Puerto Rico, a la luz de los efectos del Huracán María sobre la infraestructura de la Isla.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R.C. del S. 172, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido.



Hon. Miguel A. Laureano Correa
Presidente

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 172

9 de noviembre de 2017

Presentada por el señor *Seilhamer Rodriguez*

Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos a que active el Comité para la Adopción de Códigos de Construcción, para que, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días, dicho comité actualice el Código de Construcción de Puerto Rico, a la luz de los efectos del Huracán María sobre la infraestructura de la Isla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El 20 de septiembre de 2017, Puerto Rico sufrió el impacto del Huracán María. Las ráfagas de viento de dicho fenómeno alcanzaron las 190 mph y se registraron precipitaciones intensas de hasta 37.9 pulgadas. Las fuertes lluvias y vientos del Huracán María destruyeron múltiples estructuras a lo largo y ancho de toda la Isla. En particular, la infraestructura de comunicaciones y el sistema de energía eléctrica quedó devastada.

La experiencia vivida tras el paso del Huracán María demostró que nuestra infraestructura no estaba diseñada o construida para resistir un fenómeno de tal proporción, a pesar de que todos los años, debido a la ubicación geográfica de la Isla, estamos expuestos a sufrir el embate de huracanes y otros fenómenos atmosféricos. No obstante, en Puerto Rico tenemos el conocimiento, la tecnología y la capacidad para desarrollar infraestructura más resistente.

La Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, crea la Oficina de Gerencia y ~~Presupuesto~~ de Permisos (OGPe). Dicho estatuto, según dispone el inciso (g) de su Artículo 2.3, faculta al Director Ejecutivo de la OGPe a

adoptar y mantener los Códigos de Construcción a ser utilizados dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico. De conformidad con dicha disposición de ley, la OGPe adoptó en el 2011 un código de construcción basado en el Código Internacional de Construcción (*International Building Code*) de 2009. El Código de Construcción de 2011 es el código vigente hasta el momento, a pesar de que el mismo debe ser revisado cada tres (3) años. Dicho código se elaboró contemplando ~~deseargas~~ cargas de viento de 145 millas por hora. Sin embargo, el Código Internacional más reciente, elaborado por el International Code Council ~~es del~~ en el 2016, contempla cargas de viento de 170 o más millas por hora.

De otro lado, al amparo de lo dispuesto en el inciso (g) del Artículo 2.3 de la Ley 161, el Director Ejecutivo de la OGPe emitió la Orden Administrativa 2011-16, mediante la cual se creó el Comité para la Adopción de Códigos de Construcción de Puerto Rico, con el propósito de estudiar, evaluar y emitir recomendaciones con respecto a la adopción de los códigos de construcción para la Isla. Dicho comité está compuesto por ~~quince (15)~~ catorce (14) miembros, entre los que se encuentran el Presidente del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, el Presidente del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico, un representante de la Asociación de Constructores de Hogares, un representante de la Asociación de Contratistas Generales, el Presidente de la Junta de Calidad Ambiental, el Presidente de la Junta de Planificación, el Jefe Comisionado del Negociado del Cuerpo de Bomberos y el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Los códigos de construcción proporcionan normas mínimas para salvaguardar la vida, la salud, la prosperidad y el bienestar público, regulando el diseño, la construcción, la calidad, la ubicación y el mantenimiento de todas las edificaciones y estructuras dentro de una jurisdicción. A la luz de la devastación causada por el Huracán María, esta Asamblea Legislativa considera imperativo e impostergable que el Director Ejecutivo de la OGPe active el Comité para la Adopción de Códigos de Construcción de Puerto Rico para que dicho comité, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días, atempere el Código de Construcción de Puerto Rico a nuevos estándares más rigurosos y específicos, que se ajusten a distintos tipos de estructuras.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos
- 2 (OGPe) a que active el Comité para la Adopción de Códigos de Construcción, para que, en un

1 término no mayor de ciento ochenta (180) días, dicho comité actualice el Código de
2 Construcción de Puerto Rico, a la luz de los efectos del Huracán María sobre la infraestructura
3 de la Isla.

4 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
5 aprobación.



ORIGINAL

RECIBIDO DIC 4 '17 PM 6:11
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R
CR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de diciembre de 2017

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 177

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la **R. C. del S. 177**, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MPA
La **Resolución Conjunta del Senado 177** (en adelante, "**R.C. del S. 177**"), tiene el propósito de autorizar a los municipios recipientes de asignaciones por virtud de la Resolución Conjunta 4-2017, a utilizar hasta un treinta por ciento (30%) de los fondos asignados para gastos operacionales y asuntos relacionados a los trabajos para la recuperación tras el paso del huracán María. A su vez, dispone que dichos fondos no estarán sujetos a las limitaciones sobre su uso dispuestas en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico"; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Mediante la Resolución Conjunta Núm. 4-2017 (en adelante, "**R.C. 4-2017**"), se distribuyó la cantidad de \$11,794,460.48, a municipios, agencias y otras instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico para distintos propósitos, los cuales están expresamente detallados en la misma.

Dichos fondos provienen del Fondo de Mejoras Municipales, establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico". En dicha sección se establecen ciertas

restricciones para el uso de los fondos, entre ellas, que los mismos no se destinen para cubrir gastos operacionales.

No obstante, cabe señalar que las necesidades y prioridades en los distintos municipios de nuestra Isla han variado sustancialmente luego del paso del huracán María por Puerto Rico. Los municipios, los cuales actualmente atraviesan por una crisis fiscal sin precedentes, fueron los responsables de responder de manera rápida y efectiva ante las situaciones de emergencia surgidas antes, durante y después del paso de dicho fenómeno atmosférico. Por tanto, esto agudizó aún más la crisis fiscal existente en cada uno de los ayuntamientos. Los trabajos de limpieza y obras relacionadas a la recuperación de la Isla, representan un costo adicional para los municipios, el cual no estaba previsto ni presupuestado.

MPA
Por tanto, resulta pertinente auscultar los mecanismos y soluciones que ayuden a la pronta recuperación de los municipios, entre estos, identificar fondos para darle continuidad a los servicios esenciales que se les brindan a los ciudadanos. Lo anterior, sin afectar los recursos del Gobierno Estatal.

Así las cosas, mediante la R.C. del S. 177 se les brinda una herramienta rápida y efectiva a los municipios para ayudar a cubrir sus gastos operacionales y los asuntos relacionados a los trabajos para la recuperación de Puerto Rico tras el paso del huracán María.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” se determina que la R. C. del S. 177, no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera. Esto, debido a que les brinda una mayor flexibilidad a los municipios en la distribución de los fondos ya asignados, para atender las necesidades económicas de los municipios.

CONCLUSIÓN

max
Por los fundamentos antes expuestos, vuestra Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 177, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Migdala Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

(Entirillado Electrónico)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 177

16 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

MRA
Para autorizar a los municipios recipientes de asignaciones por virtud de la Resolución Conjunta 4-2017, a utilizar hasta un treinta por ciento (30%) de los fondos asignados para gastos operacionales y asuntos relacionados a los trabajos para la recuperación tras el paso del Huracán María; para disponer que dichos fondos no estarán sujetos a las limitaciones sobre su uso dispuestas en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta 4-2017, distribuye la cantidad de \$11,794,460.48 a municipios, agencias y otras instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico para distintos propósitos. Los fondos asignados en esta Resolución provienen del Fondo de Mejoras Municipales, establecido en la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, mejor conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” (“CRIPNP”). Esta sección del CRIPNP establece ciertas restricciones para el uso de los fondos, entre ellas, que no se destinen para cubrir gastos operacionales.

Tras el paso del Huracán María, el Estado se ha visto en la obligación de incurrir en una serie de gastos no contemplados en el presupuesto. Los municipios no han estado ajenos a esta situación, particularmente porque son los responsables de brindar la primera respuesta y ayuda a los ciudadanos.

Los trabajos de limpieza y recuperación representan un alto costo para las arcas municipales, las cuales ya estaban en precario ante la crisis fiscal que atraviesa la Isla. Ante esta situación, tenemos la responsabilidad de identificar soluciones que ayuden a la pronta recuperación de los municipios, sin afectar los recursos limitados del gobierno estatal.

A la luz de lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente autorizar a los municipios a los que les fueron asignados fondos por virtud de la Resolución 4-2017, a utilizar hasta un treinta por ciento (30%) de la cantidad asignada para gastos operacionales y obras relacionadas a la recuperación tras el paso del Huracán María. Del mismo modo, se dispone que dichos fondos no estarán sujetos a las restricciones que establece la Sección 4050.09 del CRIPNP. Esto permitirá que tengan acceso a recursos que propiciarán su recuperación.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se autoriza a los municipios recipientes de asignaciones por virtud de los
2 incisos (10) al (57) de la Resolución Conjunta 4-2017, a utilizar hasta un treinta por ciento
3 (30%) de los fondos asignados en dicha Resolución para gastos operacionales y asuntos
4 relacionados a los trabajos para la recuperación tras el paso del Huracán María.

5 Sección 2.- Los municipios podrán utilizar los fondos asignados por virtud de la
6 Resolución Conjunta 4-2017, para los propósitos dispuestos en la misma y los autorizados en
7 la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. Los fondos utilizados por los municipios a tenor
8 con la autorización dispuesta en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, no estarán sujetos
9 a las limitaciones de uso impuestas por la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según
10 enmendada, mejor conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico".

11 Sección 3.- Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas
12 privados, así como cualquier departamento, agencia, instrumentalidades o corporaciones
13 públicas del Gobierno de Puerto Rico para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución
14 Conjunta.

YMA

1 Sección 4.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Resolución
2 Conjunta fuese declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto
3 dictada no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de esta Resolución Conjunta. El
4 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo o parte de la
5 Resolución Conjunta que hubiere sido declarada inconstitucional.

6 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
7 su aprobación.

MAA

ORIGINAL

RECIBIDO DIC 4 '17 PM 6:18
CR
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de diciembre de 2017

Informe Positivo sobre la R. C. del S. 178

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la **R. C. del S. 178**, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 178** (en adelante, "**R. C. del S. 178**"), tiene el propósito de enmendar el subinciso u del inciso 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 17-2017, a los fines de enmendar el propósito establecido para la institución recipiente de los fondos que allí se asignan.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

MPA
La **Resolución Conjunta Núm. 7-2017** (en adelante, "**R. C. 7-2017**"), asignó a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000.00) dólares, destinados para la construcción del Muelle de la Villa Pesquera en el Barrio Esperanza en el Municipio de Vieques.

Mediante la **R. C. del S. 178**, se pretende enmendar el subinciso u del inciso 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 17-2017, para que los fondos allí asignados se destinen para la construcción de la Villa Pesquera en el Barrio Esperanza en el Municipio de Vieques, y no sólo para el Muelle como originalmente se establecía.

Siendo así, la enmienda propuesta no tiene el efecto de alterar los recursos originalmente asignados de \$250,000.00.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a las entidades gubernamentales para que éstas puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo económico de los municipios.

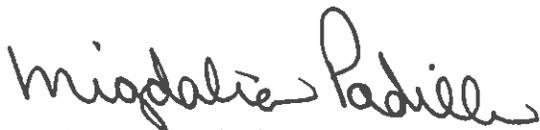
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” se determina que la R. C. del S. 178, no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, vuestra Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 178**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 178

16 de noviembre de 2017

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar el subinciso u del inciso 1 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 17-2017, a los fines de enmendar el propósito establecido para la institución recipiente de los fondos que allí se asignan.

WPA RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el subinciso u del inciso 1 de la Sección 1 de la Resolución
2 Conjunta 17-2017, para el propósito que se lee a continuación:

3 Sección 1.- ...

4 **1. Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias**

5 a. ...

6 u. Para la construcción [del muelle] de la Villa Pesquera en el Barrio
7 Esperanza en el Municipio de Vieques.

8 **Subtotal** **\$250,000.00**

9 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO DIC 4 '17 PM 8:09
Cue
TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

18^{va} Asamblea
Legislativa

GOBIERNO DE PUERTO RICO

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DE LA C. 714

INFORME POSITIVO

4 de diciembre de 2017

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración del P. de la C. 714, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.



ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 714 sugerido por la comisión tiene el propósito de enmendar los Artículos 2, 3, 5 y 7 de la Ley 240-2011, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce", a los fines de enmendar la composición y el término a servir por los miembros de la Junta de Directores, establecer los deberes y facultades del Director Ejecutivo de la Autoridad, disponer sobre la transferencia de bienes y desarrollo de obras en Ponce de forma de que se retomen los objetivos originales de dicha Ley; clarificar sus disposiciones; promover el desarrollo económico de Ponce, del área sur y de todo Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos del P. de la C. 714 sugerida por la Comisión, se desprende que desde el 20 de diciembre de 1911, por virtud de una Ordenanza aprobada por el extinto Consejo Ejecutivo de Puerto Rico, se le concedió al Municipio de Ponce una franquicia

para operar los muelles municipales de Ponce. Esos muelles, desde mucho antes de que se concediera esa franquicia, fueron instrumento de actividad económica importante para Ponce, la región Sur y Puerto Rico. Con el paso del tiempo, y con la creación de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y la dinámica generada por los negocios y operaciones portuarias llevadas a cabo por las navieras que dan servicio a Puerto Rico, las operaciones portuarias que la industria marítima realiza en Puerto Rico se llevan en efecto, en su mayoría, y casi en su totalidad en cuanto a carga importada o exportada en contenedores, a través del puerto de San Juan. Como resultado de esas circunstancias las operaciones del Puerto de Ponce se fueron limitando al manejo de carga suelta o general y excepcionalmente alguna carga en contenedores. Este comportamiento de la industria a nivel local conllevó que las operaciones portuarias del Puerto de Ponce, desde el punto de vista económico, perdieron importancia y resultaron para el Municipio de Ponce en un ingreso modesto respecto de sus operaciones.



No obstante lo anterior, las instalaciones portuarias de Ponce cuentan con unas características geográficas que permitían que esas instalaciones fueren ampliadas y destinadas a servir como un puerto de hondo calado que se insertaría en el mercado marítimo dentro del segmento de carga en contenedores y del trasbordo internacional de carga. Diversas administraciones del Gobierno Central se convencieron de que esas instalaciones tenían ese potencial y así surgió la idea de construir el "Puerto de las Américas". Como base para fundamentar la decisión, se encomendó un estudio al Dr. Ernst Frankel, enfocado en advertir a Puerto Rico sobre las posibilidades del desarrollo de un puerto de trasbordo en la Isla. El Dr. Frankel, en revisión de su informe inicial advirtió al Gobierno Central que la ventana de oportunidad para el desarrollo de un proyecto como el pretendido, se cerraba a la conclusión del año 2003. Por diversas razones, el Gobierno de Puerto Rico se aprestó a la aprobación de la Ley 171-2002 por virtud de la cual se creó la Autoridad del Puerto de las Américas, cuya misión principal era promover, desarrollar, mejorar, poseer, operar y administrar todas las instalaciones del Puerto de las Américas, así como reglamentar las actividades que en aquél se desarrollaran. Sobre esa Autoridad recayó la función de establecer toda la política pública dirigida a que este proyecto se realizara, siempre teniendo

como meta conseguir un operador de calibre internacional que se ocupara de la fase operacional del Puerto.

Se intentó, sin éxito, conseguir una firma que se encargara del diseño, construcción y operación del Puerto. Ante la ausencia de una respuesta afirmativa de parte de la industria, la Autoridad se tomó la iniciativa de planificar y de comenzar la construcción de las instalaciones con miras a que una vez éstas estuvieren construidas, solicitar propuestas para la operación del Puerto por parte de operadores reconocidos. Nuevamente se solicitaron propuestas al efecto y las propuestas recibidas, por diversas razones, resultaron inaceptables. Mientras tanto el proceso de construcción de las primeras fases del proyecto se extendió hasta el año 2015.



Al presente las instalaciones portuarias construidas consisten de los muelles 4, 5 y 6 así como el terminal para contenedores con una capacidad de manejar 500,000 TEU/anales así como el edificio de administración. Además se culminaron las obras del canal de desagüe en la Finca Percom, con el propósito de desecar terrenos anegados que viabilizarían la ampliación del Puerto mediante la construcción de un canal tierra a dentro que ofrecería mayor capacidad de manejo de barcos al Puerto de las Américas, pero tal desarrollo se paralizó ante la poca respuesta recibida de parte de la industria y el análisis de costos que tal etapa envolvía. No obstante lo anterior, el canal construido ayuda para el desarrollo de la finca denominada PERCON en la que se contempla la construcción de un parque industrial que complementa el desarrollo del Puerto.

El Municipio Autónomo de Ponce, el cual desde un inicio se asoció con el Gobierno Central para viabilizar el desarrollo de este Puerto identificó las limitaciones que la industria marítima a nivel mundial confrontaba; y su personal con conocimiento de la industria y de la operación portuaria estimó que lo más apropiado era reenfocar el objetivo perseguido con esta instalación y convertirlo en un puerto de tercera generación, o sea, un puerto que se enfocara en ofrecer más allá de las funciones propias de cargar o descargar barcos, que prestara, además, servicios de logística portuaria y que se insertara al Puerto como un elemento principal como parte de las cadenas de distribución operantes en la Isla de forma tal que se beneficien los importadores y exportadores de ésta en general. Con esa visión el Municipio presentó su plan al entonces

Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis Fortuño Buset, quien acogió la idea y la denominó la "Solución Ponceña". Para viabilizar la misma, el Gobierno Central promovió la aprobación por la Asamblea Legislativa de la Ley 240-2011. Mediante esa legislación se creó una nueva Autoridad, separada e independiente del Municipio Autónomo de Ponce, que se le denominó como la Autoridad del Puerto de Ponce. Esta nueva Autoridad tendría todas las facultades, deberes y prerrogativas que antes se le habían asignado a la Autoridad del Puerto de las Américas, la cual quedó para todos los efectos vigente con el propósito exclusivo de atender y pagar todas las obligaciones generadas para el diseño, la construcción y las adquisiciones de propiedades mediante expropiaciones destinadas para el desarrollo del proyecto. La fase operacional y de desarrollo de negocios en estas instalaciones se le traspasó a la nueva Autoridad del Puerto de Ponce. La Autoridad del Puerto de Ponce recibiría, libre de deudas, todos los activos de la Autoridad del Puerto de las Américas, así como la propiedad Municipal administrada por la Junta Administrativa del Muelle Municipal y al recibir las propiedades sin deudas se le proveía la capacidad potencial de levantar nuevo financiamiento con sus propiedades como garantía.



Posteriormente, por conducto de la Ley Núm. 156-2013, se enmienda la Ley 240, supra, se cambió la composición de su Junta de Directores. De igual forma, dicha ley, transfería el usufructo de la franquicia y de los activos del Municipio que operaba la Junta Administrativa del Muelle Municipal en el Puerto de Ponce, así como los activos de la Autoridad del Puerto Las Américas a la nueva Autoridad del Puerto de Ponce. Ambas partes continúan negociando, de buena fe, el traspaso de las propiedades para que la Autoridad del Puerto de Ponce esté en posición de negociar con un operador de calibre internacional la operación del Puerto de las Américas, así como el traspaso mediante algún tipo de contratación de las propiedades tanto del Puerto de las Américas como del Municipio Autónomo de Ponce; dicha negociación no ha concluido y queda pendiente de finalizarse durante la actual administración y luego que se aprueben las enmiendas que se proponen con este proyecto. La Ley 156 de 2013 instruía a la Autoridad del Puerto de las Américas, así como a otras instrumentalidades del Gobierno Central, a negociar el traspaso del título de ciertas propiedades a la Autoridad del Puerto de Ponce. En aras de no duplicar la contratación de personal, la Autoridad del Puerto de Ponce contrató con la

Junta Administrativa del Muelle Municipal de Ponce para que ésta con su personal y temporeramente continuara realizando las operaciones portuarias en el Puerto de Ponce.

Por otro lado, con el fin de orientarse en cuanto a las oportunidades que potenciaba la industria marítima y con el fin adicional de identificar negocios nuevos que permitan levantar una carga orgánica al Puerto de Ponce, la Autoridad otorgó un contrato de servicios profesionales, a favor de Portek International Pte., Ltd, a través del cual se busca mercadear la instalación y explorar las oportunidades de negocio que este Puerto tiene disponibles dentro y fuera de la Isla.

Varios estudios han dejado Esencialmente queda claro que las oportunidades de desarrollo de esta instalación requieren que se le cree una carga orgánica a ese Puerto basada principalmente principal e inicialmente en carga doméstica, la cual servirá de base o incentivo para lograr que una o varias líneas navieras establezcan un servicio recurrente de y hacia esas instalaciones. Se identificó, además, que esas instalaciones pueden servir de apoyo al segmento de los barcos turísticos como otro recurso para generar ingresos potenciales al puerto. Igualmente quedó claro que la actividad de trasbordo debe pasar a ser un componente más, pero, más bien, secundario, de las operaciones portuarias. pues las disposiciones de la "Ley de Cabotaje" (Ley Jones) afectan ese segmento, sobretodo en aquel trasbordo destinado a puertos en Estados Unidos, no así el destinado a otros países del hemisferio Sur, o del Caribe.



En aras de potenciar el desarrollo del Puerto de las Américas, con la participación activa, efectiva y comprometida tanto del Gobierno Central como del Municipio Autónomo de Ponce, es imprescindible que se realicen las enmiendas propuestas por esta pieza legislativa. Las enmiendas aquí presentadas permiten que se redefinan los objetivos de la Autoridad del Puerto de Ponce se aclaren diversas disposiciones de la Ley para definir el destino de sus activos y se reestructure su Junta de Directores. De esta forma se logra un balance entre los miembros nombrados por el Gobernador y los nombrados por el (la) Alcalde(sa) y se garantiza, al Municipio Autónomo de Ponce, como titular de gran parte de las propiedades donde se desarrolla este proyecto y como socio del Gobierno Central en esta iniciativa de desarrollo económico, la más efectiva participación en la toma de decisiones y en el fortalecimiento de su economía. Además, base central de las enmiendas es que ambas jurisdicciones, entiéndase tanto

el Gobierno Central como el Municipio tengan un rol central y principal en el proceso decisional de la Autoridad, a través y por conducto de la Junta de Directores de ésta. Esta legislación se promueve desde el convencimiento de que debe devolverse al Municipio un rol instrumental junto al Gobierno Central para que este proyecto se concrete como un proyecto de desarrollo económico no sólo para Puerto Rico; sino más específicamente para Ponce y para la región Sur. Como elemento de viabilidad del proyecto, se contempló y se contempla el traspaso de las propiedades a la Autoridad del Puerto de Ponce como un mecanismo de capitalización al que contribuyen en proporción a sus recursos el Gobierno Central y el Gobierno Municipal. La concentración titular de las propiedades en un solo ente asegurará que ese activo opere, eventualmente, bajo la dirección de un operador de calibre internacional.



La creación de esta corporación es cónsona con el principio de que es ésta la entidad que debe encargarse de velar por la operación efectiva de esas instalaciones para su beneficio y el beneficio directo e indirecto de toda la zona sur y de Puerto Rico en general. Ello no será impedimento para que por las implicaciones de desarrollo económico que este Proyecto podría tener para Puerto Rico, el Gobierno Central junto con el Municipio auspicie o ayude en la promoción de este proyecto a través de la inversión público-privada y de los mecanismos que legislativamente se han dispuesto para viabilizar proyectos a través de inversión privada. La coadministración y gerencia de un proyecto de esta naturaleza por parte de representantes del Gobierno Central y del Gobierno Municipal asegurará la unidad de propósitos y la consecución efectiva de los objetivos perseguidos por la construcción y operación de Puerto de las Américas Rafael Cordero Santiago y, en general, del Puerto de Ponce tanto por el Gobierno Central como por el Gobierno Municipal.

El P. de la C. 714, fue referido el 1 de agosto del año en curso a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura. Respondiendo al deber de evaluar la propuesta pieza legislativa de forma, juiciosa y responsable, esta Comisión celebró una vista pública el viernes, 1 de diciembre del corriente, donde comparecieron el Municipio Autónomo de Ponce, por conducto de su Alcaldesa **Hon. María E. Meléndez Altieri** y la Autoridad del Puerto de Ponce, por conducto de su Director Ejecutivo el **Lic. Ian Carlo Serna**.

El Municipio Autónomo de Ponce en su ponencia indica que: a través de sus diferentes Alcaldes, desde el año 2000 ha estado involucrado en la planificación y en las estrategias a seguir respecto del desarrollo del Puerto de las Américas. Esas instalaciones que conforman los muelles 4, 5 y 6 quedan enmarcadas dentro del conjunto de ocho muelles que forman el Puerto de Ponce. Durante años la comunidad ponceña y del área Sur ha cifrado sus esperanzas en que ese Puerto de las Américas resultase ser una infraestructura de desarrollo económico para la Región Sur y que la misma fuera una fuente de empleos dignos y bien remunerados para sus ciudadanos.

El Gobierno de Puerto Rico, confiado en el potencial del proyecto, emprendió el mismo y procedió con la aprobación en el 2002 de la Ley 172 que creó la Autoridad del Puerto de las Américas. Según recomendado por expertos, emprendió, además, al diseño y construcción de esas instalaciones, con miras a que una vez construidas, se encontraría un operador de calibre internacional que se encargaría de convertir ese puerto de hondo calado en un puerto de trasbordo en competencia con los demás puertos que operan en el Caribe.



La gestión de la Autoridad del Puerto de las Américas, por razones que huelga mencionar, básicamente consistió en dar seguimiento a la fase de la construcción de las instalaciones, en las cuales se invirtieron cerca de \$300 millones de dólares. El esfuerzo realizado por la Autoridad del Puerto de las Américas para conseguir un operador de calibre internacional, como cuestión de hecho, no dio frutos y la realidad es que al finalizar la construcción de las primeras tres fases del proyecto, donde ya había un Puerto con capacidad para habilitarse para el trasbordo originalmente planificado, nunca se consiguió tal operador interesado en la operación de esa instalación.

La Junta Administrativa del Muelle Municipal de Ponce contrató los servicios de la Firma de Martin & Associates, una firma con conocimientos técnicos de la industria y de los negocios potenciales de instalaciones como ésta y a base de toda la información allegada y corroborada por los expertos contratados se llegó a la conclusión de que el Puerto de las Américas debía retomar sus objetivos y desarrollar un plan de negocios alterno que se apartara un tanto del objetivo inicial de convertir esta instalación en un puerto de trasbordo clásico, como originalmente se había pensado. La iniciativa municipal culminó con la presentación al Gobernador, Honorable Luis Fortuño Buset, de la alternativa de conversión del Puerto de las

Américas a un puerto de tercera generación, cuyos servicios se ampliaran para impactar las cadenas de distribución de la Isla.

Convencido de la corrección de nuestros planteamientos, el Gobernador Fortuño denominó nuestra estrategia como la "Solución Ponceña". frase que implicó el reconocimiento de la realidad de que las otras estrategias exploradas no habían dado resultado y Ponce, con un análisis ponderado e informado, venía con una solución que por fin dirigiría esas instalaciones hacia una apertura de operaciones que era y sigue siendo necesaria. Ello motivó la aprobación de la Ley 240 de 2011 que creó esa nueva Autoridad del Puerto de Ponce, como entidad adscrita al Municipio, pero separada de éste y le asignó todas las obligaciones que antes le había encomendado a la Autoridad del Puerto de las Américas. Por virtud de esa nueva Ley, la Autoridad del Puerto de las Américas quedaba viva sólo para atender el pago de todas sus obligaciones, pero relevada de toda función y autoridad sobre el Puerto de las Américas. A su vez, bajo la nueva Autoridad del Puerto de Ponce se consolidaban las operaciones de todos los muelles que componen el Puerto de Ponce, incluidos los que conforman el Puerto de las Américas.



La ley concentraba todos los activos tanto municipales como los aportados por el Gobierno Central y la Autoridad del Puerto de las Américas, libre de cargas, de forma tal que se potenciara el que esa nueva Autoridad pudiese emitir deuda contra sus activos no comprometidos. Se aprobó la Ley 136 de 2012 por la que se creaba una línea de crédito de \$59 millones para financiar los planes operacionales y de infraestructura de esta nueva Autoridad del Puerto de Ponce. Este esfuerzo gubernamental dual del Gobierno Central y del Municipio Autónomo de Ponce, actuando como verdaderos socios en el proyecto, se desvaneció con el cambio de administración ocurrido en el año 2012.

El nuevo Gobierno nuevamente se reenfocó en el desarrollo del puerto de trasbordo y aprobó la Ley 156 de 2013 mediante la cual reconfiguró la Junta de Directores de la Autoridad, removiendo de ésta al alcalde incumbente del Municipio Autónomo de Ponce y obligó al Municipio a tener que entrar en unas negociaciones forzadas, so pena de perder el control de su franquicia portuaria obtenida en el 1911. Esa legislación creó de inmediato el potencial de un conflicto de intereses en cuanto a la designación de los miembros de la Junta de Directores que tendría derecho de nombrar la Alcaldesa de Ponce, pues el Municipio tendría que negociar el traspaso de sus propiedades con el delegado de una Junta de Directores en la que participaban directores nombrados por el propio municipio.

Se tomó la decisión de que la Alcaldesa no designaría sus candidatos hasta que se concluyeran las negociaciones entre la "nueva" Autoridad del Puerto de Ponce y el Municipio Autónomo de Ponce y su Junta Administrativa del Muelle Municipal.

Dentro de ese nuevo marco legal, el Municipio concluyó un acuerdo de arrendamiento para el periodo inicial de diez años provisto por la nueva Ley y un contrato de gerencia operacional del Puerto por parte de la Junta Administrativa del Muelle Municipal. Mientras tanto la Autoridad del Puerto de Ponce y el Municipio continuaban la negociación para el acuerdo de transferencia de las propiedades municipales para el caso de ocurriera una contratación con un operador de calibre internacional que requiriera un traspaso de las propiedades municipales a más largo tiempo. Estaba claro, tanto para el Municipio como para el autor de la Ley 156 de 2013 que al cabo de los primeros diez años de operación todas las instalaciones transferidas para la operación del Puerto de las Américas se cederían al Municipio Autónomo de Ponce, conjuntamente con aquéllas que eran de su propiedad. Bajo ese supuesto el Municipio y la Autoridad, la cual lo reconoció a través de una Resolución aprobada por su Junta de Directores, continuó las negociaciones de lo que sería el traspaso a largo tiempo de sus propiedades, negociación que aún continúa pendiente.

Concluye el Municipio indicando que: "Entiendo, respetuosamente, que todas las administraciones anteriores han tenido su oportunidad de echar hacia delante este proyecto a través de múltiples iniciativas que, lamentablemente, no han dado frutos. Es por ello que, a nombre de la ciudad de Ponce, para la cual este Puerto fue eje central de su economía en un pasado, pido que se le haga justicia y se mire este proyecto como una oportunidad de poner unos activos para el desarrollo de su infraestructura de desarrollo económico."

El beneficio de esta legislación no será sólo para Ponce, sino que toda el área Sur y Puerto Rico se beneficiarán del desarrollo de negocios de estas instalaciones. Si bien no podemos afirmar que se crearán miles de empleos, como fue el reclamo de pasadas administraciones, si se puede crear el ambiente o marco conceptual desde el cual potenciar otras oportunidades de negocio que traerán nueva actividad económica y con ellas nuevas oportunidades de empleos para Ponce, la región Sur y Puerto Rico.

No podemos esperar resultados distintos a los experimentados si continuamos realizando las mismas gestiones que nos han traído hasta donde estamos. No reclamamos ser los autores de una solución, sino más bien colaboradores en el diseño de una nueva estrategia de negocios para

el desarrollo de unas instalaciones que tienen, hasta ahora, una inversión sin retorno alguno desde el punto de vista socio-económico. El Municipio Autónomo de Ponce está listo para codirigir este esfuerzo en labor conjunta y comprometida con el Gobierno Central. Esta legislación es prueba de ello y el Municipio la avala tal y con las enmiendas que se han propuesto para su aprobación.

Por su parte, la Autoridad del Puerto de Ponce indica que: Por los pasados quince (15) años el Gobierno de Puerto Rico ha tratado de desarrollar unas instalaciones portuarias con la capacidad de manejar carga contenerizada en la ciudad de Ponce. A pesar de una inversión de cerca de trecientos millones de dólares (\$300,000,000) el proyecto no ha tenido el impacto que se esperaba. Este proyecto originalmente fue concebido como un puerto de transbordo. Sin embargo, por razones de mercado, ciertas desventajas competitivas, cambios en la industria marítima y posteriormente por la crisis fiscal por la que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico durante la última década, la cual ha impedido que el plan maestro originalmente concebido para el Puerto fuese construido en su totalidad, el desarrollo de esta instalación no se ha logrado aún. Luego de varios intentos de externalización fallidos para atraer inversión privada y siguiendo las tendencias del mercado, el plan estratégico del proyecto fue reconceptualizado para desarrollar una moderna instalación portuaria de tercera generación. Sin embargo, dadas las restricciones presupuestarias del gobierno, estos esfuerzos de comercialización del puerto aún están en marcha. El puerto es parcialmente operacional capaz de manejar carga tipo RORO y carga a granel. Este cuenta con dos grúas STS, una grúa MHC, un nuevo patio de contenedores de 500,000 teu / anuales y 1200 pies de muelle de hondo calado.

El objetivo principal del Puerto de Ponce consiste en proveer las condiciones que fomenten cadenas de suministro nuevas y más eficientes que reduzcan los costos de logística y se conviertan en la clave una actividad comercial exitosa. El Puerto de Ponce debe ser un proyecto de desarrollo económico basado en ventajas competitivas sostenibles, y el mismo debe operar con una estructura competitiva, tanto a nivel local como internacional. A tenor con esto, la misión de la Autoridad del Puerto de Ponce debe ser no solo la de administrar el Puerto sino la de formular la política pública necesaria para potenciar el impacto del mismo y trabajar para mantenerse a la vanguardia de los cambios económicos domésticos e internacionales.

El objetivo principal del Puerto de Ponce consiste en proveer las condiciones que fomenten cadenas de suministro nuevas y más eficientes que reduzcan los costos de logística y se conviertan en la clave una actividad comercial exitosa. El Puerto de Ponce debe ser un proyecto de desarrollo económico basado en ventajas competitivas sostenibles, y el mismo debe operar con una estructura competitiva, tanto a nivel local como internacional. A tenor con esto, la misión de la Autoridad del Puerto de Ponce debe ser no solo la de administrar el Puerto sino la de formular la política pública necesaria para potenciar el impacto del mismo y trabajar para mantenerse a la vanguardia de los cambios económicos domésticos e internacionales.

Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico y el(la) Alcalde(sa) del Municipio Autónomo de Ponce durante los primeros diez (10) años. Luego de los diez (10) años, la Junta de Directores puede quedar conformada por los directores designados por el(la) Alcalde(sa) de Ponce, si en la eventualidad el Municipio de Ponce ejerce la opción de reconstituir la Junta de Directores. La forma en como está redactada la medida induce a error, ya que en ciertas partes puede interpretarse que el cambio en composición de la Junta de Directores opera de forma automática. La intención según surge de otras secciones es que dicho cambio se tenga como opcional. Con el propósito de clarificar este particular recomendamos que se cambie el lenguaje de la Sección 1 que enmienda el Artículo 1 inciso (i) de la ley 240-2011, según enmendada, para que su último párrafo lea como sigue:

“Al cabo de los diez (10) años, desde la aprobación de la Ley 156-2013, la Junta de Directores, según vayan venciendo los nombramientos de los directores designados por el Gobernador de Puerto Rico, podrán ser suplantados por directores nombrados por el(la) Alcalde(sa) de Ponce, en la eventualidad de que el Municipio Autónomo de Ponce ejerza la opción de reconstituir la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce.”

Así también recomendamos cambiar la Sección 2 que enmienda el Artículo 3 de la Ley 240, supra, para que en su primer y cuarto párrafo lean como sigue:

Primer Párrafo

“..., disponiéndose que si operase el cambio de control de la Junta por haber el Municipio ejercido su prerrogativa según aquí se establece, los

directores incumbentes continuarán ejerciendo su cargo hasta que sus sucesores sean nombrados,... “

Cuarto Párrafo

“Expirado el término original de diez (10) años que se establece en esta Ley, la Junta de Directores que regirá esta corporación podrá quedar conformada por los directores designados por el(la) Alcalde(sa) de Ponce y generará reportes, según antes requerido, a la Legislatura del Municipio Autónomo de Ponce.”

Ciertamente concurrimos en que el Municipio de Ponce debe tener un rol central y principal en el futuro de las operaciones de la Autoridad. Sin embargo, es importante tener el espacio para que si la participación del Gobierno Central haya logrado impulsar el desarrollo del proyecto durante los primeros diez (10) años y su rol haya sido exitoso, se permita continuar con una estructura dual que haya producido y continúe produciendo resultados concretos. Después de todo no se puede perder de perspectiva que el Estado ha invertido una cantidad sustancial de dinero en la construcción del proyecto para hacer viable el mismo y que también incluye bienes inmuebles del Estado cuya titularidad se estará transfiriendo o han sido transferidas a la Autoridad.



El proyecto en la Sección 3 también dispone que se autorizará la delegación de funciones gerenciales por parte la Autoridad del Puerto de Ponce a la Junta Administrativa del Muelle Municipal, la cual ejercerá las funciones de la franquicia sobre el Puerto de Ponce conjuntamente con la Autoridad del Puerto de Ponce. Dicha delegación cesará tan pronto la Autoridad contrate efectivamente un operador para el Puerto de las Américas y éste comience sus funciones. Nuestra posición es que para una mejor y más efectiva administración y ejecución del proyecto, debe existir una sola entidad encargada de administrar y gerencial las instalaciones así como ejercer el derecho de franquicia. El tener dos entidades tiende a crear confusión en quien verdaderamente tiene la facultad para negociar acuerdos y asumir las responsabilidades por la operación de las instalaciones. A esos efectos recomendamos eliminar el primer párrafo de la Sección 2 del proyecto de ley que enmienda el Artículo 5 de la Ley 240, supra. De igual manera y por las mismas razones recomendamos enmendar el cuarto párrafo de esta sección para que lea como sigue:

“Una vez culminada la transferencia de activos del Municipio de Ponce a la Autoridad del Puerto de Ponce y se nombren los miembros de la Junta de Directores por la Alcaldesa, según dispuesto en esta ley, la Junta Administrativa del Muelle Municipal de Ponce quedará inactiva operacionalmente, pero activa para concluir su proceso de liquidación final,....”

De otra parte entendemos que se debe eliminar el tercer párrafo de la Sección 3 ya que nos parece innecesario incluir un representante del Municipio en la negociación sobre cualquier tipo de contrato de operación a largo plazo. Las enmiendas incluidas en la medida incluyen como co-presidente de la Junta de Directores de la entidad a el(la) Alcalde(sa) y quien mejor para velar por los intereses Municipales.

La medida también establece que la Autoridad y el Municipio Autónomo de Ponce completarán sus negociaciones respecto del traspaso de propiedades inmuebles y muebles municipales, las cuales quedarán bajo el control de la Autoridad. y pactarán la compensación que recibirá el Municipio por poner sus instalaciones portuarias al servicio del desarrollo del Puerto de las Américas, en sustitución a lo que fue su ingreso directo por las operaciones portuarias en los muelles de Ponce. Se dispone que dicha compensación durará por todo el tiempo que las instalaciones del Puerto de las Américas estén en operación. aún luego de la fase inicial de diez (10) años prevista en la medida. Habiendo negociado y acordado previamente dicho monto en un tres por ciento (3%) del ingreso bruto de la Autoridad como la compensación máxima que puede recibir el Municipio por parte de esta, sugerimos que se incluya dicho monto en el proyecto de ley. También se debe incluir un lenguaje dirigido a que por el contrario nada impide al Municipio ceder dicha compensación a la Autoridad para que sean utilizados en cualquier proyecto para el mejoramiento de la infraestructura portuaria.

El décimo tercer párrafo de la Sección 3 establece que cualquier obligación que se haya satisfecho por la Autoridad del Puerto de Ponce con fondos de esta o que se satisfaga en el futuro relacionada con una obligación de la Autoridad del Puerto Las Américas generará una obligación del Gobierno Central a ser satisfecha con cargo al fondo general. Este párrafo debe ser eliminado ya que el mismo no es viable desde el punto de vista fáctico y práctico. Todos conocemos la situación fiscal por la que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico cuyas obligaciones generales se encuentran bajo el Título III de la Ley Promesa. Más aun, cualquier obligación que

haya sido satisfecha por la Autoridad del Puerto de Ponce de la Autoridad del Puerto Las Américas lo hizo en su propio beneficio y para poder viabilizar y finalizar asuntos pendientes del desarrollo del proyecto.

De igual forma el décimo quinto párrafo de la mencionada Sección 3 dispone que el Gobierno Central asignará a través del presupuesto del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio las partidas de dinero necesarias para el inicio de operaciones de forma tal que se pueda lograr un contrato de concesión con un operador. Recomendamos que se añada al final del párrafo que esta obligación cesará una vez se logren los objetivos antes mencionados. La idea siempre ha sido que la operación del Puerto sea una rentable y autosustentable que solo dependa de sus propios ingresos.

Todas y cada una de las enmiendas aquí recomendadas han sido previamente discutidas y acordadas con el Municipio Autónomo de Ponce.



CONCLUSIÓN

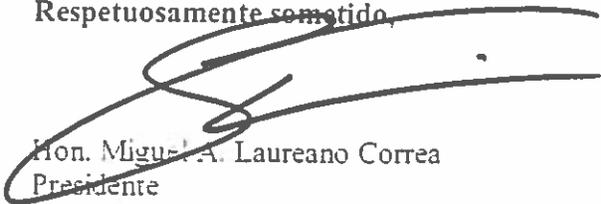
La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura evaluó todos los planteamientos, tanto como los del Municipio Autónomo de Ponce como los de la Autoridad del Puerto de Ponce, y ha ponderado cuidadosamente las opiniones y planteamientos de cada uno de ellos, por lo cual podemos concluir que:

1. Se hace necesario enmendar la Exposición de Motivos de la medida, esto con la intención de atemperarla a la realidad actual del Puerto de Ponce y a los acuerdos llegados entre la Autoridad del Puerto de Ponce y el Municipio Autónomo de Ponce.
2. Las enmiendas recomendadas por la Autoridad del Puerto de Ponce son cónsonas con la intención legislativa que se desprende de la medida. Dichas enmiendas fueron avaladas por el Municipio de Ponce, por lo cual, luego de evaluar cada una de ellas detenidamente, esta Comisión acoge dichas enmiendas las cuales se incorporan en el entirillado electrónico que se acompaña.

3. Culminado el estudio de la medida, tenemos a bien recomendar a este Honorable Senado de Puerto Rico que apruebe esta legislación propuesta, ya que el Proyecto de la Cámara 714 atiende directamente las necesidades del Puerto de Ponce, por lo cual esta Comisión recomienda su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

Por lo antes expuesto, La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración del P. de la C. 714, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Miguel A. Laureano Correa
Presidente

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(25 DE JUNIO DE 2017)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 714

31 DE ENERO DE 2017

Presentado por el representante *Torres González* y suscrito por los representantes *Méndez Núñez* y *Banchs Alemán* y la representante *Rodríguez Hernández*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación,
Telecomunicaciones, Alianzas Público Privadas y Energía

LEY



Para enmendar los Artículos 2, 3, 5 y 7 de la Ley 240-2011, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce", a los fines de enmendar la composición y el término a servir por los miembros de la Junta de Directores, establecer los deberes y facultades del Director Ejecutivo de la Autoridad, disponer sobre la transferencia de bienes y desarrollo de obras en Ponce de forma de que se retomen los objetivos originales de dicha Ley; clarificar sus disposiciones; promover el desarrollo económico de Ponce, del área sur y de todo Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~Puerto Rico cuenta con una excelente localización geográfica entre las rutas marítimas del comercio internacional, que pueden beneficiarse de un nuevo y eficiente puerto de trasbordo y los asociados sistemas alimentadores. Estas rutas incluyen las del tráfico comercial entre (i) Europa con el Caribe o el este de Sur América, (ii) el este de los Estados Unidos de América con el Caribe o el este de Sur América, (iii) Asia, vía el Canal de Suez, con el Caribe o Sur América, (iv) Centro América y el Golfo de México con el este de Sur América, y (v) Asia, vía el Pacífico e intermodal terrestre, al Caribe o el este de Sur América.~~

~~Se anticipaba ya desde décadas anteriores que el puerto de San Juan, siendo el puerto con mayor volumen de tráfico naviero en Puerto Rico, llegaría a su capacidad máxima. El mencionado Puerto controlaba prácticamente el manejo de toda la carga marítima con destino doméstico. Luego de realizados estudios que recomendaron favorablemente el desarrollo de un puerto de trasbordo en el área sur de Puerto Rico, específicamente entre los municipios de Ponce y Guayanilla, por ser éstas las localizaciones más atractivas y viables para el trasbordo debido a una condición natural favorable, gran cantidad de terrenos disponibles o subutilizados para actividades industriales de valor añadido, disponibilidad de infraestructura y de fuerza laboral. A esos fines se invirtió en el desarrollo del Puerto de las Américas, que hoy lleva el nombre de uno de sus promotores el difunto alcalde ponceño Rafael Cordero Santiago.~~

~~Durante el período en que el puerto de trasbordo estuvo en construcción, se desarrollaron en el Caribe otras instalaciones para servir ese segmento de la industria bajo condiciones más competitivas que las que Puerto Rico puede ofrecer, lo cual crea mayores retos a su desarrollo. El acostumbrado mal de la falta de continuidad de esfuerzo por los vaivenes de cambios de administración conspiró para atrasar el progreso de la obra.~~

~~No obstante lo anterior, y existiendo la oportunidad económica para el desarrollo de un puerto de avanzada en Puerto Rico, contando con una buena localización para establecer un puerto viable, teniendo la necesidad de aumentar nuestra capacidad y eficiencia portuaria y teniendo el deseo de lograr mayor crecimiento económico para Puerto Rico, el Municipio Autónomo de Ponce propuso establecer un puerto de tercera generación, en las instalaciones construidas para el Puerto de Las Américas Rafael Cordero Santiago, mediante un plan conceptual de negocios que proponía una autoridad unificada para el desarrollo portuario en la ciudad y la región. La Autoridad del Puerto de Ponce sería la entidad encargada de promulgar la política pública del desarrollo de este puerto de tercera generación con facultad de contratar con un operador de calibre internacional que incorpore las eficiencias técnicas de la operación portuaria a este centro logístico en que se convertirá el Puerto de Las Américas, así como contratar con firmas de inversiones y desarrollo de propiedades en las zonas de valor añadido para promover la promoción y el establecimiento de industrias y operaciones de valor añadido, capaces de generar empleos dignos para los residentes de la Región Sur.~~

Desde el 20 de diciembre de 1911, por virtud de una Ordenanza aprobada por el extinto Consejo Ejecutivo de Puerto Rico, se le concedió al Municipio de Ponce una franquicia para operar los muelles municipales de Ponce. Esos muelles, desde mucho antes de que se concediera esa franquicia, fueron instrumento de actividad económica importante para Ponce, la región Sur y Puerto Rico. Con el paso del tiempo, y con la creación de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y la dinámica generada por los negocios y operaciones portuarias llevadas a cabo por

las navieras que dan servicio a Puerto Rico, las operaciones portuarias que la industria marítima realiza en Puerto Rico se llevan en efecto, en su mayoría, y casi en su totalidad en cuanto a carga importada o exportada en contenedores, a través del puerto de San Juan. Como resultado de esas circunstancias las operaciones del Puerto de Ponce se fueron limitando al manejo de carga suelta o general y excepcionalmente alguna carga en contenedores. Este comportamiento de la industria a nivel local conllevó que las operaciones portuarias del Puerto de Ponce, desde el punto de vista económico, perdieron importancia y resultaron para el Municipio de Ponce en un ingreso modesto respecto de sus operaciones.



No obstante lo anterior, las instalaciones portuarias de Ponce cuentan con unas características geográficas que permitían que esas instalaciones fueren ampliadas y destinadas a servir como un puerto de hondo calado que se insertaría en el mercado marítimo dentro del segmento de carga en contenedores y del trasbordo internacional de carga. Diversas administraciones del Gobierno Central se convencieron de que esas instalaciones tenían ese potencial y así surgió la idea de construir el "Puerto de las Américas". Como base para fundamentar la decisión, se encomendó un estudio al Dr. Ernst Frankel, enfocado en advertir a Puerto Rico sobre las posibilidades del desarrollo de un puerto de trasbordo en la Isla. El Dr. Frankel, en revisión de su informe inicial advirtió al Gobierno Central que la ventana de oportunidad para el desarrollo de un proyecto como el pretendido, se cerraba a la conclusión del año 2003. Por diversas razones, el Gobierno de Puerto Rico se aprestó a la aprobación de la Ley 171-2002 por virtud de la cual se creó la Autoridad del Puerto de las Américas, cuya misión principal era promover, desarrollar, mejorar, poseer, operar y administrar todas las instalaciones del Puerto de las Américas, así como reglamentar las actividades que en aquél se desarrollaran. Sobre esa Autoridad recayó la función de establecer toda la política pública dirigida a que este proyecto se realizara, siempre teniendo como meta conseguir un operador de calibre internacional que se ocupara de la fase operacional del Puerto.

Se intentó, sin éxito, conseguir una firma que se encargara del diseño, construcción y operación del Puerto. Ante la ausencia de una respuesta afirmativa de parte de la industria, la Autoridad se tomó la iniciativa de planificar y de comenzar la construcción de las instalaciones con miras a que una vez éstas estuvieren construidas, solicitar propuestas para la operación del Puerto por parte de operadores reconocidos. Nuevamente se solicitaron propuestas al efecto y las propuestas recibidas, por diversas razones, resultaron inaceptables. Mientras tanto el proceso de construcción de las primeras fases del proyecto se extendió hasta el año 2015.

Al presente las instalaciones portuarias construidas consisten de los muelles 4, 5 y 6 así como el terminal para contenedores con una capacidad de manejar 500,000 TEU/ anuales así como el edificio de administración. Además se culminaron las obras del canal de desagüe en la Finca Percom, con el propósito de desecar terrenos anegados que viabilizarían la ampliación del Puerto mediante la construcción de un canal tierra a

dentro que ofrecería mayor capacidad de manejo de barcos al Puerto de las Américas, pero tal desarrollo se paralizó ante la poca respuesta recibida de parte de la industria y el análisis de costos que tal etapa envolvía. No obstante lo anterior, el canal construido ayuda para el desarrollo de la finca denominada PERCON en la que se contempla la construcción de un parque industrial que complemente el desarrollo del Puerto



El Municipio Autónomo de Ponce, el cual desde un inicio se asoció con el Gobierno Central para viabilizar el desarrollo de este Puerto ~~Ante la realidad de que las iniciativas del Gobierno Central no daban fruto, el Gobierno Municipal bajo la administración de la alcaldesa de Ponce María "Mayita" Meléndez Altieri, identificó las limitaciones que la industria marítima a nivel mundial confrontaba; y su personal con conocimiento de la industria y de la operación portuaria y ante la realidad de las limitaciones físicas mermadas con las que quedaría este Puerto,~~ estimó que lo más apropiado era reenfocar el objetivo perseguido con esta instalación y convertirlo en un puerto de tercera generación, o sea, un puerto que se enfocara en ofrecer más allá de las funciones propias de cargar o descargar barcos, que prestara, además, servicios de logística portuaria y que se insertara al Puerto como un elemento principal como parte de las cadenas de distribución operantes en la Isla de forma tal que beneficie a se beneficien los importadores y exportadores de ésta en general la Isla. Con esa visión el Municipio presentó su plan al entonces Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis Fortuño Buset, quien acogió la idea y la denominó la "Solución Ponceña". Para viabilizar la misma ~~y dejar que el plan diseñado se ejecutara por el municipio proponente,~~ el Gobierno Central promovió la aprobación por la Asamblea Legislativa de la Ley 240-2011. Mediante esa legislación se creó una nueva Autoridad, ~~adscrita al~~ separada e independiente del Municipio Autónomo de Ponce, que se le denominó como la Autoridad del Puerto de Ponce. Esta nueva Autoridad tendría todas las facultades, deberes y prerrogativas que antes se le habían asignado a la Autoridad del Puerto de las Américas, la cual quedó para todos los efectos vigente con el propósito exclusivo de atender y pagar todas las obligaciones generadas para el diseño, la construcción y las adquisiciones de propiedades mediante expropiaciones destinadas ~~de cualquier forma~~ para el desarrollo del proyecto. La fase operacional y de desarrollo de negocios en estas instalaciones se le ~~traspasaron~~ traspasó a la nueva Autoridad del Puerto de Ponce. La Autoridad del Puerto de Ponce recibiría, libre de deudas, todos los activos de la Autoridad del Puerto de las Américas, así como la propiedad Municipal administrada por la Junta Administrativa del Muelle Municipal sería una entidad adscrita al Municipio Autónomo de Ponce, pero independiente de éste, y al recibir sus las propiedades sin deudas se le proveía la capacidad potencial de levantar nuevo financiamiento ~~contra~~ con sus propiedades como garantía.

~~Mientras se discutía y maduraba el proyecto de desarrollo propuesto por el Municipio se aprobó, además, la Ley 136 2012, por virtud de la cual se autorizaba una línea de crédito de (cincuenta y nueve millones) \$59,000,000.00, con los cuales se facultaba a la nueva Autoridad a rehabilitar los muelles 2 y 3 de Ponce, dragar a 50 pies la base de esos muelles, disponer de capital operacional y cubrir parte de los gastos de financiamiento. De esa forma se reducía sustancialmente la inversión en~~

infraestructura que implicaba la construcción de la Fase IV originalmente contemplada para la construcción del Puerto de las Américas.

~~El Municipio Autónomo de Ponce comenzó de inmediato las reuniones con funcionarios del Banco Gubernamental de Fomento para presentar su plan de negocios sobre el cual se hacía descansar la obtención del financiamiento aprobado. El Banco generó un *Commitment Letter*, el cual fue aceptado por el Municipio, pero ello ocurrió luego del evento electoral de noviembre del año 2012 durante el cual hubo un cambio de administración del Gobierno Central, dando lugar a que no se honrara el acuerdo de financiamiento esencial para que el Municipio pudiera, a través de la nueva Autoridad, desarrollar el proyecto según propuesto.~~

~~No obstante, ni apenas dos (2) años de la aprobación de la Ley 240 2011, la mayoría de la Asamblea Legislativa entrante, aprobó la Ley 156 2013 con el fin de que el Gobierno Estatal retomara el control de la Autoridad del Puerto de Ponce y la determinación de las políticas públicas al respecto, haciendo que su Junta fuera dominada por figuras responsables al Gobernador y reduciendo la representación municipal a una minorías, disponiendo textualmente los criterios para sus decisiones y más aún, imponiendo al Municipio Autónomo de Ponce el que se transfiriera a la Autoridad, ahora controlada por el Gobierno Central, bienes y propiedades municipales requeridos para la operación y el control provisional de sus franquicias portuarias.~~

~~— El logro de la nueva Autoridad fue el otorgamiento de un contrato de servicios Profesionales con la firma *Portek International Pte. Ltd.*, cuya firma a un costo de tres millones de dólares y bajo un contrato mutuamente cancelable con treinta días de anticipación, estudiaría el mercado, mercadearía al mismo tiempo el Puerto de las Américas y exploraría las oportunidades de negocio que este Puerto tiene disponibles.~~

~~— El Municipio Autónomo de Ponce, a través de su Junta administrativa del Muelle Municipal, hizo disponible a la nueva Junta de la Autoridad del Puerto de Ponce un estudio encomendado a la firma de *Martin Associates*, una firma reconocida dentro de la industria marítima internacional, por virtud del cual esa firma presentaba las perspectivas de negocios viables para este Puerto así como señalaba sus limitaciones. Las gestiones confiadas a *Portek* esencialmente han confirmado los hallazgos que gratuitamente se le ofrecieron a la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce y validan lo que antes el Municipio había propuesto.~~

Posteriormente, por conducto de la Ley Núm. 156-2013, se enmienda la Ley 240, supra, se cambió la composición de su Junta de Directores. De igual forma, dicha ley, transfería el usufructo de la franquicia y de los activos del Municipio que operaba la Junta Administrativa del Muelle Municipal en el Puerto de Ponce, así como los activos de la Autoridad del Puerto Las Américas a la nueva Autoridad del Puerto de Ponce. Ambas partes continúan negociando, de buena fe, el traspaso de las propiedades para que la Autoridad del Puerto de Ponce esté en posición de negociar con un operador de

calibre internacional la operación del Puerto de las Américas, así como el trasapaso mediante algún tipo de contratación de las propiedades tanto del Puerto de las Américas como del Municipio Autónomo de Ponce; dicha negociación no ha concluido y queda pendiente de finalizarse durante la actual administración y luego que se aprueben las enmiendas que se proponen con este proyecto. La Ley 156 de 2013 instruyó a la Autoridad del Puerto de las Américas, así como a otras instrumentalidades del Gobierno Central, a negociar el traspaso del título de ciertas propiedades a la Autoridad del Puerto de Ponce. En aras de no duplicar la contratación de personal, la Autoridad del Puerto de Ponce contrató con la Junta Administrativa del Muelle Municipal de Ponce para que ésta con su personal y temporeramente continuara realizando las operaciones portuarias en el Puerto de Ponce.

Por otro lado, con el fin de orientarse en cuanto a las oportunidades que potenciaba la industria marítima y con el fin adicional de identificar negocios nuevos que permitan levantar una carga orgánica al Puerto de Ponce, la Autoridad otorgó un contrato de servicios profesionales, a favor de Portek International Pte., Ltd, a través del cual se busca mercadear la instalación y explorar las oportunidades de negocio que este Puerto tiene disponibles dentro y fuera de la Isla.

Varios estudios han dejado ~~Esencialmente~~ queda claro que las oportunidades de desarrollo de esta instalación requieren que se le cree una carga orgánica a ese Puerto basada ~~principalmente~~ principal e inicialmente en carga doméstica, la cual servirá de base o incentivo para lograr que una o varias líneas navieras establezcan un servicio recurrente de y hacia esas instalaciones. Se identificó, además, que esas instalaciones pueden servir de apoyo al segmento de los barcos turísticos como otro recurso para generar ingresos potenciales al puerto. Igualmente quedó claro que la actividad de trasbordo debe pasar a ser un componente más, pero, *más bien*, secundario, de las operaciones portuarias, pues las disposiciones de la "Ley de Cabotaje" (Ley Jones) afectan ese segmento, sobretudo en aquel trasbordo destinado a puertos en Estados Unidos, no así el destinado a otros países del hemisferio Sur, o del Caribe.

En aras de potenciar el desarrollo del Puerto de las Américas, con la participación activa, efectiva y comprometida tanto del Gobierno Central como del Municipio Autónomo de Ponce, es imprescindible que se realicen las enmiendas propuestas por esta pieza legislativa. Las enmiendas aquí presentadas permiten que se redefinan los objetivos de la Autoridad del Puerto de Ponce se aclaren diversas disposiciones de la Ley para definir el destino de sus activos y se reestructure su Junta de Directores. De esta forma se logra un balance entre los miembros nombrados por el Gobernador y los nombrados por el (la) Alcalde(sa) y se garantiza, al Municipio Autónomo de Ponce, como titular de gran parte de las propiedades donde se desarrolla este proyecto y como socio del Gobierno Central en este iniciativa de desarrollo económico, la más efectiva participación en la toma de decisiones y en el fortalecimiento de su economía. Además, base central de las enmiendas es que ambas jurisdicciones, entiéndase tanto el Gobierno Central como el Municipio tengan un rol central y principal en el proceso

decisional de la Autoridad, a través y por conducto de la Junta de Directores de esa. Esta legislación se promueve desde el convencimiento de que debe devolverse al Municipio un rol instrumental junto al Gobierno Central para que este proyecto se concrete como un proyecto de desarrollo económico no sólo para Puerto Rico; sino más específicamente para Ponce y para la región Sur. Como elemento de viabilidad del proyecto, se contempló y se contempla el traspaso de las propiedades a la Autoridad del Puerto de Ponce como un mecanismo de capitalización al que contribuyen en proporción a sus recursos el Gobierno Central y el Gobierno Municipal. La concentración titular de las propiedades en un solo ente asegurará que ese activo opere, eventualmente, bajo la dirección de un operador de calibre internacional.

~~En cuanto al desarrollo de las zonas de las zonas de valor añadido la gestión de la nueva Autoridad del Puerto de Ponce reconstituida según la Ley 156 2013 no ha producido resultados. Más allá de supervisar la finalización de la construcción de un canal de desagüe pluvial a un costo que sobrepasó los \$50 millones de dólares y cuyo propósito era desecar una finca aledaña donde se construiría el desistido canal de navegación a una profundidad de 50 pies la Autoridad del Puerto de Ponce asumió el pago, sin tener la obligación de ello, de la expropiación de la finca PERCON, así como asumió el pago de la multas negociadas con el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos, obligaciones que correspondía pagar a la Autoridad del Puerto de las Américas. Durante los pasados cuatro (4) años la Autoridad del Puerto de Ponce sólo tuvo un empleado por destaque de la Administración de Terrenos para cubrir la plaza de Director Ejecutivo y estuvo operando con una Junta compuesta solamente por los miembros designados por el Gobernador de Puerto Rico ya que mientras no se termine la negociación entre la Autoridad del Puerto de Ponce y el Municipio respecto al traspaso de las propiedades municipales, la alcaldesa del Municipio Autónomo de Ponce no designará a los miembros de la Junta de Directores a los que tiene derecho de nombrar. Esa negociación no se ha concluido y queda pendiente de finalizarse durante la actual administración.~~

~~— De lo anteriormente expuesto queda claramente establecido que de la Ley 171-2002 la cual creó la Autoridad del Puerto de las Américas, sólo quedó su estructura legal limitada en sus facultades al repago de todas las deudas y obligaciones que incurriere para la construcción y para las expropiaciones de las propiedades que se adquirieron para beneficio del Puerto de las Américas, obligaciones que la Ley 210-2011 estableció que no serían asumidas por la Autoridad del Puerto de Ponce.~~

~~No satisfechos con esto y ya siendo inminente e inevitable una derrota electoral, la mayoría legislativa aprobó la Ley 176 2016, mediante la cual la antigua "Autoridad del Puerto de las Américas" pretende ser red denominada como "Autoridad de Ponce", se reconfigura su Junta para que los componentes nombrados por la administración saliente tengan más asientos por términos mayores a los nombrados por el municipio, y se amplian sus propósitos, facultades y poderes para crear un Plan Maestro Coordinado de Infraestructura para la Ciudad de Ponce, rigiendo todos los proyectos relacionados con infraestructura y desarrollo económico de cualquier tipo dejando a un lado las~~

facultades del municipio. Esta acción de estatizar el control del desarrollo de la ciudad de Ponce constituye claramente una medida totalmente ajena al tema y propósito de la Ley 171-2002 y de la creación de la Autoridad del Puerto de las Américas por lo cual es improcedente de su faz haberla tomado mediante una enmienda a la Ley 171-2002; igualmente es una acción contraria a la letra y el espíritu de la "Ley de Municipios Autónomos", violentando sus fundamentos esenciales.

Por otro lado, la aprobación de la Ley 176-2016 dispuso que esa Autoridad denominada por esa enmienda la Autoridad de Ponce, se creaba con el propósito, entre otros de promover, desarrollar, mejorar, poseer, operar y administrar todas las instalaciones del Puerto de las Américas y reglamentar las actividades del Puerto. Es decir que subsisten con facultades sobre un mismo proyecto la Autoridad del Puerto de Ponce, creada por la Ley 210, *supra*, según enmendada y la Autoridad de Ponce, creándose un potencial conflicto de funciones y facultades entre ambas entidades. La realidad es que el propósito legislativo perseguido por la Ley 176, *supra*, fue dejar en la antigua Autoridad del Puerto de las Américas, re-denominada como Autoridad de Ponce, la función de elaborar un plan maestro coordinado de infraestructura para la Ciudad de Ponce que tome en cuenta las propiedades que el Gobierno Central mantiene dentro de los límites territoriales de la Ciudad, entre los que menciona algunas propiedades de mayor prominencia.



Esa actuación, tomada so color de la condición jurídica de "criatura del estado", fue además una ofensa a la memoria del difunto alcalde Rafael Cordero Santiago, quien tanto luchó por el reconocimiento de la autonomía de su Municipio y de la implantación de los planes surgidos de Ponce mismo, por sus propios correligionarios en un acto burdamente político por el hecho de la administración municipal hallarse ahora en manos de su oposición, con el solo fin de perjudicarla. Las voces de quienes una vez fueron grandes adalides de la autonomía ponceña callaron vergonzosamente. Mudos testigos de cómo se le adjudicaba la copresidencia del organismo rector del puerto al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, persona ajena y desvinculada del quehacer en la zona sur de la isla, cuyo lugar de trabajo permanente, era en San Juan y para quien el Puerto de Ponce no era su prioridad.

—Para "evitar" la posible imbricación de facultades entre las dos Autoridades con injerencia en los asuntos del Puerto, la Ley 176-2016 definió a la "Autoridad" como la "Autoridad del Puerto de Ponce" que se crea por esta Ley, la cual tendrá las funciones, deberes, derechos, facultades y prerrogativas concedidas a la Autoridad de Ponce, creada bajo la Ley 171-2002, según enmendada. La realidad es que se pretendió originalmente enmendar la "Ley de la Autoridad del Puerto de Ponce", para que ésa se hiciera cargo del plan de Desarrollo mencionado, pero como consecuencia de la ponencia que la Autoridad del Puerto de Ponce formuló ante la Comisión que analizaba el proyecto de ley a los efectos de que no se debía distraer la atención de esa Autoridad con estas nuevas funciones, se reenforzó el proyecto y enmendaron la Ley que creó la Autoridad del Puerto de las Américas y, en consecuencia, le asignaron a la Autoridad del Puerto de las Américas creada bajo la Ley 171-2002, las funciones de desarrollar el

~~plan estratégico de desarrollo de la Ciudad de Ponce, red denominándola como Autoridad de Ponce, sin percatarse de la confusión que se creaba con la aprobación de esa legislación.~~

~~Todas estas circunstancias y el hecho de que no es concebible que pueda darse un desarrollo del Puerto de las Américas sin la participación efectiva y comprometida del Municipio Autónomo de Ponce, hacen imprescindible que se realicen las enmiendas propuesta por esta pieza legislativa a la Ley 210, *supra*, de forma tal que se retomen los objetivos y el medio previstos en su origen por dicha Ley y se clarifiquen sus disposiciones para dejar establecido lo que sucederá con la Autoridad del Puerto de Ponce una vez transcurridos los primeros diez (10) años desde su creación en el año 2011, clarificar el destino de sus activos a la conclusión de ese término de diez (10) años y reestructurar su Junta de Directores de forma tal que se garantice al Municipio Autónomo de Ponce, como titular y socio del Gobierno Central en este proyecto de desarrollo económico la mayor y más efectiva participación en la toma de decisiones y en el fortalecimiento de su economía. Es por esa razón que la intención de que esta Autoridad quede adscrita al Municipio Autónomo de Ponce debe ser base central de las enmiendas el que dicho Municipio tenga un rol central y principal en el futuro de las operaciones de esa Autoridad y que el rol y participación del Gobierno Central se limite a la fase preliminar para impulsar el desarrollo del proyecto limitando esa participación a los primeros diez (10) años. Esta legislación se promueve desde el convencimiento de que debe devolverse al Municipio un rol instrumental para que este proyecto se concrete como un proyecto de desarrollo económico para Ponce y la región sur. Como elemento de viabilización del proyecto se contempló y se contempla el traspaso de las propiedades a la Autoridad del Puerto de Ponce como un mecanismo de capitalización al que contribuyen en proporción a sus recursos el Gobierno Central y el Gobierno Municipal. La concentración titular de las propiedades en un solo ente asegurará que ese activo que históricamente fue parte integral de la economía ponceña vuelva a estar vinculado a ésta a través esta estructura legal adscrita al Municipio Autónomo de Ponce, que operará eventualmente bajo la dirección indirecta del Municipio como un ente separado e independiente de aquél.~~

La creación de esta corporación adscrita al Municipio, es cónsona con el principio de que es ése la entidad más directamente afectada por su explotación y es ése ésta la entidad que debe encargarse de velar por la operación efectiva de esas instalaciones para su beneficio y el beneficio directo e indirecto de toda la zona sur y de Puerto Rico en general. Ello no será impedimento para que este proyecto, por las implicaciones económicas de desarrollo económico que este Proyecto podría tener para Puerto Rico, el país pueda seguir contando con el respaldo financiero del Gobierno Central cuando así lo permita la estabilidad fiscal del Gobierno Central, así como que el Gobierno Central junto con el Municipio auspicie o ayude en la promoción de este proyecto a través de la inversión público-privada y de los mecanismos que legislativamente se han dispuesto para viabilizar proyectos a través de inversión privada. La coadministración y gerencia de un proyecto de esta naturaleza por parte de representantes del Gobierno Central y del Gobierno Municipal, ~~en su fase inicial de diez (10) años~~, asegurará la unidad de

propósitos y la consecución efectiva de los objetivos perseguidos por la construcción y operación de Puerto de las Américas Rafael Cordero Santiago y, en general, del Puerto de Ponce tanto por el Gobierno Central como por el Gobierno Municipal ~~y que, una vez encaminado el desarrollo de estas instalaciones, la fase de velar por la ejecución de los entes contratados para la operación o encargados de esa operación directamente, sea el Municipio Autónomo de Ponce, ejerciendo su franquicia enmendada de conformidad con los términos de esta legislación.~~

Por todos los planteamientos antes expresados, entendemos que es una responsabilidad indelegable de esta Asamblea Legislativa impulsar el desarrollo económico de Puerto Rico, Ponce y el área sur, por lo cual es más que necesario que medidas como la que aquí ha de aprobarse sean avaladas y apoyadas por la política pública de nuestra administración. De esta forma le hacemos justicia a Ponce y a todo Puerto Rico ~~y devolvemos la intención original de la Ley 240-2011.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el inciso (i) del Artículo 2 de la Ley 240-2011, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 2.-Definiciones

4 Para propósitos de esta Ley, las siguientes palabras tendrán los
5 significados que se detallan a continuación:

6 (a) ...

7 ...

8 (i) Junta o Junta de Directores: La Junta de Directores de la
9 Autoridad del Puerto de Ponce durante la fase inicial de
10 diez (10) años será copresidida ~~per~~ entre el Secretario(a) del
11 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del
12 Gobierno de Puerto Rico y el(la) Alcalde(sa) del
13 Municipio Autónomo de Ponce. Los restantes miembros
14 de la Junta serán tres (3) personas nombradas por el

1 Gobernador de Puerto Rico que sean residentes *bona fide*
2 de la zona Sur de Puerto Rico y tres (3) personas
3 nombradas por el(la) Alcalde(sa) del Municipio Autónomo
4 de Ponce, los primeros tres requerirán el consejo y
5 consentimiento del Senado de Puerto Rico y los segundos
6 tres (3) requerirán la confirmación por parte de la
7 Legislatura Municipal de Ponce y una (1) persona designada
8 por consenso entre el Gobernador de Puerto Rico y el(la)
9 Alcalde(sa) del Municipio Autónomo de Ponce el cual sólo
10 requerirá su confirmación por el Senado de Puerto Rico,
11 quien representará el interés público. El Gobernador y
12 el(la) Alcalde(sa) establecerán el mecanismo que garantice
13 este nombramiento de consenso.

14 Al cabo de diez (10) años, desde la aprobación de la
15 Ley 156-2013, la Junta de Directores, según vayan
16 venciendo los nombramientos de los directores designados
17 por el Gobernador de Puerto Rico, podrán ser suplantados
18 por directores nombrados por el(la) Alcalde(sa) de Ponce,
19 en la eventualidad de que ~~pues la franquicia seguirá~~
20 ~~operándose por~~ el Municipio Autónomo de Ponce ~~ejercer la~~
21 ~~opción de reconstruir la Junta de Directores a través~~ de la
22 Autoridad del Puerto de Ponce.

1 (j) ...

2 ...”.

3 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 240-2011, según enmendada, para
4 que lea como sigue:

5 “Artículo 3.-Creación



6 Por la presente Ley se crea una entidad corporativa y política separada e
7 independiente del Municipio Autónomo de Ponce que se conocerá como la
8 “Autoridad del Puerto de Ponce” la cual se regirá, durante los primeros diez (10)
9 años, por una Junta de Directores copresidida entre el Secretario del
10 Departamento de Desarrollo Económico del Gobierno de Puerto Rico y el(la)
11 Alcalde(sa) del Municipio Autónomo de Ponce. Los restantes miembros de la
12 Junta de la Autoridad serán tres (3) personas nombradas por el Gobernador de
13 Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico,
14 residentes *bona fide* de la región sur de Puerto Rico; tres (3) personas residentes
15 *bona fide* de Ponce nombradas por el(la) Alcalde(sa) del Municipio Autónomo de
16 Ponce, cuyo nombramiento será confirmado por la Legislatura Municipal de
17 Ponce, y una (1) persona que representará el interés público y que será
18 nombrada por consenso entre el Gobernador de Puerto Rico y el(la) Alcalde(sa)
19 del Municipio Autónomo de Ponce y cuyo nombramiento estará sujeto a su
20 confirmación por el Senado de Puerto Rico. Los miembros de la Junta de
21 directores serán nombrados por un término inicial de cinco (5) años, excepto los
22 miembros de la Junta que ocupen su posición como funcionarios del Gobierno

1 Central o por elección en el Municipio, los cuales ocuparán sus cargos hasta que
2 sus sucesores sean designados por el Gobernador o el(la) funcionario(a) sea
3 electo por el pueblo. Los miembros designados por el Gobernador, luego de los
4 tres (3) primeros miembros nombrados por éste, serán nombrados por un
5 término de cinco (5) años, igual que los subsiguientes miembros nombrados por
6 el(la) Alcalde(sa) del Municipio Autónomo de Ponce. El término del
7 representante del interés público correrá cónsono con el término del Gobernador
8 y del(de la) Alcalde(sa) del Municipio Autónomo de Ponce, disponiéndose que
9 en la eventualidad de que uno u otro dejare de ocupar el cargo de Gobernador o
10 del(de la) Alcalde(sa) respectivamente, cesará de inmediato el término del
11 representante del interés público y deberán dichos funcionarios en propiedad
12 designar nuevamente por consenso al sustituto de ese director por el término
13 restante del director removido. Los miembros de la Junta de Directores ejercerán
14 sus cargos hasta que expire su término o hasta que se designe su sustituto, luego
15 de expirado su término, de forma que la Junta siempre cuente con el
16 número de directores establecido por Ley. Cualquier vacante en la Junta que
17 ocurra antes de la expiración del término será llenada por quien nominó
18 originalmente al director renunciante bajo los mismos criterios utilizados
19 para el nombramiento original y dicho nombramiento será por el balance del
20 término del director sustituido en relación con la Junta de Directores que
21 regirá la Autoridad por los primeros diez (10) años, disponiéndose que si
22 operase el cambio de control de la Junta por haber ~~expirado el término inicial~~

1 ~~de diez (10) años que~~ el Municipio ejercido su prerrogativa según aquí se establece,
2 los directores incumbentes continuarán ejerciendo su cargo hasta que sus
3 sucesores sean nombrados, luego del cambio en la composición en la Junta de
4 Directores. En la eventualidad de que el (la) Alcalde(sa) determinare que es
5 útil y conveniente designar algún funcionario del Gobierno Central para que
6 forme parte de la Junta de Directores, tal designación requerirá de la
7 autorización del Gobernador de Puerto Rico.

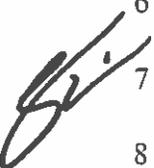
8 Los miembros de la Junta de Directores deberán ser ciudadanos
9 americanos residentes de Puerto Rico, mayores de edad, con grados
10 universitarios y experiencia en diversas ramas de negocios y de reconocida
11 probidad moral. Durante el término inicial la Junta de Directores inicial
12 seleccionará de entre sus miembros dos (2) vicepresidentes, uno de cada
13 grupo, los cuales sustituirán al correspondiente presidente durante su ausencia
14 temporal y a un secretario que tendrá la responsabilidad de llevar y custodiar las
15 minutas de las reuniones de la Junta de Directores. La Junta de Directores, de
16 entre los candidatos que en consenso sometan al Gobernador y (el)la Alcalde(sa)
17 del Municipio Autónomo de Ponce, designará al Director Ejecutivo de la
18 Autoridad, el cual tendrá las siguientes funciones, sin que constituya una
19 limitación:

- 20 (a) ser el principal oficial ejecutivo de la Autoridad;
- 21 (b) preparar y presentar a la Junta el plan de trabajo y el presupuesto anual de
22 la Autoridad;

- 1 (c) supervisar, fiscalizar y auditar el cumplimiento por la Entidad Contratada
2 de sus obligaciones bajo su contrato con la Autoridad;
- 3 (d) autorizar y supervisar cualquier otro contrato que sea necesario para el
4 funcionamiento de la Autoridad sujeto a las normas que establezca la
5 Junta;
- 6 (e) asistir a todas las reuniones de la Junta, pero no tendrá derecho al voto;
- 7 (f) establecer, organizar, dirigir y supervisar la estructura administrativa de
8 la Autoridad;
- 9 (g) establecer los niveles de funcionamiento de las operaciones de la
10 Autoridad, incluyendo la facultad para reclutar y contratar a cualquiera
11 de los funcionarios y empleados bajo su supervisión, sujeto a las normas
12 que establezca la Junta;
- 13 (h) dirigir la preparación de los planes de la Autoridad, tanto a corto como a
14 largo plazo, en cuanto a contratación y desarrollo de personal,
15 operaciones, controles administrativos, estrategias de mercados y todas
16 las otras funciones necesarias para asegurar el éxito de la Autoridad en el
17 cumplimiento efectivo y eficiente de sus objetivos;
- 18 (i) promulgar estados de emergencia mediante orden administrativa al efecto
19 expresando los hechos que provocan la emergencia y las medidas que se
20 tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios en forma
21 inmediata. Cualquier estado de emergencia que así se promulgue deberá
22 ser notificado a la Junta a la brevedad posible y no más tarde de

1 veinticuatro horas después de ocurrir los hechos que provocan la
2 emergencia. Cuando el Gobernador o la Gobernadora de Puerto Rico
3 decrete una emergencia en igual fecha y por las mismas razones, el
4 Director Ejecutivo quedará relevado de emitir la orden a esos efectos, más
5 no de notificar a la Junta de las medidas tomadas según aquí se dispone; y

6 (j) desempeñar todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la
7 Junta.



8 Los miembros de la Junta de Directores estarán sujetos a las disposiciones de la
9 Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental de Puerto
10 Rico de 2011", particularmente en lo relacionado con la radicación de informes
11 financieros que requiere dicha Ley a funcionarios públicos.

12 La mayoría de los miembros de la Junta de Directores constituirá quórum para las
13 reuniones, así como para quedar formalmente constituida con los poderes, obligaciones y
14 responsabilidades que le otorga esta Ley. Todo acuerdo o determinación de la Junta
15 requerirá el voto afirmativo de por lo menos cinco (5) miembros. La función de cada
16 miembro de la junta, así como su asistencia a las reuniones, será indelegable.

17 La Junta de Directores, a partir de su constitución en pleno, tendrá la
18 responsabilidad de emitir reportes anuales a la Asamblea Legislativa, a la
19 Oficina del Gobernador y a Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de
20 Ponce sobre sus operaciones fiscales, planes futuros, logros concretos de los
21 objetivos establecidos por la ley y su impacto en cuanto al desarrollo
22 socioeconómico de la región con data verificable.

1 Expirado el término original de diez (10) años que se establece en esta
2 Ley, la Junta de Directores que regirá esta corporación ~~quedará~~ podrá quedar
3 conformada por los directores designados por el(la) Alcalde(sa) de Ponce y
4 generará reportes, según antes requerido, a la Legislatura del Municipio
5 Autónomo de Ponce .”

6 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 240-2011, según enmendada, para
7 que lea como sigue:

8 “Artículo 5.-Transferencia de Bienes y Desarrollo de Obras en Ponce en
9 la Fase Inicial para que se logre la contratación de un operador.

10 ~~Se autoriza la delegación de funciones gerenciales por parte la Autoridad~~
11 ~~del Puerto de Ponce a la Junta Administrativa del Muelle Municipal, la cual~~
12 ~~ejercerá las funciones de la franquicia sobre el Puerto de Ponce conjuntamente~~
13 ~~con la Autoridad del Puerto de Ponce. Esta delegación de funciones cesará~~
14 ~~tan pronto la Autoridad contrate efectivamente otro operador para el Puerto de~~
15 ~~las Américas y ése comience sus funciones.~~

16 Dentro de ese mismo término de diez (10) años, pero previo a que se
17 contrate a un operador distinto de la Junta Administrativa del Muelle
18 Municipal, el Municipio Autónomo de Ponce y la Autoridad del Puerto de Ponce
19 completarán los procesos necesarios para que todos los activos relacionados con
20 la construcción y operaciones del Puerto de las Américas y de las zonas de valor
21 añadido pertenecientes a: la Autoridad del Puerto de las Américas, la
22 Administración de Terrenos, la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO, la

1 Corporación de Comercio y Exportación y de cualquier otra agencia o
2 instrumentalizada del Gobierno de Puerto Rico o corporación pública, así
3 como al Municipio Autónomo de Ponce sean traspasadas con su título limpio y
4 sin gravámenes a la Autoridad del Puerto de Ponce para que ésta sea su única y
5 legítima dueña y así quede parcialmente capitalizada dicha corporación.

6 ~~Si durante ese término inicial de diez (10) años la Autoridad identifica~~
7 ~~un operador de calibre internacional con el cual negociar cualquier tipo de~~
8 ~~contrato a largo plazo, o sea, por término mayor a los primeros diez (10) años~~
9 ~~aquí previstos, el Municipio Autónomo de Ponce podrá designar un~~
10 ~~representante para que forme parte del comité de negociación que~~
11 ~~designa la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce de forma~~
12 ~~que el Municipio conozca en tiempo real las obligaciones y términos bajo~~
13 ~~los cuales la Autoridad negocia el contrato y para que a nivel privado~~
14 ~~ofrezca sus opiniones en el seno del Comité de Negociación, disponiéndose~~
15 ~~que la facultad final de aprobar la contratación residirá en la Junta de~~
16 ~~Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce. La designación del~~
17 ~~representante municipal será optativa para el Municipio, el cual podrá, de así~~
18 ~~estimarlo, dejar el proceso de negociación en el Comité designado por la~~
19 ~~Junta de Directores de la Autoridad.~~

20 Una vez culminada la transferencia de activos del Municipio de Ponce a la
21 Autoridad del Puerto de Ponce y se nombren los miembros de la Junta de Directores por
22 la Alcaldesa, según dispuesto en esta Ley, se apruebe y otorgue el contrato de

1 ~~operación del Puerto de las Américas con un operador de calibre internacional,~~
2 ~~como aquí se dispone,~~ la Junta Administrativa del Muelle Municipal de Ponce
3 quedará inactiva operacionalmente, pero activa para concluir su proceso de
4 liquidación final y, en consecuencia, las operaciones portuarias y los activos
5 municipales que se hayan identificado como necesarios para la operación
6 del Puerto quedarán bajo el control del operador, de conformidad con los
7 términos y condiciones establecidos en el contrato entre éste y la Autoridad, o
8 quedarán bajo el control de la Autoridad, disponiéndose que la Junta
9 Administrativa del Muelle Municipal retendrá los dineros producto de las
10 operaciones del Puerto que constituyeron su compensación mientras ése estuvo
11 bajo su gerencia y administración, con cuyos fondos y cualesquiera otros
12 municipales sufragará las obligaciones restantes que queden vigentes contra la
13 Junta Administrativa del Muelle Municipal de Ponce.

14 Durante el término inicial la Autoridad y el Municipio Autónomo de Ponce
15 completarán sus negociaciones respecto del traspaso de propiedades
16 inmuebles y muebles municipales que quedarán bajo el control de la
17 Autoridad, ~~así como pactarán~~ y la compensación que el Municipio recibirá por
18 poner sus instalaciones portuarias al servicio del desarrollo del Puerto de las
19 Américas en sustitución a lo que fue su ingreso directo por las operaciones
20 portuarias en los muelles de Ponce será equivalente al tres por ciento (3%) del
21 ingreso bruto de la Autoridad. La compensación así pactada durará por todo el
22 tiempo que las instalaciones del Puerto de las Américas estén en operación,

1 aún luego de la fase inicial de diez (10) años prevista en esta Ley. Nada de lo
2 anteriormente expuesto impedirá que el Municipio Autónomo de Ponce pueda ceder el
3 monto de su compensación anual, por el tiempo que tenga de bien hacerlo a la Autoridad,
4 para que dichos fondos se utilicen por la Autoridad en cualquier proyecto para el
5 mejoramiento de la infraestructura portuaria, disponiéndose que en tal caso la cesión de
6 fondos solo requerirá la autorización a través de una resolución de la Legislatura
7 Municipal de Ponce debidamente aprobada por el Alcalde(sa) del Municipio de Ponce.

8 Al cabo de esos diez (10) años que vencen en el año 2023, el Municipio
9 Autónomo de Ponce podrá continuar operando la franquicia según
10 enmendada, a través de la propia Autoridad del Puerto de Ponce, cuya
11 Junta de Directores, a partir de ese momento será la designada por el(la)
12 Alcalde(sa) como único funcionario con facultad de designar a todos los
13 miembros de la Junta de Directores de la Autoridad, según vayan venciendo
14 los términos de los incumbentes y según el Municipio ejerza este derecho según
15 se dispone más adelante.

16 En la eventualidad de que el Municipio ejerza esta prerrogativa podrá
17 retener como director al funcionario del Gobierno Central que esta
18 legislación designa como director exoficio o puede sustituir aquél por un
19 distinto director designado por el(la) Alcalde(sa) con el consentimiento del
20 Gobernador.

21 Del Municipio ejercer su opción de continuar operando su franquicia
22 a través de la Junta de Directores de esta Autoridad así lo establecerá

1 mediante la aprobación de una Ordenanza al efecto que deberá aprobarse
2 previo al vencimiento del término inicial, la cual se notificará a la Oficina
3 del Gobernador y a los presidentes de ambos Cuerpos Legislativos,
4 disponiéndose que, desde el momento en que concluya el término inicial, el
5 Municipio continuará ejerciendo las facultades de su Franquicia a través de
6 la Autoridad aquí creada con su nueva Junta de Directores la cual
7 responderá al Municipio Autónomo de Ponce a través de la Oficina del (la)
8 alcalde(sa) y de la Legislatura Municipal, en cuya eventualidad no habrá que
9 hacer una nueva transferencia de activos, pues todos los activos continuarían
10 en manos de la misma entidad cuya duración y existencia es indefinida. De
11 no aprobarse la Ordenanza antes dispuesta, la Junta de Directores de la
12 Autoridad del Puerto de Ponce quedará constituida según se estableció para el
13 término inicial y continuará su operación bajo el control compartido del
14 Gobierno de Puerto Rico y el Municipio Autónomo de Ponce.

15 La Autoridad del Puerto de Ponce, bajo cualquiera de los supuestos de
16 control previstos por esta legislación, seguirá rigiendo y ejerciendo las
17 facultades y prerrogativas que esta legislación y la Ley 171-2002 le confirieron,
18 disponiéndose que esta Autoridad seguirá siendo un ente adscrito al
19 Municipio Autónomo de Ponce, pero independiente de éste y cuyo control
20 será compartido entre el Gobierno de Puerto Rico y el Municipio Autónomo
21 de Ponce. De continuarse la operación de la Autoridad bajo el esquema de
22 control compartido el Municipio Autónomo de Ponce continuará recibiendo

1 la participación de las operaciones del Puerto, según ~~se haya negociado~~
2 ~~entre éste y la Autoridad~~ en esta Ley mientras subsistan las operaciones del
3 Puerto de las Américas en estas instalaciones.

4 En la eventualidad de que la Autoridad del Puerto de Ponce deje de existir
5 por disposición de ley todos los activos de ésta, en el estado, condición y
6 con sujeción a los gravámenes existentes e irrespectivamente de la fuente de la
7 cual fueron adquiridos pasarán automáticamente a ser propiedad del Municipio
8 Autónomo de Ponce, quedando éste investido de tal título por virtud de esta
9 legislación.

10 La Autoridad del Puerto Ponce, será la única entidad legal con autoridad
11 y facultades delegadas para determinar toda política pública relativa al Puerto
12 de Ponce y el Puerto de las Américas.

13 Se reitera que la Autoridad del Puerto de Ponce no asumirá ninguna
14 obligación de la Autoridad del Puerto de las Américas ni se considerará
15 esta Autoridad del Puerto de Ponce sucesora de aquélla por ninguna razón.

16 ~~Cualquier obligación que se haya satisfecho por la Autoridad del~~
17 ~~Puerto de Ponce con fondos de ésta o que se satisfaga en el futuro de cualquier~~
18 ~~obligación de la que debía responder la Autoridad del Puerto de las Américas~~
19 ~~con fondos asignados a la Autoridad del Puerto de Ponce generará una~~
20 ~~obligación al Gobierno Central a ser satisfecha contra el fondo general, según~~
21 ~~pueda ser establecido un plan de pagos a esos efectos por la Oficina de~~
22 ~~Gerencia y Presupuesto en acuerdo con la Junta de Directores de la~~

1 ~~Autoridad del Puerto de Ponce, disponiéndose que la Oficina de Gerencia y~~
2 ~~Presupuesto atenderá esta obligación con el entendimiento que los fondos~~
3 ~~utilizados son necesarios para dar continuidad a este proyecto de desarrollo~~
4 ~~económico. La Autoridad del Puerto de Ponce podrá ejercer todas las~~
5 ~~facultades dispositivas sobre las propiedades que le hayan sido transferidas~~
6 ~~para su capitalización y asumirá las obligaciones que ésta genere contra sus~~
7 ~~activos desde su organización.~~

8 El Gobierno Central y todas sus agencias e instrumentalidades
9 públicas coordinarán en conjunto con la Junta de Directores de la Autoridad
10 del Puerto de Ponce el implantar y/o construir las obras de infraestructura
11 certificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio Autónomo
12 de Ponce del año 2003 que la Junta determine como necesarias e
13 indispensables para la consecución de los objetivos de esta Ley. La Junta de
14 Directores de la Autoridad tomará en cuenta cualquier iniciativa incluida
15 como parte de un plan de inversión por parte del operador sea del Puerto o de
16 las zonas designadas para actividades de valor añadido como sería en el caso del
17 desarrollo de la infraestructura necesaria de la finca PERCON y de los terrenos
18 desecados aledaños al Puerto.

19 El Gobierno Central asignará a través del presupuesto del
20 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio aquellas partidas de dinero
21 que se identifiquen, se requiera y con la cual deba contar la Junta de
22 Directores de la Autoridad del Puerto de Ponce como efectivo necesario

1 para el inicio de operaciones del Puerto de las Américas de forma que se
2 pueda negociar el contrato con un Operador de calibre internacional que,
3 además, pudiere estar dispuesto a invertir de su propio capital en equipo y/o
4 infraestructura en el Puerto de las Américas y el Puerto de Ponce, así como
5 para la contratación con un operador para las zonas de valor añadido
6 dentro del contexto de proyectos de inversión conjunta público-privada. Esta
7 obligación cesará una vez se logren los objetivos antes mencionados.

8 Sección 4.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 240-2011, según enmendada, para
9 que lea como sigue:

10 "Artículo 7.-Enmienda de la Franquicia Concedida por el Consejo
11 Ejecutivo al Municipio de Ponce para los muelles municipales; establecer el
12 periodo de retorno.

13 La franquicia previamente otorgada al Municipio Autónomo de Ponce
14 por el antiguo Consejo Ejecutivo para la operación de las instalaciones
15 portuarias de Ponce queda, como cuestión de derecho, enmendada por virtud
16 de esta Ley, disponiéndose que la Comisión de Servicio de Puerto Rico ya no
17 tendrá jurisdicción sobre la franquicia, la cual, será ejercida indistintamente
18 por el Municipio Autónomo de Ponce o por la Autoridad del Puerto de Ponce
19 según se ha dispuesto en esta Ley. Completado el traspaso de propiedades
20 por parte del Municipio Autónomo de Ponce se entenderá que la franquicia
21 es ejercida por la Autoridad del Puerto de Ponce, la cual podrá delegar parte de
22 sus funciones a la entidad que, en efecto, ~~opera~~ opere el Puerto, ~~sea esa la Junta~~

1 ~~Administrativa del Muelle Municipal o un operador privado según aquí~~
2 ~~establecido.~~

3 En la eventualidad de que la Autoridad del Puerto de Ponce, bajo el
4 control conjunto del Gobierno de Puerto Rico y del Municipio Autónomo
5 de Ponce no consiga la negociación de un contrato a largo plazo con un
6 operador de puertos de calibre internacional en el término inicial de diez
7 (10) años aquí dispuesto, la misma Autoridad, del Puerto de Ponce
8 controlada por ambos gobiernos o solamente por el Municipio Autónomo
9 de Ponce mantendrá el título y control de todos los activos a ésa
10 transferidos, indistintamente de si fueron transferidos por agencias o
11 instrumentalidades o corporaciones del Gobierno Central o del Municipio, así
12 como continuará con la jurisdicción sobre y la operación del Puerto de Ponce,
13 del Puerto de las Américas y de las zonas de valor añadido, a no ser que el uso y
14 disfrute de ésta últimas se hayan cedido bajo contrato a algún operador
15 privado, disponiéndose que en la eventualidad que todas las operaciones estén
16 bajo la jurisdicción de operadores bajo contrato, la Autoridad del Puerto de
17 Ponce tendrá la función continua de velar por el fiel cumplimiento y observación
18 de todos los términos y condiciones de los contratos suscritos con los operadores.

19 Los poderes y facultades conferidos a la Autoridad se interpretarán
20 liberalmente de forma tal que se logren los propósitos de esta Ley. Se establece,
21 además, que queda sin efecto toda disposición contenida en cualquier
22 legislación anterior a ésta Ley que de alguna forma contradiga o esté en conflicto

1 con cualquiera de las disposiciones de esta Ley, así como queda sin efecto
2 cualquier disposición en contrario que se estableciera en la franquicia concedida
3 por el antiguo Consejo Ejecutivo al Municipio Autónomo de Ponce.

4 La creación de la Autoridad del Puerto de Ponce no requiere ni supone
5 que el Municipio Autónomo de Ponce renuncia a la franquicia previamente
6 otorgada a éste, franquicia que ejercerá el Municipio o la Autoridad, según se
7 dispone por esta legislación, disponiéndose que la franquicia para la operación
8 del Puerto de Ponce, según ha quedado enmendada por esta legislación no
9 podrá ser alterada ni enmendada por legislación sin el consentimiento del
10 Municipio Autónomo de Ponce y de la Autoridad del Puerto de Ponce. En la
11 eventualidad de que la Autoridad del Puerto de Ponce deje de existir por
12 disposición de ley todos los activos de ésta, en el estado, condición y con sujeción
13 a los gravámenes existentes e irrespectivamente de la fuente de la cual fueron
14 adquiridos pasarán automáticamente a ser propiedad del Municipio Autónomo
15 de Ponce, quedando éste investido de tal título por virtud de esta legislación."

16 Sección 5.-Cualquier artículo o sección que este en contravención con esta Ley
17 quedará derogada.

18 Sección 6.-Separabilidad

19 Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese
20 declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que
21 el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

22 Sección 7.-Vigencia.

- 1 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature or set of initials in black ink, located on the left side of the page. The signature is stylized and appears to consist of a large, looped letter 'G' followed by a smaller, less distinct mark.

ORIGINAL

RECIBIDO DIC4'17 PM3:52

GOBIERNO DE PUERTO RICO

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

ur

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de diciembre de 2017

Informe Positivo sobre el P. de la C. 1271

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. de la C. 1271, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1271 persigue enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada, a los fines de establecer la fecha en que terminará la Segunda Sesión Ordinaria; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1271 persigue enmendar la Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada, para precisar que si un desastre o una emergencia (1) para la cual el Gobernador de Puerto Rico ha realizado una declaración de Estado de Emergencia; (2) para la cual el Presidente de Estados Unidos ha emitido una Declaración Presidencial de Estado de Emergencia; o (3) otro evento de desastre o emergencia en Puerto Rico, interrumpe los trabajos en la Segunda Sesión Ordinaria de la Asamblea Legislativa, los Presidentes de ambos Cuerpos puedan emitir una orden administrativa conjunta extendiendo la sesión por un periodo de tiempo que nunca excederá el 15 de diciembre de ese año.

El Artículo III, Sección 10, de la Constitución de Puerto Rico establece que la Asamblea Legislativa tendrá carácter continuo durante el término de su mandato y se reunirá en Sesión Ordinaria cada año a partir del segundo lunes de enero. Dispone que la duración de las sesiones ordinarias y los plazos para la radicación y consideración de proyectos serán prescritos por ley.

MS

La Sección 1 de la citada Ley 9 establece que la primera sesión ordinaria anual de la Asamblea Legislativa comenzará el segundo lunes de enero de cada año y terminará el 30 de junio del mismo año. La segunda sesión comenzará el tercer lunes de agosto y terminará el martes previo al tercer jueves del mes de noviembre. También dispone que durante las quince semanas restantes, las Comisiones sigan laborando a tiempo completo. Los años que corresponda celebrar elecciones generales, la Asamblea Legislativa no se reunirá para celebrar la segunda sesión ordinaria.

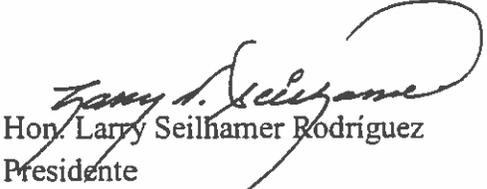
Como es sabido, los efectos del Huracán María en la Isla provocaron la paralización de los trabajos de las sesiones de la Asamblea Legislativa por varias semanas. Por tanto, requirió que mediante la Resolución Conjunta 26, aprobada el 8 de noviembre, se extendiera la Segunda Sesión Ordinaria de la Decimoctava Asamblea Legislativa hasta el 15 de diciembre de 2017. El P. de la C. 1271 faculta a los Presidentes de ambos Cuerpos a extender administrativamente la Segunda Sesión Ordinaria a no más tarde del 15 de diciembre del año concerniente, cuando los trabajos de las sesiones se vean interrumpidos por un desastre o emergencia. De esta forma, la Asamblea Legislativa puede atender con tiempo suficiente las múltiples necesidades que enfrenta Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

La Comisión suscribiente considera necesario y pertinente enmendar la Ley 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada, y conceder flexibilidad a la Asamblea Legislativa para extender la segunda sesión ordinaria.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Asuntos Internos, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 1271, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,


Hon. Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1271

17 DE OCTUBRE DE 2017

Presentada por los representantes y las representantes Méndez Núñez, Torres Zamora, Ramos Rivera, Rodríguez Aguiló, Hernández Alvarado, Alonso Vega, Aponte Hernández, Banchs-Alemán, Bulerín Ramos, Charbonier China, Charbonier Laureano, del Valle Colón, Franqui Atilas, González Mercado, Lassalle Toro, Lebrón Rodríguez, Mas-Rodríguez, Meléndez Ortiz, Miranda Rivera, Morales Rodríguez, Navarro Suárez, Pagán Cuadrado, Parés Otero, Peña Ramírez, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Quiñones Irizarry, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rodríguez Hernández, Rodríguez Ruiz, Santiago Guzmán, Soto Torres y Torres González

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

LEY

Para enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada, a los fines de establecer la fecha en que terminará la Segunda Sesión Ordinaria; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 10 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico establece que la Asamblea Legislativa será un cuerpo con carácter continuo durante el término de su mandato que se reunirá en Sesión Ordinaria cada año a partir del segundo lunes de enero. Del mismo modo, dispone que la duración de las sesiones ordinarias y los plazos para la radicación y la consideración de proyectos serán prescritos por ley.

En ese sentido, la Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada, establece, entre otras cosas, los términos durante los cuales la Asamblea Legislativa se reúne en

AMS.

Sesión Ordinaria. En cuanto a la Primera Sesión Ordinaria se dispone que culmina el 30 de junio de cada año. La Segunda Sesión Ordinaria, según el estado de derecho vigente, comienza el tercer lunes de agosto y culmina el martes previo al tercer jueves de noviembre.

Los retos que hemos enfrentado como Pueblo durante la pasada década han requerido la presentación de órdenes ejecutivas para convocar sesiones extraordinarias con bastante frecuencia. Como si fuera poco, los efectos del Huracán María provocaron la paralización de las sesiones de la Asamblea Legislativa por casi un mes.

La presente Ley enmienda la Ley Núm. 9, *supra*, a los fines de facultar al Presidente del Senado de Puerto Rico y al Presidente de la Cámara de Representantes, a extender la Segunda Sesión Ordinaria por un periodo de tiempo que nunca excederá el 15 de diciembre de cada año en caso de que los trabajos de dicha sesión se vean interrumpidos por una emergencia causada por un desastre natural. A su vez, se faculta a los líderes de la Asamblea Legislativa para administrativamente extender el término para presentar medidas que puedan ser consideradas dentro de la Segunda Sesión Ordinaria según la necesidad y el término que se haya extendido dicha sesión.

En momentos históricos como los que vivimos, el Pueblo de Puerto Rico necesita contar con una Asamblea Legislativa que puede atender sus necesidades con inmediatez, sin la intervención de la Rama Ejecutiva. Con esta enmienda facilitamos que la Asamblea Legislativa tenga tiempo suficiente para atender los retos complejos que enfrentamos como Pueblo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Sección 1.-Las sesiones ordinarias anuales de la Asamblea Legislativa
4 comenzarán, la primera, el segundo lunes de enero de cada año y terminará el 30
5 de junio del mismo año. La segunda comenzará el tercer lunes de agosto y
6 terminará el martes previo al tercer jueves del mes de noviembre. Durante las
7 quince (15) semanas restantes, las Comisiones seguirán laborando a tiempo
8 completo, requiriéndose la aprobación previa de los Presidentes de los Cuerpos

MMS.

1 para la celebración de reuniones fuera de días laborables. En los años que
2 corresponda celebrar elecciones generales, no se reunirá la Asamblea Legislativa
3 para celebrar la Segunda Sesión Ordinaria.

4 No obstante lo anterior, si un desastre o una emergencia (a) para la cual el
5 Gobernador de Puerto Rico ha realizado una declaración de Estado de
6 Emergencia; (b) para la cual el Presidente de Estados Unidos ha emitido una
7 Declaración Presidencial de Estado de Emergencia; o (c) otro evento de desastre
8 o emergencia en Puerto Rico, interrumpe los trabajos en la Segunda Sesión
9 Ordinaria de la Asamblea Legislativa, los Presidentes de ambos cuerpos podrán
10 emitir una orden administrativa conjunta extendiendo la sesión por un periodo
11 de tiempo que nunca excederá el quince (15) de diciembre de ese mismo año.”

12 Artículo 2.-Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954,
13 según enmendada, para que lea como sigue:

14 “Sección 2.-Podrán presentarse proyectos de ley en cualquiera de las
15 cámaras en cualquier momento, pero ningún proyecto de ley presentado después
16 de los primeros ciento veinte (120) días de comenzada la Primera Sesión
17 Ordinaria y sesenta (60) días después de la Segunda Sesión Ordinaria anual,
18 podrá ser considerado en la misma sesión a menos que así se acuerde por
19 votación de la mayoría de los miembros de la cámara de origen.

20 En caso de que la Segunda Sesión Ordinaria sea extendida conforme a la
21 Sección 1 de esta Ley, el término para presentar las medidas que serán
22 consideradas en dicha sesión podrá ser extendido mediante orden administrativa

JMS.

1 por los Presidentes de los Cuerpos según la necesidad y el término por el cual se
2 haya extendido dicha sesión.”

3 Artículo 3.-Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuese
4 declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada
5 no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley. El efecto de dicha
6 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo o parte de la Ley que hubiere
7 sido declarada inconstitucional.

8 Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.

MS.